



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 13 de noviembre de 1974

Año XVII — No. 58

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES TRECE DE NOVIEMBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

ELECCION DE LOS REPRESENTANTES QUE CORRESPONDEN AL SENADO EN LAS SIGUIENTES COMISIONES, INSTITUTOS Y ENTIDADES NACIONALES.

Promotores: Juan José Turbay y Guillermo Plazas A.

(Proposición número 129 del 7 de noviembre de 1974).

"Señálase la sesión del día miércoles 13 de noviembre para realizar la elección de los Representantes que corresponden al Senado en las siguientes comisiones, institutos y entidades nacionales:

Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.
Comisión Instructora.
Junta Directiva del Incora.
Consejo de Política Aduanera.
Inderena: Comisión redactora del Código de Recursos Naturales.
Comisión de Justicia del honorable Senado.
Tribunal Disciplinario.

Si la elección no se efectuare en la fecha señalada, esta proposición seguirá figurando en el Orden del Día de las sesiones siguientes".

ACTA 35 DE LA SESION DEL MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

La Presidencia ordena llamar a lista por segunda y última vez a las 6 p. m., y contestan, haciéndose presentes los honorables Senadores:

Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Alvarez Londoño Darío.
Araújo Cotes Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Barco Guerrero Enrique
Barco Renán.
Barco Virgilio.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Botero Angel Federico.
Bula Hoyos Germán.
Caballero Cormane Carlos.
Caicedo Espinosa Rafael.
Castellanos Justo Pastor.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Granados José Ignacio.
Díaz Cuervo Alfonso.
Duarte Contreras Pedro.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Escobar Méndez Miguel.
Estrada Vélez Federico.
Faccio Lince Carlos.
Fortich Avila Salustiano.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Gómez Alfonso.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
González Narváez Humberto.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Holguín Sarria Armando.
Jaramillo Salazar Alfonso.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 142 de 1972 "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación", (originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 20 de 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadricentésimo primer aniversario de la fundación de una institución universitaria y se dictan otras disposiciones", (originario del Senado).

Número 78 de 1971 "por la cual se reforma el artículo 113 de la Constitución Nacional", (originario del Senado). Proyecto de Acto Legislativo.

Número 31 de 1974 "por la cual la Nación se asocia al cincuentenario de la fundación de la ciudad de Pienzamó, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones", (originario del Senado).

Número 83 de 1973 "por medio del cual se extienden los beneficios del Decreto 1848 de 1969 a los demás servidores públicos, y se modifica el artículo 4º de la Ley 171 de 1961", (originario de la honorable Cámara).

Número 231 de 1967 "por la cual la Nación crea una Clínica Materno-Infantil en la ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,
JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,
MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,
Amaury Guerrero.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos.
Aljure Ramírez David.
Amaya Nelson.
Andrade Terán Ramiro.
Arellano Laureano Alberto.
Avila Bottía Gilberto.
Castro Castro Guillermo.
Ceballos Restrepo Silvio.
Crissien Samper Eduardo
Colmenares B. León.
Giraldo José Ignacio.
González Martínez Armando.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Larrarte Rodríguez Olid.
López López Ancizar.
Lozano Guerrero Libardo.
Marín Bernal Rodrigo.
Martín Leyes Carlos.
Mejía Duque Camilo.
Pava Navarro Jaime.
Plazas Alcíd Guillermo.
Posada Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Roncancio Jiménez Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio
Torres Barrera Guillermo.
Trujillo Carlos Holmes.
Vela Angulo Ernesto.

El Secretario informa que se ha integrado el quórum reglamentario, y la Presidencia abre la sesión.

II

Puesta en discusión el Acta número 34 de la sesión del jueves 7 de los corrientes, publicada en Anales número 57 de la fecha, queda pendiente de aprobación por falta de quórum suficiente para decidir.

III

El Secretario informa que no existe sobre la mesa de la Secretaría, ningún negocio sustanciado por la Presidencia para informar a la corporación.

El señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, solicita la palabra y se dirige a la corporación en la siguiente forma:

Señor Presidente, señores Senadores,
Señor Ministro de Comunicaciones:

Tengo el honor, señor Presidente, de leer esta comunicación dirigida por el señor Presidente de la República, a usted, señor Presidente del Senado y está contenida en los siguientes términos:

Señor doctor
Julio César Turbay Ayala
Presidente del honorable Senado de la República
C/o señor Ministro de Gobierno,
doctor Cornelio Reyes
Ciudad.

Estimado señor Presidente y amigos:

Atentamente me permito enviar a usted el texto completo del informe motivado que de acuerdo con el artículo 122 de la Carta, debe presentar el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia económica y las medidas adoptadas.

Del señor Presidente, amigo y compatriota,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Luego señor Presidente con su venia me voy a permitir leer algunos apartes del informe que el señor Presidente de la República dirige al Congreso Nacional cumpliendo la obligación señalada en el artículo 122 de la Constitución en el sentido de que el Gobierno debe rendir una exposición motivada sobre la Emergencia Económica.

Seguidamente a la anterior introducción, el señor Ministro de Gobierno le da lectura a los apartes del informe dirigido por el señor Presidente de la República, el cual se publicará en edición especial de Anales del Congreso.

Al concluir el señor Ministro la lectura del citado informe, el Presidente Senador Turbay Ayala, responde con las siguientes palabras:

Agradezco, en nombre del Senado, al señor Ministro y por su conducto al señor Presidente de la República, el interesante mensaje que ha sido enviado al Congreso para ex-

plicar, tal como lo ordena el artículo 122, las razones que determinaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Sería empresa superior a las posibilidades de cualquiera de los miembros del Senado, intentar dar una respuesta verbal a tan trascendental documento, y, por lo tanto, la Presidencia en uso de sus atribuciones reglamentarias, ha decidido constituir una comisión accidental, para que con la misma naturaleza de la que será nombrada por la Cámara de Representantes, estudien de consuno el informe del señor Presidente de la República, y presenten a la consideración de la plenaria el respectivo informe.

La Comisión estará integrada por los Senadores que ahora voy a leer; además, de que en cada una de las Cámaras, por común acuerdo entre los dignatarios, se ha convenido que la Comisión de la Mesa de cada una de ellas, se integre a la Comisión.

La del Senado quedaría además de la Comisión de la Mesa, con los honorables Senadores: Germán Zea, Juan José Turbay, Alberto Mendoza Hoyos, Rafael Caicedo Espinosa, Enrique Pardo Parra, Estanislao Posada, Roberto Ocampo, Alfredo Araújo Grau, Rodrigo Lloreda, Hernando Echeverri Mejía y Hernando Segura Perdomo. El plazo que se le señala a esta Comisión, es diez días; y me permito convocarla para mañana a las tres y media de la tarde en el salón de la Presidencia del Senado, para iniciar el respectivo estudio del documento presidencial.

Renuevo a usted, señor Ministro, los agradecimientos, y pido que así lo haga saber al señor Presidente de la República, que el Senado ha procedido a integrar esta Comisión, para estudiar el interesantísimo documento que ha sido leído por usted.

El señor Ministro de Gobierno presenta dos proyectos de ley que suscriben todos los Ministros del Despacho, y cuyos títulos son:

"Por la cual se ordena la construcción de una vía entre Bogotá y Villavicencio, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se ordena la terminación de una vía, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones".

Resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Pardo Parra:

Proposición número 134

Aplázase indefinidamente la citación a los señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores a que se refiere la proposición número 106.

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1974.

Enrique Pardo Parra. Gregorio Becerra B.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

El Secretario informa que se encuentra pendiente de votación el articulado del proyecto número 16 de 1974, "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia informa que el Senador Vásquez Vélez ha solicitado se vote por partes el artículo 6º del proyecto, en la forma que él señalará oportunamente.

En este momento la Secretaría informa que se ha integrado el quórum suficiente para decidir, y la corporación aprueba sin observaciones, el Acta que se encuentra pendiente de ese requisito.

Se reanuda la tramitación del proyecto en referencia, y el Senado aprueba los primeros cinco (5) artículos.

En este punto, o sea al poner en discusión el artículo 6º, el Senador Vásquez Vélez, señala las dos partes, y solicita que se niegue la segunda cuyo texto es el siguiente: "Cuando lo interponga el procesado, deberá sustentarlo por medio de abogado inscrito, de acuerdo con la ley".

El Senado aprueba la primera parte del artículo citado, y niega la segunda, que se transcribe arriba.

Sometido a discusión el resto del articulado del proyecto, el Senado lo aprueba, y con el cumplimiento de los demás requisitos legales, expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

El Secretario informa, que se encuentra pendiente de aprobación la proposición positiva con que termina la ponencia del proyecto número 10 de 1974, "por la cual se establecen las condiciones y las normas bajo las cuales los municipios pueden asociarse entre sí, para la prestación de servicios públicos (artículo 198, Inc. final, C. N.)".

La proposición resulta aprobada y se abre el segundo debate con la lectura del articulado. El Senado lo aprueba, y con el cumplimiento de los demás requisitos legales, expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

En la misma forma, el Secretario da cuenta que se encuentra pendiente de aprobación la proposición positiva con que termina la ponencia del proyecto número 29 de 1974, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la ciudad de 'El Bordo' en el Departamento del Cauca; y se dictan otras disposiciones". Puesta en consideración la proposición resulta aprobada y se abre el segundo debate con la lectura del articulado, que el Senado igualmente aprueba, expresando su voluntad de que se convierta en ley de la República.

El Senador Giraldo Henao, presenta el siguiente proyecto de ley:

"Por el cual la Nación honra la memoria del doctor Esteban Jaramillo G. y se asocia al primer centenario de su nacimiento que celebra la ciudad de Abejorral (Antioquia)".

Explica que la iniciativa de presentar el anterior proyecto ha sido de los Senadores José Elías del Hierro, Germán Vélez Gutiérrez, Jaime Zapata Ramírez y Mario Giraldo Henao, pero como el proyecto contempla erogación del erario nacional, está además firmado por los Ministros de Desarrollo, doctor Jorge Ramírez Ocampo y de Salud Pública, doctor Haroldo Calvo Núñez.

Resultan aprobadas las siguientes proposiciones presentadas por el Senador Araújo Cotes:

Proposición número 135

El Senado de la República lamenta profundamente la muerte del doctor Cristóbal García eminente jurista quien fuera Magistrado de los Tribunales de Santa Marta y Valledupar y varón de excelsas virtudes que honró la sociedad colombiana y en especial la Magdalense y Cesarense. Copia de esta proposición transcribese en nota de estilo, se remitirá por la Secretaría General a los familiares del extinto, en especial a sus hijos doctor Luis Roberto García Díaz Granados, Nelson Pava y a su hermano doctor Roberto García.

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1974.

Alfonso Araújo Cotes

Proposición número 136

El Senado de la República exalta la magnífica labor desarrollada por el doctor César Castro Perdomo en su libro "Defensa del Orden Jurídico" donde se destaca su ingenio trabajo en el estudio, defensa e interpretación de nuestras instituciones jurídicas, que seguramente servirán de fuente de conocimiento a juzgadores y jurisconsultos, sino también a quienes tienen a su cargo la conducción y manejo del Estado.

Transcribese esta proposición al doctor César Castro Perdomo, en nota de estilo.

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1974.

Alfonso Araújo Cotes. Edmundo López Gómez. Carlos Caballero Corman.

La Secretaría da cuenta del siguiente documento:

Bogotá, D. E., noviembre 12 de 1974.

Señor doctor
Amaury Guerrero
Secretario General del
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Señor Secretario:

Adjuntas a la presente, le envío copias para cada uno de los honorables Senadores, del Informe del señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, a las Cámaras Legislativas, en torno al uso que hizo el Ejecutivo, entre el 17 de septiembre y el 31 de octubre de 1974, de las facultades que le confiere el artículo 122 de la Constitución Nacional.

De usted atentamente,

Alfonso Castellanos
Secretario de Información

En vista de la precariedad del quórum, siendo las 7 y 45 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 13 de los corrientes, a las 4 de la tarde.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 1974

"por la cual se declara empresa útil, digna de estímulo y apoyo una fábrica de cemento en Piendamó o Silvia, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Declárase como empresa útil, digna de estímulo y apoyo por parte de la Nación, la construcción de una fábrica de cemento en Piendamó, o en Silvia, en el Departamento del Cauca.

Artículo segundo. Declárase de utilidad pública o interés social tanto la mina de cal existente en Pitayó, Municipio de Silvia, como los yacimientos carboníferos en los corregimientos de Timba, San Francisco y Suárez, en el Municipio de Buenos Aires, en el Departamento del Cauca.

Artículo tercero. El Gobierno Nacional, por medio de los organismos estatales, o de firma especializada, nacional o extranjera, hará los estudios de factibilidad y realización de esa fábrica.

Artículo cuarto. La explotación de las minas, el montaje y funcionamiento de la fábrica a que se refiere esta ley, se hará por medio de una sociedad, en la cual sean accionistas el Instituto de Fomento Industrial, el Departamento del Cauca, los Municipios de Silvia, Piendamó y Buenos Aires y los demás municipios del Cauca que quieran suscribir acciones, como también personas jurídicas o particulares.

Artículo quinto. Facúltase al Gobierno para que pueda contratar los empréstitos internos o externos necesarios, los cuales serán entregados al Instituto de Fomento Industrial para que haga el respectivo aporte en la aludida sociedad.

Artículo sexto. Asimismo, el Gobierno queda facultado para

que, en el proyecto de presupuesto próximo, o en los siguientes, incluya la partida o partidas que considere necesarias, o para que haga traslados, o cuantas operaciones presupuestas sean necesarias, a fin de darle cumplimiento a esta ley.

Artículo séptimo. Asimismo facúltase al Gobierno para que la Nación garantice los empréstitos internos o externos que el Departamento del Cauca pueda hacer con el fin de suscribir sus acciones en esa sociedad.

Artículo octavo. El Gobierno reglamentará la ejecución de esta ley.

Artículo noveno. Esta ley regirá desde su sanción.

Bogotá, noviembre 5 de 1974.

Senado de la República. — Secretaría General. Sección de Leyes. — Aprobado en segundo debate, en sesión plenaria de la fecha por el honorable Senado de la República.

El Presidente,

Julio César Turbay Ayala

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 70 DE 1974

por la cual se crea el Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de hacer justicia social al campesino colombiano e incrementar la producción agrícola, créase el Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas con vigencia en todo el territorio nacional.

Artículo 2º Para establecer sobre qué fundos puede recaer el seguro, el Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas, levantará un censo de las fincas, sus propietarios, aparceros, arrendatarios y colonos, cuya extensión abarque hasta 50 fanegadas o su equivalencia. En ese censo, se especificarán las calidades del suelo, su conformación topográfica, fuentes de riego, casa de habitación y las vías de comunicación y condiciones de la tenencia de la tierra.

Artículo 3º Serán funciones del Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas, las siguientes:

a) Zonificar los suelos del territorio nacional aptos para la agricultura y de acuerdo con un plan central del Estado, incrementar la producción agrícola para abastecer los requerimientos del consumo nacional, sustituir las importaciones y acrecentar las exportaciones;

b) Establecer precios de sustentación para los productos de consumo popular a excepción del café, tabaco y algodón, para lo cual organizará los almacenes de compras, silos, depósitos en las diferentes zonas de producción. Paralelamente se establecerán almacenes de provisión agrícola, de conformidad con una distribución técnica, en los cuales se venda a los agricultores a precio de costo, utensilios de trabajo, abonos, fungicidas, semillas, drogas, elementos de hogar y maquinaria agrícola, y gratuitamente se les distribuyan cartillas de orientación profesional;

c) Construir en las zonas rurales más intensamente pobladas, fábricas de abonos y fertilizantes, laboratorios de análisis de suelos y de abonos, a fin de llevar estos beneficios en condiciones ventajosas hasta la pequeña parcela del minifundio;

d) Organizar eficientemente, un cuerpo de técnicos y expertos agrícolas quienes personalmente asesorarán al agricultor en la preparación de los suelos, la distribución de los riegos, los sistemas de siembra, desyerbas, desinfección y recolección de cosechas.

Artículo 4º Entiéndese por pérdida la cosecha para los fines previstos en esta ley, todos los fenómenos naturales que aniquilan los cultivos, como los veranos o inviernos prolongados; los deslizamientos, inundaciones, hundimientos de suelos, heladas, plagas e incendios.

Artículo 5º El Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas fijará tarifas regresivas para el pago de la indemnización por pérdida de la cosecha, teniendo en cuenta que, a los agricultores hasta de diez fanegadas, se les reconocerá el ciento por ciento de los gastos invertidos en el cultivo, siguiendo en línea decreciente en la tarifa, a medida que sea mayor la extensión del fondo cultivado hasta llegar al tope de cincuenta fanegadas.

Artículo 6º El Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas, para cumplir con las finalidades señaladas en el artículo 2º, contará con un fondo financiero, compuesto por las siguientes asignaciones: Las cuotas de afiliación al Seguro de Cosechas; el 20% del producido en cada año por el impuesto predial; el 20% de la participación que Incoira recibe del Presupuesto Nacional; del 15% de la participación que la Caja de Crédito Agrario recibe del Presupuesto Nacional cada año; de un aporte inicial de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) del Presupuesto Nacional, en cada vigencia, sin el cual no podrá aprobarse; del 5% del Presupuesto anual del Ministerio de Agricultura y de los créditos internacionales que con este fin específico se hagan.

Artículo 7º Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del Congreso Nacional por el suscrito Senador del Departamento de Boyacá.

Gilberto Avila Botía.

Bogotá, D. E., noviembre 7, 1974.

Senado de la República. — Secretaría General.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 70 de 1974 "por la cual se crea el Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas", me permito

pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día seis de los corrientes, por el honorable Senador Gilberto Avila Bottia. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero
Secretario General

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., noviembre 7, 1974.

De conformidad con el informe de la Secretaría General dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Julio César Turbay Ayala

El Secretario,

Amaury Guerrero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Colombia jamás podrá encontrar su desarrollo económico y su bienestar social, mientras no se ponga en marcha una vigorosa política de protección y estímulo a la población campesina. En vano se harán esfuerzos para acelerar la industrialización y mejorar el comercio, si el hombre campesino continúa sin un elemental poder de compra. De nada servirá promulgar una política de solidaridad cristiana, cuando se deja de lado a ocho millones de colombianos que dramáticamente sobreviven. Como una antinomia dolorosa el campo es hoy el lugar de las mayores inconformidades sociales debido al sistemático abandono en que se mantienen sus moradores.

Claro que se han hecho algunos esfuerzos para mejorar su situación. Pero ¿guardan proporcionalidad con la dimensión de sus problemas? De ninguna manera. La Caja de Crédito Agrario, creada con el fin de proporcionarle al campesino crédito barato y oportuno, se ha desviado hacia los sistemas de la banca privada, que cobra intereses de mora prohibitivos y lanza a la calle sin contemplación a los deudores que tienen fondos para rematar y se hallan imposibilitados para cubrir el crédito.

Entonces algo hay que hacer por la población rural para buscar un equilibrio frente a la capacidad de ingreso de los trabajadores urbanos. No es inyectándole demagogia política, ni creándole paraísos artificiales como mejor se le ayuda. No. Es dándole posibilidades reales de superación. Por ello creo que uno de los instrumentos eficaces para conseguir esta finalidad sería el establecimiento en Colombia del seguro de cosechas, que ya funciona en otros países de Latinoamérica. Para ello propongo normas generales que sintetizan mi pensamiento, pero que deben someterse a la discción de los técnicos en la materia, a fin de que al llegar a ser ley de la República, pueda llevarse a la práctica sin dificultades en su interpretación o en su ejecución. En primer lugar, concibo el Seguro de Cosechas como un servicio público y no como un negocio particular. Por eso propongo, que por mandato legal, se cree un Departamento Administrativo, obviamente dependiente del Presidente de la República para que tenga suficiente respaldo político, y cuya finalidad es, no solamente, la de crear un seguro de cosechas, sino la de planificar la producción agraria, en tal forma que el país sepa a qué atenerse en cuanto al consumo interno, y conozca las posibilidades de exportación de algunos productos, eventualmente negociables en los mercados internacionales. Para obtener estas finalidades debe hacerse previamente una zonificación de los suelos para establecer en qué sectores del territorio nacional debe incrementarse un cultivo, en qué cantidad y calidad. Es decir, como dicen los economistas, racionalizar los cultivos. Así se evitaría la superproducción en algunos lugares, y se controlaría la escasez de otras zonas. A la vez, de acuerdo con la investigación de mercados internacionales, localizaríamos los productos agrícolas que no tendrían competencia para producirlos y exportarlos, y terminar con la absurda política de producir ciegamente sin establecer previamente a dónde vamos a exportar los excedentes.

Además hácese indispensable darle la seguridad al agricultor de que su cosecha no va a correr los riesgos de la oferta y la demanda en el mercado nacional, y por el contrario, el Estado se compromete a comprarla a precios de sustentación previamente fijados; al mismo tiempo venderá los utensilios de trabajo, los abonos, las semillas, los fungicidas y los artículos de uso primario en el hogar en grandes almacenes de expendios, a precio de costo. Finalmente, prevé el proyecto darle empleo a muchísimos labradores jóvenes que dejan la escuela primaria y no tienen horizonte, creando un vasto cuerpo de expertos agrícolas, para que personalmente asesore técnicamente al agricultor en todas sus labores del campo.

Ahora bien: ¿Cómo financiar el Seguro de Cosechas? Con los fondos de los contribuyentes, en primer lugar. Los campesinos colombianos vienen pagando elevados impuestos prediales, acrecentados últimamente con el reavalúo de sus predios, sin que estas ingentes sumas tributadas, se reviertan en obras concretas y prácticas en las zonas rurales. Este impuesto en un pequeño porcentaje debe beneficiar al campesino, como es obvio, y por ello se parte de esta base. Además, tanto el Incora como la Caja de Crédito Agrario, reciben anualmente aporte del Presupuesto Nacional para incrementar sus programas o para pagar sus gastos de funcionamiento. Estos Institutos hondamente vinculados con el problema agrario, también deben aportar una mínima parte de estas sumas. Además, es posible que al estudiarse el proyecto de ley, se encuentre aconsejable vincular otros Institutos Descentralizados que devoran aportes nacionales sin resultados tangibles. Finalmente se dispone en el proyecto

de ley que al elaborarse el Presupuesto Nacional, forzosa-mente debe incluirse una partida de cien millones con destino al Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas, sin la cual no podrá aprobarse, tal como se hizo con el Incora. Lo demás, en materia de fondos financieros, lo puede obtener el Gobierno en empréstitos con organismos internacionales de crédito.

Naturalmente esta idea va a despertar toda suerte de conjeturas. Los economistas jóvenes se lanzarán sobre ella para sostener que se desajustan los planes de desarrollo y se ponen en peligro las metas concebidas. Así sucede siempre que alguien levanta una voz en favor de los siervos de la tierra. Así sucede siempre que se disfrazan la pereza y el temor de hacerle frente a las grandes empresas de transformación social. Pero yo creo que los representantes del pueblo, en primer lugar, y el país en general, estarán a la altura de su misión y romperán este complejo. Si el país quiere que funcione el Seguro de Cosechas y el Congreso lo aprueba, indudablemente se llevará a la práctica como hoy existe en otros países. Que se estudie hasta la saciedad la parte técnica, que se hagan los estudios estadísticos y económicos de rigor, que se modifique el presente proyecto de ley, pero que se salve la idea en aras de una mejor existencia para los humildes del campo y del robustecimiento de la producción agrícola del país.

Honorables Senadores,

Gilberto Avila Bottia.

PROYECTO DE LEY NUMERO 71 DE 1974

por la cual se reglamenta el trasplante de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1º La extracción de órganos y tejidos anatómicos pertenecientes a seres humanos, con fines terapéuticos, sólo podrá realizarse en clínicas o centros hospitalarios debidamente autorizados por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º Las clínicas y centros hospitalarios a que se refiere el artículo anterior deberán reunir, entre otras condiciones que determine el Gobierno Nacional, la de disponer de un personal científico altamente calificado y, además, la de poseer las instalaciones y equipos idóneos, todo ello sujeto a la reglamentación oficial que se expida.

Artículo 3º Los médicos responsables de la intervención quirúrgica del trasplante, están obligados a informar detalladamente tanto al donante como al receptor, de los peligros y consecuencias de la operación y no podrán actuar sin el previo consentimiento de éstos, expresados por escrito.

Parágrafo. El Gobierno Nacional queda facultado para expedir las normas aplicables a los casos en que el donante y el beneficiario, o uno solo de éstos, no sepa escribir, y las hipótesis en que el receptor se encuentre en estado de inconciencia, o se trate de menores de edad o de otros incapaces.

Artículo 4º El equipo científico que va a asumir la responsabilidad por un trasplante de órganos o tejidos anatómicos debe inscribirse previamente en el Ministerio de Salud Pública, con el lleno de los requisitos que determine el Gobierno.

Artículo 5º Queda prohibido la extracción de órganos o tejidos anatómicos a los menores de edad y, en general, a los incapaces, entre estas personas sólo pueden actuar como beneficiarios, previa autorización de sus padres o representantes legales, por escrito.

Artículo 6º La donación gratuita de órganos y tejidos anatómicos a que se refiere la presente ley, es revocable en cualquier momento, y la revocación no da lugar a derechos en contra del donante.

Artículo 7º Facúltase al Gobierno Nacional para que reglamente el funcionamiento de los Bancos de Sangre, de corneas, de huesos y, además, las enajenaciones que se hagan de órganos y tejidos anatómicos con ánimo de lucro.

Artículo 8º Queda prohibida la exportación de órganos y tejidos anatómicos humanos.

Parágrafo. Sólo por razones de grave calamidad pública y atendiendo a motivos de solidaridad humana, el Gobierno autorizará la exportación de algunos elementos del cuerpo humano, dentro de los límites que las necesidades del país lo permitan.

Artículo 9º Cuando el donante lo autorice por escrito, los órganos y tejidos anatómicos pueden ser retirados de su cadáver con fines investigativos o para realizar el trasplante a otras personas.

Queda facultado el Gobierno Nacional para determinar qué personas pueden disponer del cadáver, en caso de que el interesado no hubiere dispuesto nada en relación con sus restos mortales y, además, para expedir las normas aplicables a los casos de conflicto entre esposa legítima y los parientes del difunto, o entre éstos solamente o en cualquier otro caso que pueda presentarse.

Artículo 10. Facúltase al Gobierno Nacional, para como norma general, con base en los conceptos científicos más avanzados sobre la materia y previa consulta con la "Junta de Trasplantes de Organos", cuando una persona puede declararse muerta, para el efecto de la extracción de órganos o tejidos anatómicos que van a ser transplantados, y para determinar qué personas pueden establecer sobre el fallecimiento.

En ningún caso la muerte será definida por los facultativos interesados en la operación de trasplante.

Artículo 11. En los casos de abandono del cadáver o de falta de identificación del mismo, se podrá disponer libremente de éste para fines científicos.

Artículo 12. Las informaciones sobre intervenciones quirúrgicas a los medios de publicidad, no podrán ser dadas

sino por la institución donde se cumplieron y sólo para dar a conocer aspectos de interés científico.

Artículo 13. El Gobierno Nacional hará uso de las facultades aquí otorgadas dentro del término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 14. Para efectos de cirugía de trasplantes se define la "muerte cerebral" cuando se llenen los siguientes requisitos:

- 1º Historia clínica compatible.
- 2º Ausencia de respiración espontánea.
- 3º Ausencia de reflejos superficiales y profundos.
- 4º Carencia de tono muscular.

5º Desaparición de todas las señales electroencefalográficas (electroencefalógrafo plano), en un paciente normotérmico al cual no se han administrado sedantes.

6º El tratamiento no se podrá abandonar ni extraer ningún órgano hasta que la muerte así definida se haya establecido.

7º El certificado de defunción debe ser firmado por dos médicos sin conexión con ningún grupo de trasplantes de órganos.

Artículo 15. La "Junta de Trasplantes de Organos" estará conformada como sigue:

- 1º Por el Ministro de Higiene o su Delegado.
- 2º Por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional o su Delegado.
- 3º Por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia o su Delegado.
- 4º Por el Decano de la Universidad del Valle o su Delegado.
- 5º Por el Médico Jefe de la Oficina Médico Legal Nacional o su Delegado.

Artículo 16. Esta ley regirá desde su promulgación.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Hernando Echeverri Mejía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El proyecto de ley que hoy someto a vuestra consideración, fue presentado en la pasada legislatura por el Senador caldense Luis Carlos Giraldo. Por su puesto, le he modificado el articulado en el sentido de introducirle nuevos artículos, suprimiendo algunos de ellos y cambiando en su totalidad la exposición de motivos.

Pero, de ninguna manera aspiro a quitarle a tan distinguido colega su derecho a la paternidad en tan importante proyecto. Por el contrario, le rindo homenaje de respeto y admiración por haber tenido el legislador la idea, por cierto muy necesaria en nuestro medio, de crear una ley sobre materia de tanta envergadura.

Lo cierto es que la medicina en todas sus ramas, la física, la bioquímica, la mecánica, los sistemas cibernéticos avanzan a un ritmo progresivamente acelerado y lo mismo podemos decir de todas las ciencias cuyo campo es inconmensurable.

La humanidad fué conmovida cuando un cirujano de Sudáfrica, el doctor Barnard logró por primera vez transplantar un corazón a un ser humano, acontecimiento que revistió tanta trascendencia, como la puesta en órbita de un satélite o la llegada del hombre a posar sus pies en la superficie lunar. Además, el logro de la fisión del átomo y la realización de las bombas termonucleares, que fueron a no dudar los pasos inmensos de la ciencia y la tecnología al servicio de la humanidad, cuando la energía nuclear se pone al servicio del hombre y, también por ironía de la vida, digámoslo claramente, coloca en las manos de quienes gobiernan al mundo, un instrumento que nos puede llevar en un momento de demencia al holocausto nuclear.

Hoy los trasplantes de órganos son un hecho en los países del mundo civilizado. Por otra parte ya son varios los países de la América Latina que ya están haciendo trabajos en esta materia y que han legislado al respecto. Para mí fue una sorpresa edificante durante mi reciente viaje a Cuba, constatar que ya habían realizado más de 150 trasplantes renales en sus centros hospitalarios, con porcentajes muy favorables en pacientes condenados a la muerte. En la bibliografía mundial se registran ya más de 10.000 trasplantes de riñón, lo cual quiere decir muy claramente que ya no estamos en el terreno de la experiencia, sino que hay que reconocerlo, que intervenciones quirúrgicas de tanta monta pueden realizarse en centros muy especializados con un buen margen de seguridad y éxito.

Los injertos de tejidos como piel, huesos, cartílagos, vasos sanguíneos, cuero cabelludo y la misma transfusión de sangre son ya una rutina diaria en nuestros centros asistenciales. Los trasplantes de corazón, riñón, hígado, etc., exigen un equipo de científicos y una serie de aparatos complejos, que estamos en condiciones por lo menos en nuestros principales hospitales universitarios, de ofrecer al servicio de la comunidad.

Sin embargo, nuestros códigos ofrecen impedimentos legales, cuando no total ausencia legislativa en materia de tanta monta. De allí, que antes de iniciar un programa de trasplantes en nuestros hospitales, el equipo y las instituciones donde se van a llevar a cabo, lo mismo que las gentes (donadores y receptores), deben estar protegidos de cualquier acción legal.

Los artículos primero y segundo son muy explícitos al contemplar que los trasplantes sólo podrán verificarse en hospitales o centros quirúrgicos autorizados por el Gobierno Nacional mediante resolución motivada y previo concepto favorable de la "Junta de Trasplantes de Organos". De hecho, son pocos los centros hospitalarios que en el momento actual están dotados de personal idóneo y del equipo correspondiente. Por ello es necesario que a través de la ley se constituya también dicha junta.

La "Junta de Trasplantes de Organos" estará conformada como sigue:

1. Por el Ministro de Higiene o su delegado.
2. Por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional o su delegado.
3. Por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia o su delegado.

4. Por el Decano de la Universidad del Valle.
5. Jefe Nacional de la Oficina Médico legal o su delegado.
6. Presidente Academia Nacional de Medicina o delegado.
7. Por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad del Valle, o su delegado.

Es importante que los honorables Senadores tengan una idea clara y muy precisa sobre los nuevos conceptos de la ciencia sobre el fenómeno tan complejo de la muerte, debido a que existe una nueva concepción sobre el hecho trascendental de desaparecer físicamente. Además es para mí clave, que quede plasmado en la ley para evitar problemas en el futuro.

El Médico francés Richat (1771-1802), definió la muerte como "la detención funcional del sistema nervioso, de la circulación, de la respiración y de la temperatura corporal". Los estudios anatomopatológicos, el trasplante de órganos y la misma observación clínica, pusieron en duda dichos conceptos ya que se acepta hoy, que la muerte no coincide con la detención de los movimientos cardíacos.

Los franceses en 1960 fueron los primeros en llamar la atención sobre "Coma dépassé" o "Coma sobrepasado". Estado biológico donde el corazón y los pulmones eran sostenidos por máquinas especializadas, pero en donde el electroencefalograma era plano, esto quiere decir, que la corteza cerebral estaba funcionalmente destruida por cambios irreversibles en las células del sistema nervioso central. Lo anterior ha sido comprobado en centenares de casos por patólogos de diferentes partes del mundo.

Porque es bueno saber que existen estados comatosos motivados por diferentes causas, que pueden ser reversibles, lo cual no ocurre en "El Coma dépassé", en donde ya existe la "muerte cerebral". De allí surgió el nuevo criterio basado en la pérdida irreversible de la función cerebral, indicada por un electroencefalograma isoelectrónico, como criterio de muerte. Se excluye a las personas que presentan intoxicación o sobredosis de sustancias depresoras del sistema nervioso central.

También debe quedar muy claro otro hecho real, aun cuando desconocido por las gentes ajenas a la medicina. Es que la muerte no es un fenómeno biológico que se presenta al mismo tiempo en todos los órganos y sistemas. Es bien sabido que nos "morimos por partes".

Las células que primero mueren son las más nobles y especializadas, las que claudican más rápidamente en presencia de la falta de oxígeno. Estas son precisamente las células del sistema nervioso central; otras por el contrario, pueden resistir varios minutos (hígado, riñones, etc.). En cambio otros tejidos pueden utilizarse en un período de horas después de la muerte, tales como, por ejemplo córnea, piel, hueso, arterias y válvulas cardíacas.

¿Existe en Colombia legislación específica sobre el concepto muerte? El Código Civil en su artículo 94, tomado a su vez de la Ley 27 de 1887, dice en su artículo noveno: "La existencia de la persona termina con la muerte"; el artículo 315 del Código Penal que castiga con pena de presidio de 6 meses a 2 años para el que cometiere actos de profanación en el cadáver de una persona. Actos que de ninguna manera pueden asimilarse a la toma de un órgano con fines de trasplante.

Partimos definitivamente de un hecho evidente; lo que caracteriza la existencia de un individuo como persona es la actividad cerebral. Cuando existe respiración y circulación mantenidas artificialmente con aparatos especiales, es lo que denominamos "vida vegetativa".

Ahora bien, los conceptos anteriorese sobre "muerte cerebral" son muy importantes porque es precisamente en ese estado cuando se realizan los trasplantes de órganos (corazón, riñones, etc.) de allí el artículo... que reza así: "en pacientes sostenidos por medios artificiales como respiradores mecánicos u otros aparatos de sostén cardiovascular, se acepta que la persona muere cuando la función cerebral está ausente y, con base a una experiencia médica razonable, no hay esperanza de recuperación.

Desde el punto de vista histórico es interesante conocer que fue la corte de Kansas (U. S. A.), quien en 1967 definió legalmente la muerte.

Ahora bien, el punto de vista ético fue absuelto en 1957 por el Papa Pío Duodécimo, cuando manifestó lo siguiente en relación con el momento de la muerte: "al propio médico es a quien corresponde dar una definición clara y precisa de la muerte... la comprobación del hecho en casos particulares, la respuesta no se puede deducir de ningún principio religioso ni moral, y bajo este aspecto no es la competencia de la Iglesia".

Su Santidad el Papa Pío Duodécimo, en su alocución a los "donantes de corneas", en mayo de 1956 afirmaba que: "Al difunto a quien se le quite la córnea no se le lesiona ninguno de sus bienes, ni su derecho a tales bienes, porque el cadáver ya no es en el sentido propio de la palabra un sujeto de derechos", a esto habrá que añadir el acatamiento de las leyes civiles al respecto si existen, continúa explicando el Papa. La intención para la donación de órganos debería idealmente ser expresada por el donante, mediante alguna nota en que constara que libremente accedía a donar alguno de sus órganos en caso de sufrir accidente o en su defecto el consentimiento debe ser dado por los padres, la esposa, el esposo, o el familiar más cercano. En caso de no haber deudos no es inmoral que un equipo médico consciente tome alguno de los órganos de la persona muerta.

La ciencia avanza vertiginosamente. En cambio, vencer tradiciones, costumbres y prejuicios es obra del tiempo. Por ejemplo hace cuarenta años se polemizaba sobre la licitud moral y jurídica, la transfusión de sangre. Hoy se practica a todas horas y en todos los pueblos del mundo.

Los sujetos más apropiados para el trasplante son aquellos víctimas de accidentes craneo-encefálicos graves; por lesiones vasculares u otros que producen cambios irreversibles del sistema nervioso central. Los pacientes son conducidos a los servicios de emergencia y allí los funcionarios de instrucción son los encargados muchas veces de realizar el levantamiento del cadáver. Es usual que no se presenten deudos del cadáver y éste ser utilizado para la docencia científica en los hospitales universitarios. También es frecuente que se tomen tejidos de estos cadáveres para verificar injertos de huesos y otros tejidos. Sin embargo, tengo la esperanza de que no pasará tiempo en nuestro país hasta

lograr avances tales como en el Canadá e Inglaterra, por ejemplo, en donde existen gentes que donan por medio de contrato ante autoridad competente partes de su cuerpo para fines científicos y también humanitarios. Llevan permanentemente consigo una tarjeta con las autorizaciones respectivas.

Por todo lo anterior someto a la consideración de los honorables Senadores este proyecto de ley que pretende iniciar la legislación necesaria en tan importante materia. Por supuesto a medida que las circunstancias lo vayan indicando, será necesario ir haciéndole modificaciones a la ley.

Honorables Senadores,

Hernando Echeverri Mejía.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1974.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 8

En la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), siendo las 11:45 a. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Alvarado Pantoja Luis Antonio, Andrade Manrique Felio, Becerra Becerra Gregorio, Colmenares B. León, Estrada Vélez Federico, López Botero Iván, Lozano Guerrero Libardo y Vela Angulo Ernesto.

Previa excusa dejaron de asistir los honorables Senadores: Caicedo Espinosa Rafael y Pardo Parra Enrique. Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I

Consideración del acta de la sesión anterior.

Leída el acta número 7, correspondiente a la sesión del día 25 de los corrientes, fue aprobada sin modificaciones.

II

Proyectos para primer debate.

a) Continuación del debate sobre el proyecto de ley número 16 de 1974, "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Ponente: honorable Senador Federico Estrada Vélez.

La Secretaría refiriéndose al estudio del anterior proyecto, manifestó que estaba aprobado el artículo 1º del proyecto original y los artículos 6º y 7º, como lo solicita el ponente en el pliego de modificaciones, y aplazada la discusión de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 9º.

En la continuación de la discusión de este proyecto, la Secretaría dio lectura al artículo 8º del proyecto original, y para referirse a él, el honorable Senador Federico Estrada Vélez, ponente del proyecto, manifestó que en este artículo no se introduce modificación de ninguna índole, sino que se preceptúa que el Recurso de Casación además de poderlo interponer al Ministerio Público, la Parte Civil, el procesado o su defensor, se exige que cuando se trate de interponer el procesado deberá ser sustentado por un abogado inscrito. El Senador Vela Angulo dijo que el término "abogado inscrito" parece impropio, ya que con la expedición de la Tarjeta Profesional para los abogados quedó abolida la inscripción.

El Senador Estrada Vélez contestó diciendo que el decreto habla de inscripción de abogados, asimilando la Tarjeta Profesional a la inscripción de abogado.

El Senador Vela Angulo, agregó que para ser más claro en esta norma, debería agregarse la frase "de acuerdo con la ley", adición que propuso en la siguiente moción, la que fue aprobada:

Proposición número 7

En el artículo 8º que se discute y al final de su contexto, adiciónase la frase "de acuerdo con la ley". (Fdo.) Ernesto Vela Angulo.

El texto del artículo 8º como fue aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 8º El artículo 570 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 570. Titulares del recurso de casación. El recurso de casación podrá ser interpuesto por el agente del Ministerio Público, por la parte civil, por el procesado o por su defensor. Cuando lo interponga el procesado, deberá sustentarlo por medio de abogado inscrito, de acuerdo con la ley.

Leído el artículo 10 del proyecto original, el honorable Senador Federico Estrada Vélez, ponente, manifiesta que es un artículo sugerido por los Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, consistente en la facultad que se les da a los Magistrados Sustanciadores para comisionar a los jueces de instrucción criminal, del Circuito Superior, para la recepción de pruebas.

Por no tener ninguna objeción que hacerle a este artículo la Comisión, la Presidencia cerró su discusión y sometido a votación fue aprobado en el texto que presenta el proyecto original.

La Presidencia aplazó la discusión de los restantes artículos de este proyecto, en razón de que debía adelantarse con presencia del señor Viceministro, quien por intermedio del doctor Darío Velásquez G., Jefe de la División de Instrucción Criminal manifestaba a la Comisión que en el término de cinco minutos estaría presente, y que además estaba avanzada la hora.

Siendo la 1:00 p. m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día martes 1º de octubre del año en curso a partir de las 3:00 p. m.

El Presidente,

Felio Andrade Manrique

El Secretario,

Eduardo López Villa.

ACTA NUMERO 15

Sesiones ordinarias.

En la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), siendo las 11:45 a. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Alvarado Pantoja Luis Antonio, Becerra Becerra Gregorio, Caicedo Espinosa Rafael, Colmenares B. León, Estrada Vélez Federico, López Botero Iván y Pardo Parra Enrique.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Manrique Felio, Angulo Gómez Guillermo, Araujo Grau Alfredo, Escobar Méndez Miguel, León Amaya Rafael y Vela Angulo Ernesto.

Previa excusa dejó de asistir el honorable Senador Lozano Guerrero Libardo.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I

Consideración del acta de la sesión anterior.

Leída el acta número 14, correspondiente a la sesión del día 23 del mes y año en curso, fue aprobada sin modificaciones.

II

Proyectos para reparto.

La Presidencia adjudicó al honorable Senador León Colmenares B., con ocho (8) días de término para rendir informe, el proyecto de Acto Legislativo número 15 de 1974, "por el cual se introduce una adición al artículo 198 de la Constitución Nacional".

III

Proyectos para primer debate.

a) Ponencia para primer debate sobre el proyecto de Acto Legislativo número 1 de 1974 "por el cual se deroga el artículo 12 del Plebiscito Nacional de 1º de diciembre de 1957 y se aclaran y reforman los artículos 138, 148 y 149 de la Codificación Constitucional". Ponente: honorable Senador Ernesto Vela Angulo.

Leída la ponencia para primer debate, la Presidencia la puso en consideración.

En uso de la palabra el honorable Senador Federico Estrada Vélez manifestó que no estaba de acuerdo ni con la ponencia, ni con la proposición con que termina el informe, ni con el articulado de esta iniciativa, pero que sin lugar a dudas este proyecto debería servir para hacer el gran debate sobre la justicia colombiana, pero que en ningún momento sea óbice para que la Rama Judicial y en especial su más alta corporación pierda su autonomía.

Concluyó el Senador Estrada Vélez manifestando su inconformidad e inconveniencia porque con él se pierde la autonomía y se supe dita a una rama a las otras dos; que el actual sistema puede tener fallas, pero que pueden ser remediadas en el estudio que la Comisión adelanta, y que por otra parte, la elección de Magistrados a la Corte o al Consejo de Estado, por elección popular, se haría impracticable y sería el peor de los sistemas; que la elección por ternas presentadas al Congreso por el Presidente de la República hace que la Rama Judicial en su Corte y Consejo de Estado, pierda su autonomía y sería una regresión fatal. Añadió que la buena administración radica en la independencia de sus jueces, y que quiera Dios no se presente el caso de que la Corte algún día tenga que juzgar al Presidente, porque se llegaría al caso en que una persona está juzgada por quienes lo han señalado como jueces de la República; que debería pensarse, hasta ahora está imperando en Colombia, en el sistema de que los jueces sean por vocación y no sean por ocasión; que el proyecto debería servir para un deliberado estudio con el objeto de establecer las bases de la carrera judicial y concluir en un estatuto que le convenga al país y sea modelo para la administración de justicia. Concluyó manifestando que votaría la proposición con que termina el informe, precisamente para que haya un pronunciamiento por parte de todos los estratos, que en una u otra forma tengan que ver con la justicia en Colombia y convertirla en modelo para la América.

El honorable Senador Miguel Escobar Méndez, en uso de la palabra manifestó a la Comisión que previamente debería establecerse el quórum con que se votaría este proyecto, ya que el artículo 83 de la Constitución Nacional es muy claro al requerir una votación calificada de las dos terceras partes.

El honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, felicitó al señor autor del proyecto al igual que al ponente por su informe, y se adhirió a la tesis planteada por el Senador Escobar Méndez ahondando en la tesis de que la votación de este proyecto requiere una mayoría calificada de las dos terceras partes y que como se trata de una iniciativa de importancia, de trascendencia inmensa para la vida jurídica del país, consideraba que debería auscultarse el pensamiento de los partidos, de la opinión pública sobre el sistema de la cooperación, y que por tal razón se permitía presentar la siguiente proposición:

Proposición número 28

"Designese una subcomisión de cuatro Senadores para que en tiempo prudencial presente un informe que recoja los planteamientos hasta ahora expresados". (Fdo. Guillermo Angulo Gómez);

En discusión la anterior proposición, el honorable Senador Pardo Parra manifestó la importancia del proyecto en cuanto a la organización de justicia se refiere, y que en relación a la cooptación consideraba él que no era perfecta, pero que podía tener fórmulas para mejorar este sistema y que por tal razón estaba de acuerdo con la proposición del Senador Angulo Gómez.

Que se permitía presentar una proposición aditiva a la del Senador Angulo Gómez, para que la Comisión entrara al estudio de varios proyectos de importancia que están fi-

gurando en el orden del día, que son de fácil evacuación, propuesta que concretó en los siguientes términos:

Proposición número 29

"Altérese el orden del día y dese primer debate al proyecto de ley número 49 de 1974 por la cual se reprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones".

En primer término del orden del día de la próxima sesión se incluirá el proyecto de Acto Legislativo sobre pensiones de los servidores públicos". (Fdo. Enrique Pardo Parra e Iván López Botero).

En discusión la proposición aditiva y principal, el honorable Senador Gregorio Becerra Becerra manifestó que se debía tener alguna consideración de tratamiento recíproco respecto a los proyectos que figuran en el orden del día, que sobre la importancia de unos y otros no se podría decir nada en definitiva, ya que todos la tienen en mayor o menor grado. Que sobre la votación calificada para la votación de este proyecto se hablaría en su oportunidad, pero que si estaba él de acuerdo en que debería abrirse el primer debate para en esa oportunidad exponer las tesis de los honorables Senadores y que él estaría dispuesto, en el supuesto caso de que los argumentos expuestos en contra del proyecto fueran lo suficientemente convincentes, votarlo negativamente, ya que en el transcurso de la vida no se había él casado con las ideas.

El Senador Vela Angulo en relación con el tema pidió a la Comisión el que votara la proposición con que termina el informe, para que precisamente se abriera el debate que se ha planteado sobre la justicia en Colombia, porque no estaba de acuerdo con ninguna de las tesis expuestas en favor de la llamada cooptación, y también para apuntar las fallas que pueda tener la elección de Magistrados a la Corte por el sistema de ternas del Ejecutivo al Congreso.

En interpelación el Senador Escobar Méndez anunció que votaría la proposición con que termina el informe y que presentaba a la consideración la siguiente proposición:

Proposición número 30

"La discusión del proyecto sobre la cooptación continuará en la sesión del próximo martes con la asistencia del señor Ministro de Justicia". (Fdo. Miguel Escobar Méndez).

En discusión la anterior proposición, el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez solicitó a la Presidencia se dejara expresa constancia en lo relativo a la votación de este proyecto la cual debería ser por las dos terceras partes como lo ordena el artículo 83 de la Constitución Nacional.

El Senador Pardo Parra aclaró que con la alteración del orden del día para estudiar el proyecto sobre acaparamiento no trata él de establecer prioridades en cuanto a su importancia, sino que se trata de evacuar algunos proyectos que al parecer no presentan mayores dificultades para su aprobación. Que ese es el sentido de su proposición aditiva.

Nuevamente el Senador Angulo Gómez en uso de la palabra solicitó permiso para retirar la proposición que solicita una subcomisión.

Preguntada la Comisión si autorizaba el retiro de la proposición principal presentada por el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, contestó afirmativamente.

La Presidencia organizando el debate manifestó a la Comisión que sometería a votación en primer término la proposición con que termina el informe, y a continuación la moción presentada por el honorable Senador Miguel Escobar Méndez sobre citación al Ministro de Justicia.

Cerrada la consideración de la proposición con que termina el informe fue aprobada sin modificaciones.

En discusión la proposición del honorable Senador Miguel Escobar Méndez, sobre citación del Ministro de Justicia, el honorable Senador Alvarado Pantoja manifestó que no había necesidad de esta citación, en razón de que era una iniciativa presentada por el honorable Senador Gregorio Becerra y no tenía origen en el Gobierno.

El Senador Miguel Escobar Méndez, replicó que había una inconsecuencia en lo manifestado por el Senador Alvarado, ya que en una parte se pedía un gran debate para la administración de justicia, pero se oponía a que el Ministro de Justicia fuera citado.

En uso de la palabra el Senador Gregorio Becerra dijo que hablando de inconsecuencias se veía cómo en el Congreso los parlamentarios manifestaban la pérdida de la autonomía y pedían la restauración de la capacidad legislativa del Congreso al par que a cada instante solicitaban la asistencia del Gobierno, y que en relación con este proyecto pues el Gobierno no debe comprometerse como es la intención que busca la proposición y porque además esta Comisión no debe tener tutela de ninguna clase.

El Senador Escobar Méndez insistió al Senador Becerra que en ningún momento se ha perseguido un fin que no sea claro, que se trata simplemente de citar al Ministro con el objeto de que asista a la discusión de este proyecto, ya que son los órganos de comunicación del Congreso con el Ejecutivo, que no es la intención pedir al Gobierno se comprometa con esta iniciativa, y que tampoco se trata de solicitar una tutela.

De los diálogos sostenidos entre los Senadores Escobar Méndez, Becerra Becerra, Angulo Gómez y Alvarado Pantoja y sobre la citación al Ministro, concluyó la Comisión aprobando la moción sobre citación al Ministro de Justicia.

En uso de la palabra el honorable Senador Felio Andrade Manrique, expresó a la Comisión que el honorable Senador Iván López Botero pedía que la proposición sobre estudio del divorcio para los días jueves, empezará a regir a partir de la próxima semana y en su lugar en la sesión del día de mañana se estudiarán los demás proyectos que al parecer no presentaban discusión mayor.

La anterior solicitud fue aceptada por la Comisión y en consecuencia la Presidencia ordenó a la Secretaría elaborar el orden del día de conformidad.

Por lo avanzado de la hora 2:00 p. m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día jueves 31 de octubre del año en curso a partir de las 10:00 a. m.

El Presidente, Rafael Caicedo Espinosa
El Vicepresidente, Felio Andrade Manrique
El Secretario, Eduardo López Villa.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 186 de 1971 "por la cual se dictan normas en materia de prestaciones sociales".

Honorables Senadores:

El proyecto en mención originario de la honorable Cámara de Representantes, en tránsito al Senado, propone, con toda justicia y conveniencia, la cancelación de las prestaciones por concepto de incapacidad por enfermedad y accidente que debe pagar la Caja Nacional de Previsión Social a los parlamentarios, sean pagadas directamente por los habilitados pagadores del Congreso, deduciéndose dichos pagos de las sumas descontadas por cuotas periódicas de las contribuciones que hacen los Senadores y Representantes a la Caja, como de los pagos por concepto de afiliación a esa entidad.

En el trámite hasta hoy recibido por el proyecto, son notorios los conceptos favorables de los ponentes en la honorable Cámara, por la clara conveniencia de la iniciativa.

El autor del mismo, honorable Representante Christian Visbal Rosales, y su ponente, honorable Representante Froilán Montoya Mazo con las modificaciones presentadas, buscan facilitarle a los congresistas el pago directo de las prestaciones por concepto de enfermedad y accidentes.

Los recursos para esta modificación son los mismos que hoy cuenta la Caja Nacional de Previsión Social, con la diferencia que en lugar de ser esa entidad la encargada de hacer los pagos los van a hacer los habilitados pagadores de ambas Cámaras para lograr con ella, en forma especialmente rápida, fácil y equitativa la cancelación de estas obligaciones con los miembros del Congreso Nacional.

Por lo anteriormente expuesto se propone:

Dese primer debate al proyecto de ley número 186 de 1971, "por la cual se dictan normas en materia de prestaciones sociales".

Vuestra comisión, Carlos Pérez Escalante
Senador Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Sustitutivo del 1º del proyecto.

El artículo 17 de la Constitución Nacional quedará así:

El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado. El legislador expedirá las normas que garanticen los derechos y prescriban los deberes de los trabajadores.

Todo trabajador que haya trabajado durante veinte años tendrá derecho, al cumplir la edad señalada en la ley, a una pensión de jubilación o retiro, aunque el tiempo trabajado se haya cumplido parte en el servicio público y parte en la empresa privada. La ley establecerá la forma de hacer efectivo este derecho.

A iniciativa del Gobierno o de los miembros del Congreso, la ley fijará el porcentaje, requisitos y modalidades de las pensiones que el Estado reconoce a los servidores públicos.

Artículo 2º La pensión mensual máxima de jubilación de los servidores públicos será equivalente a 22 veces el más elevado de los salarios mínimos vigentes en el país, de acuerdo con el más favorable de los procedimientos de fijación establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo. Este tope se fijará anualmente por el Gobierno el 1º de enero. No habrá pensiones inferiores al salario mínimo más alto.

El Gobierno Nacional reajustará asimismo el 1º de enero de cada año el monto de las pensiones, sujetándose a la variación de salarios mínimos registrada en el correspondiente período por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Las pensiones no podrán desmejorarse en ningún caso, ni ser gravadas directa o indirectamente con impuesto alguno.

Para artículo 3º El 2º del proyecto.

Para título nuevo. Proyecto de Acto Legislativo sobre derechos a pensiones y las que se causan a favor de los servidores públicos.

Enrique Pardo Parra, Miguel Escobar Méndez, Alfredo Araújo Grau.

Señores Miembros de la Comisión del honorable Senado.

Honorables Senadores:

Designado por la Presidencia, rindo informe para aprobar el ascenso del señor Coronel Manuel Rojas Ruano al grado de Brigadier General.

El ascenso a dicho grado debe ser aprobado por el Senado de la República, según lo dispone el numeral 2º del artículo 98 de la Constitución Nacional.

He estudiado detenidamente la hoja de vida de tan saliente militar, que es además ingeniero graduado, sobresaliendo en los altos cargos que ha desempeñado, ya como Comandante de Brigada, Mando de Tropas; estudios en el Colegio Interamericano de Defensa con sede en Washington; altos estudios militares en la Escuela Superior de Guerra; diplomado en el Estado Mayor; Comandante del Batallón de Ingenieros "Caldas".

El Brigadier General Rojas Ruano ha obtenido durante su carrera militar, justas y honoríficas condecoraciones por sus múltiples merecimientos. Es por tanto merecedor del ascenso conque lo ha distinguido el Gobierno Nacional por Decreto número 2206 de 28 de noviembre de 1972.

Sin necesidad de más consideraciones, me permito proponer:

Proposición número 76.

"Sométase a la aprobación del Senado de la República el ascenso al grado de Brigadier General del militar Manuel Rojas Ruano, según Decreto número 2206 de 28 de noviembre de 1972, por estar ceñido estrictamente a las normas vigentes sobre ascensos militares, de conformidad con la Ley 126 de 1959, que reglamenta la carrera militar".

Vuestra comisión,

José Jaramillo Montoya, Senador ponente.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1973.

Senado de la República.—Comisión Segunda Constitucional Permanente.—Bogotá, septiembre 5 de 1973.—En sesión de la fecha, en votación secreta, por unanimidad de siete (7) balotas blancas, la Comisión aprobó la proposición final del informe anterior.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Senado de la República.—Secretaría General.—Sección Leyes.—Bogotá, D. E., septiembre 27 de 1973.—En sesión plenaria de la fecha el honorable Senado de la República dio lectura al anterior informe, siendo aprobada la proposición con que éste termina, por sesenta y una (61) balotas blancas contra una (1) negra; fueron designados escrutadores los honorables Senadores Luis Carlos Giraldo y Bernardo Elejalde Toro.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Señores miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, Presentes.

Tengo el honor de rendir a la Comisión Segunda del Senado, el informe correspondiente al distinguido miembro de las Fuerzas Militares Jaime Suárez Suárez, para conceptuar sobre su ascenso al grado de Brigadier General, cuyo ascenso a dicho grado debe ser aprobado por el Senado de la República, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 98 de la Constitución Nacional.

Detenidamente he examinado la documentación remitida por el Ministerio de Defensa, compuesta por la hoja de vida que acredita la carrera militar de este meritorio servidor del Ejército Nacional. Después de su revisión he constatado que no se encuentra causa o motivo constitucional o legal que sirva de fundamento para objetar el ascenso dispuesto por decreto del Gobierno.

Además en su hoja de vida constan condecoraciones y distinciones que lo hacen destacar como un militar ejemplar que lo hace acreedor a la confianza y aprecio de nuestro Ejército.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me es honroso proponer:

Proposición número 77.

"Sométase a la aprobación del Senado de la República el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel Jaime Suárez Suárez, según Decreto número 2206 de 28 de noviembre de 1972, por ajustarse en un todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia".

Eduardo Abuchaibe Ochoa, Senador ponente.

Senado de la República.—Comisión Segunda Constitucional Permanente.—Bogotá, septiembre 5 de 1973.—En sesión de la fecha, en votación secreta, por unanimidad de 7 balotas blancas por ninguna negra, la Comisión aprobó la proposición final de informe anterior.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Senado de la República.—Secretaría General.—Sección de Leyes.—Bogotá, D. E., septiembre 27 de 1973.—En sesión plenaria de la fecha, el honorable Senado de la República dio lectura al anterior informe, siendo aprobada la proposición con que éste termina por unanimidad; fueron designados escrutadores: Ovidio Rincón y Edmundo López.

Amaury Guerrero, Secretario General.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Elección de los Magistrados del Tribunal Disciplinario. Ley 20 de 1972. (Proposición número 177).

V

Elección del Procurador General de la Nación. (Proposición número 159).

VI

Proyectos de ley para segundo debate.

Continuación de la discusión del articulado del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 143 (Cámara) —Senado— 28 de 1973 "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá, el 12 de julio de 1973". Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Fabio Lozano Simonelli, Eugenio Sánchez Cárdenas y Gustavo Duque Ramírez. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa. En uso de la palabra el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli.

Proyecto de ley número 25 (Cámara) de 1974 "por la cual se crearon los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Eleázar Valencia. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 50 (Cámara) de 1974, "por medio de la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira". Ponente para segundo debate la honorable Representante Consuelo Lleras de Zuleta. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siosi.

Proyecto de Acto Legislativo número 19 — Cámara— de 1974, "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Augusto E. Medina. Autor del proyecto, el señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto Arenas Bonilla.

Proyecto de ley número 24 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 90 (Cámara) de 1974 "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siosi.

Proyecto de ley número 10 (Cámara) de 1974, "por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro Castro.

VII

Citaciones concretas para la fecha.

Proposiciones números 146 y 172.

A los señores Ministros de Hacienda doctor Rodrigo Botero Montoya y Agricultura doctor Rafael Pardo Buelvas. Promotores los honorables Representantes Luis Guillermo Giraldo Hurtado y Juan Zuluaga Herrera.

C u e s t i o n a r i o:

1. Pensamiento del Gobierno en relación con la situación que atraviesan actualmente los pequeños y medianos agricultores en el país.

2. Pensamiento del Gobierno en relación con los gravámenes especiales que hoy pesan sobre la industria cafetera nacional.

3. Política de precios internos del café.

4. Situación del mercado internacional del café y mecanismos que se han empleado y se piensan emplear para conseguir una mejor posición del producto en los mercados externos.

En el caso de que los señores Ministros no puedan asistir, esta citación seguirá figurando en el orden del día hasta tanto se hagan presentes en la Cámara dichos funcionarios.

Bogotá, octubre 16 de 1974.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por los suscritos Representantes,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Juan Zuluaga Herrera.

VIII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente;

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Acosta David Silvio
Archibold Manuel Alvaro
Avendaño Gonzalo
Barjuch Martínez Hernando
Bolaños Rogerio.
Borelly Julio.
Bossá López Simón
Bustos Anaya Elizain.
Cardona Hoyos José
Cardoso Camacho Santiago
Carmona Torres Luis F.
Carvajalino Cabrales Fernando.
Carrillo Jorge
Castañeda Neira José Ignacio.
Castro Tovar Manuel
Celis Luis Eduardo.
Cuevas Tulio
Cuervo Vallejo José A.
Charry Samper Héctor
De la Ossa Olivera Francisco
De la Espriella E. Alfonso.
Díaz Cabrera Daniel
Dorado Castro Gerardo.
Duarte Alemán Gustavo.
Escobar Motta Francisco
Espinosa Valderrama Augusto
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Fernández Sandoval Heracleo
Fonseca de Ramírez Alegria
Fonseca Siosi Cristóbal

Forero Benavides Abelardo
Franco Burgos Joaquín
Franky de Franky Bettyna.
Fuentes Noguera Francisco.
Gaitán Gloria
García Arcila Carlos Ariel.
García de Montoya Lucelly.
Gaviria Trujillo César.
Goenaga Oñoro Pedro
Gómez Pérez Magola
Gómez Upegui Mario H.
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Ocampo Manuel
Henríquez Emiliani Miguel
Jaramillo Giraldo José
Jaramillo Zuluaga Octavio.
Jattin Francisco José.
Lara Martínez Manuel O.
Lemos Simonnds Carlos
Leal Urea Libardo
Londoño Uribe Ignacio
López Bejarano Jesús
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo
Madero Forero Luis
Martínez Zuleta Anibal
Maya M. María Victoria
Mendoza Alvaro Edmundo.
Montúfar Erazo Eduardo
Motta Motta Joaquín
Muñoz Piedrahita Diego Omar
Muñoz Piedrahita Santiago
Muñoz Suescún Horacio
Murillo Sánchez Reyes
Navarro Díaz-Granados Efraim.
O'arte Peralta Mario.
Olate Suárez Carlos A.
Osorio Roso.
Ovalle Muñoz Adalberto
Pacheco Blanco Raúl.

Payares de la Hoz Juan N.
Peñalosa Castro Francisco J.
Quintero González Iván
Ramírez Gutiérrez Humberto
Rico Avendaño Armando
Ríos González Hernán
Rodríguez Peña Wilfrido.
Rodríguez Vargas Gustavo
Rosas Benavides Eduardo
Salazar Ramírez Gilberto
Samper Ricardo
Sánchez Cárdenas Eugenio
Sánchez Ojeda Arcesio
Sánchez Paláu Isaac.
Sánchez Valencia Marconi
Sanclemente Molina Fernando
Sedano González Jorge.
Serpa Uribe Horacio
Serrano Silva Luis Vicente.
Slebi Slebi Juan
Solano José Domingo.
Sotelo Luis Carlos
Tafur González Donald Rodrigo
Tinocco Bossa Eduardo
Torres Mojica Olivo
Trujillo Vargas Jorge
Uribe de Gutiérrez Ligia
Urueta Veilla Víctor
Velaasco V. Omar Henry
Vélez de Vélez Cecilia
Vieira Gilberto.
Villar Borda Luis
Villarreal José María.
Villota Delgado Carlos
Yepes Santos Hernando.
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Gaviria Fabio.
Zuluaga Herrera Juan.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Alí Escobar Abrahán
Arango Múnera Luis Guillermo
Avila Mora Humberto
Ayora Moreno Carlos
Barrios Zuluaga Ricardo
Berdugo Berdugo Hernán
Bernal Castaño Ernesto.
Bernal. Segura Alvaro.
Caicedo Gómez Jaime.
Carvajal Gómez Jesús A.
Chaves Echeverri Jaime
Chewing Alfonso.
Daza Barandica Abel.
Duque Ramírez Gustavo
Durán Ortegón Miguel A.
Figueroa Carlos Hernando
Fonseca Galán Eduardo
Fortich Bárcenas Fernán
Flórez Jaramillo Ricardo.
García Castrillón Elkin
González Caicedo Ernesto
González José Ignacio
González Santana Alvaro.
Guerra Serna Bernardo
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hernández Héctor Horacio
Hoyos Castaño Roberto
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaime González Euclides
Jiménez Gómez Jesús
Lasso Cerón Héctor Ulises.
López Mendoza Ciro E.
Medina Augusto E.
Monsalve Arango Luis E.
Morales Ballesteros Norberto
Morales Carlos Humberto
Muñoz Acosta Isaías
Murgas Arzuaga Jaime
Ocampo Ospina Guillermo
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Ortega R. José Ramón
Osorio Gómez José Liborio.
Parra Montoya Guido.
Peralta Barrera Napoleón
Pérez García César
Pulido Medina Guillermo
Ramírez Osorio Ricardo
Rodríguez Ruiz Pablo
Tole Lis Juan
Trijos González Blasteyo.
Turbay Turbay Hernando
Ucrós García Jaime
Uribe Botero Jorge
Valencia Jaramillo Jorge
Valencia López Ignacio
Vélez Arroyave José Roberto.
Vivero Percy Rafael
Zapata Isaza Gilberto

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Betancur González Alberto
Coll Salazar Guillermo.
De Cataño Bárbara Victoria
De Gómez Naar Josefina
Jaramillo Panesso Jaime
Restrepo Jorge Alonso.
Rodríguez Muñoz Urbano
Velásquez Salazar Ernesto

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Arango Jaramillo Daniel
Arcila García Gildardo.
Barona Mesa Armando
Carbonell Abel Francisco
Castillo Vargas Arnulfo A.
Cortés Vargas Rafael
De Montejo Consuelo.
Durán Ordóñez Miguel.
Durango Hernández Orlando
Echeverri Correa Héctor.
Estrada Estrada Marino.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Jaramillo Gómez William
Maya Copete Antonio
Mejía Gómez Carlos
Montoya Montoya Oscar
Páez Espitia Efraim
Pernía Julio César
Piedra Carlos Roberto.
Ramírez Rojas Jaime
Romeo Terrero Germán
Santamaría Dávila Miguel
Vega Sánchez Arturo
Vinasco Luis Alfonso

II

La Presidencia somete a consideración las Actas de las dos sesiones anteriores (miércoles 6 y jueves 7 de noviembre, publicadas, respectivamente, en los Anales números 55 y 57), y la honorable Cámara les imparte su aprobación.

III

Con fecha 8 de noviembre de 1974, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Gustavo Rojas Ariza, suplente, en reemplazo del honorable Representante José Ignacio Castañeda Neira, principal, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Con fecha 12 de noviembre de 1974, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante José Ignacio Castañeda Neira, principal, en reemplazo del honorable Representante Gustavo Rojas Ariza, suplente, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

En la misma fecha, la Presidencia recibe el juramento legal al honorable Representante Miguel A. Durán Ortigón, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Josué Rodríguez Díaz, principal, por la Circunscripción Electoral del Huila.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los siguientes documentos:

Ponencias para segundo debate a los proyectos de ley números 90 y 24.

V

El honorable Representante Iván Quintero González deja la siguiente:

CONSTANCIA:

El suscrito Representante de la Cámara, en vista de las informaciones aparecidas en los diarios El Tiempo y El Espectador, en los cuales se menciona su nombre, con motivo del debate que se ha permitido adelantar con los señores Ministros de Desarrollo y de Salud Pública sobre el alto costo de las drogas ubicándose en la Unión Nacional de Oposición, deja la siguiente constancia:

1º Que no pertenece a la Unión Nacional de Oposición sino que ha estado siempre afiliado al partido liberal, del cual es militante activo y pregonero y defensor incansable de sus principios ideológicos.

2º Que como Liberal pensante que cree en el libre examen, siente especial admiración hacia la bancada de la UNO por la firmeza de sus convicciones, por su tenacidad en la lucha y por su gran entereza de carácter.

3º Que su carrera política se ha venido desarrollando especialmente en el departamento de Córdoba, Circunscripción por la cual fue elegido para la presente legislatura; y finalmente,

4º Que agradece a la Prensa hablada y escrita por la forma objetiva, consciente y desinteresada como ha presentado a la opinión pública el desenvolvimiento del debate que como bien sabe se ha hecho por el bienestar del pueblo colombiano que el suscrito representa.

Iván Quintero González, Representante a la Cámara.

Bogotá, noviembre 12 de 1974.

A continuación, la Cámara aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 183

(Aprobada)

La Cámara de Representantes lamenta los trágicos hechos ocurridos en el Corregimiento de Puerto Bogotá, Municipio de Guaduas, por el desbordamiento de las aguas y donde perecieron los señores Germán Samper y José Agustín Hincapié, resultando numerosos heridos y gentes damnificadas al perder su hogar y enseres domésticos, que los han sumido en la más completa miseria. La Cámara, al hacerse solidaria con estos colombianos humildes, solicita de la Cruz Roja Colombiana y del Instituto de Bienestar Familiar, su inmediata colaboración en esta emergencia, así como la del Instituto de Crédito Territorial.

Transcribese a los familiares de las víctimas, a las Autoridades del Municipio de Guaduas y a los organismos mencionados.

Bogotá, 12 de noviembre de 1974.

Armando Rico Avendaño, Abelardo Forero Benavides.

Proposición número 184

(Aprobada)

La Cámara de Representantes registra complacida el ochenta y tres Aniversario que acaba de celebrar la Policía Nacional, cuerpo máximo de seguridad y desvelados servidores de la ciudadanía, que sin descanso y abnegadamente guardan la honra, vida e intereses del conglomerado consiguiendo muchas veces entregar sus vidas en aras de cumplir con su deber. Para la Nación es una honra que nuestra institución policíaca cumpla casi un siglo defendiendo la paz y la tranquilidad nacional.

Transcribese en nota de estilo al excelentísimo señor Presidente doctor Alfonso López Michelsen y a los señores Ministros de Defensa Nacional y Director General de la Policía, Generales Abraham Varón Valencia y Henry García Bohórquez.

Presentada por el Representante del Chocó,

Isaac Sánchez Palau

Bogotá, noviembre 12 de 1974.

Con la petición de que sus palabras queden como constancia, el honorable Representante Ricardo Samper manifiesta que "los medios de comunicación masiva, cada vez que ven a un Representante defendiendo los auténticos derechos del pueblo, por error involuntario lo colocan en la Unión Nacional de Oposición". Y añade: "Me parece de profunda importancia que se vaya volviendo conciencia que la auténtica oposición en contra de este Gobierno oligárquico se pone inmediatamente dentro de la línea de combate de la Unión Nacional de Oposición".

VI

La Presidencia concede la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero, quien da lectura a los principales apartes del "Informe Presidencial sobre el Estado de Emergencia Económica", documento cuyo texto completo se publica a continuación.

Este documento por su extensión se publicará en próxima edición.

Concluida la lectura del Informe por parte del Ministro Santofimio Botero, el señor Presidente de la corporación designa la siguiente comisión accidental para que, en el término de ocho días y en asociación de la Comisión de la Mesa, adelante un amplio estudio sobre los diferentes aspectos contenidos en el mensaje presidencial:

Comisión de la Cámara de Representantes para estudiar el informe presentado por el Gobierno sobre la utilización del artículo 122 de emergencia económica:

Abelardo Forero Benavides, Jaime Chaves Echeverri, Aníbal Martínez Zuleta, Bernardo Guerra Serna, Héctor Charry Samper, Ricardo Barrios Zuluaga, Hernando Barjuch, Gustavo Duarte Alemán, Miguel Santamaría Dávila, Carlos Mejía Gómez, Cristóbal Fonseca Siosi, Gilberto Vieira, Alvaro Bernal Segura.

El Presidente Villar Borda advierte que la comisión anterior deberá coordinarse con la del honorable Senado, que para el mismo efecto ha de ser nombrada, con el objeto de elaborar el informe correspondiente.

VII

Solicita la palabra el honorable Representante Mario Olarte Peralta para dar lectura a la siguiente

DECLARACION

Los suscritos Representantes a la Cámara expresan su plena conformidad y respaldo a la política digna e independiente que ha defendido Colombia en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores reunida en Quito, y que aglutinó la voluntad mayoritaria de los Estados Miembros de la OEA. Al mismo tiempo manifiestan su esperanza de que la continuación consecuente de esa política sea el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y la República de Cuba en el camino de fortalecer la paz y la coexistencia entre regímenes de distinto contenido social y económico en el Hemisferio.

Luis Villar Borda, Fabio Lozano Simonelli, Simón Bossa López, Arcesio Sánchez, Consuelo Lleras de Zuleta, Heraclio Fernández, Abelardo Forero B., Carlos Lemos Simmonds, Hernando Yepes Santos, Armando Rico, Magola Gómez Pérez, Santiago Muñoz P., Omar Henry Velasco, Silvio Acosta David, Manuel Gutiérrez C., Fernando Carvajalino C., Aníbal Martínez Z., Juan Slebi, José Ignacio Castañeda, Alvaro Bernal Segura, Juan Tole Lis, Jorge Sedano, Adalberto Ovalle Muñoz, Jorge Trujillo, Eduardo Fonseca Galán, María Victoria Maya M., Ligia Uribe de Gutiérrez, Horacio Muñoz Suescún, Diego Omar Muñoz, Carlos Villota Delgado, Jesús López Béjarano, Mario Olarte Peralta, Guillermo Pulido Medina, Wilfrido Henríquez Peña, Víctor Urueta, Rogelio Ayala Rojas, Gustavo Rodríguez, Horacio Serda Uribe, Miguel A. Durán Ortigón, Alvaro Mendoza, Luis Vicente Serrano, Antonio Izquierdo, Lucelly García de Montoya, Ernesto González C., José Domingo Solano, Alegría Fonseca de Ramírez, Napoleón Peralta. [Hay tres (3) firmas ilegibles].

Bogotá, noviembre 12 de 1974.

Por su parte y con la petición de que sea insertada en el acta de hoy, el honorable Representante Jorge Sedano González deja la siguiente

CONSTANCIA:

El suscrito Representante, ante la elección de Procurador, la que tendrá lugar en la sesión plenaria de mañana, deja la siguiente constancia:

1. El señor Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y como Supremo Director del Ministerio Público, ha enviado a la honorable Cámara de Representantes la terna de candidatos a la Procuraduría General de la Nación, integrada por ilustres compatriotas, cuyas ejecutorias en la política, la administración y la práctica del derecho son prenda de garantía en el cumplimiento de las responsabilidades propias de tan alto cargo.

2. Corresponde a la Cámara, en ejercicio de su función fiscalizadora, elegir al Procurador General de la Nación consultando únicamente el interés de la sociedad. Por lo tanto, cualquier interferencia de orden particular que tienda a comprometer la voluntad soberana de la corporación, condicionándola de antemano a los prepositos de un grupo, desvirtúa el espíritu de la norma constitucional que busca organizar libremente el voto de la representación nacional.

3. El doctor Jaime Serrano Eueda ha sido en forma interrumpida (y esto lo conoce ampliamente la Cámara) mi tenaz e irreductible adversario en la lucha política en el Departamento de Santander. Sin embargo, su conducta limpia, inalterable y honesta, como ciudadano y funcionario, me ha demostrado que reúne en grado eminente las más afortunadas calidades humanas e intelectuales. En consecuencia, anuncio que votaré por su nombre para el cargo de Procurador General de la Nación, como un homenaje a la entereza de carácter, a la integridad moral, a la lealtad en la contienda y a la imparcialidad probada como gobernante.

Jorge A. Sedano G.,
Representante Cámara.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, quien expresa lo siguiente:

Señor Presidente: No veo otra manera de intervenir en esta tarde, sino solicitando que de mis palabras quede una constancia en el acta, porque quiero referirme al mensaje y al informe del señor Presidente de la República, y a la determinación tomada por Su Señoría. En estas circunstancias, es obvio que no puedo tener una constancia escrita y que tengo que pensar en voz alta y que tengo que improvisar mi propio pensamiento.

Yo, señor Presidente, debo empezar por celebrar que el señor Presidente de la República hubiera hecho una clara diferenciación entre lo que es un mensaje común y corriente y el informe motivado a que se refiere el artículo 122. Por eso, el señor Ministro de Justicia nos leyó primero el mensaje del señor Presidente de la República y luego el mensaje motivado.

Para los mensajes del Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución, nosotros, en el Congreso podemos adoptar dos actitudes: O no contestarlos, o simplemente tomar nota y responder, como lo decía yo en algún artículo de prensa reciente, con unos cuantos lugares comunes. Pero el informe motivado del artículo 122 es un hecho completamente distinto; es casi una institución; hace parte al menos de esa institución del estado de emergencia que requiere un estudio mucho más cuidadoso, más pormenorizado y detallado, con el objeto de que el Congreso pueda pronunciarse a conciencia y no solamente en volandas y por imposiciones de una mayoría amiga, que puede obrar con toda la razón, pero a la cual le conviene mucho más permitir un debate amplio, demorado, si se quiere, con el objeto de que se haga un escrutinio de todos y cada uno de los aspectos del estado de emergencia.

A mí me parece que la Presidencia de la Cámara, al escoger una comisión para que estudie el mensaje —digo el Presidente de la Cámara, yo diría que el "informe motivado" del Presidente de la República— obró en ejercicio de sus plenas facultades. Pero no puedo yo estar de acuerdo, y por lo mismo no me callo, con el plazo angustioso que le señaló a esta comisión, de ocho días, para que presente un informe a la Cámara. A mí no me parece, señor Presidente, que eso sea compadecza con la seriedad del Congreso —y perdónese que lo diga así; no trato de ofenderlo en manera alguna, lo hago con el mayor respeto, pero tratando de llamar la atención acerca de la seriedad del Congreso y de lo que el país está esperando que hagamos nosotros con este informe motivado del Presidente de la República—. Tratar de que ese informe motivado se estudie en una comisión, numerosa por cierto, en coordinación con otra numerosa que habrá de nombrar el Senado, es crear de antemano una presunción de que no se va a obrar juicioso y cuidadosamente, sino que ya se tiene preparado el proyecto de respuesta o de informe para que aquí se apruebe a las carreras, prevalidos los informantes de la inmensa mayoría que habrá de tener su propio informe.

Yo presento, por ejemplo, esta inquietud, señor Presidente, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución: Que ordene el estudio, no solo del informe motivado sino de las medidas. ¿Cómo puede esta comisión en ocho días estudiar el informe motivado, que merece análisis detenido y juicioso en todas y cada una de las medidas? ¿O es, que no vamos a estudiar las medidas? Pero el artículo 122 es terminante: "El Congreso de la República examinará el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas".

Tenemos que examinar esas medidas, señor Presidente, no podemos contentarnos con el simple análisis o el mero examen del informe motivado, si esas medidas no se van a poder estudiar acá en unas sesiones plenas, con unos debates en los cuales aspiramos a intervenir varios de los Representantes, pero que estaríamos circunscritos a hacer un examen panorámico, sin la suficiente profundidad y sin el necesario acopio de todos los elementos de juicio.

Estamos creando precedentes. Es la primera vez, como lo dijo el señor Presidente de la República, que se usa este artículo 122 de la Constitución. ¿Cómo, entonces, no crear esos precedentes sabiamente, para que nosotros mismos podamos quedarnos tranquilos y seguros de que lo que nosotros mis-

mos estamos haciendo o vamos a hacer nos queda bien hecho?

La estructura constitucional del Congreso lo divide en ocho Comisiones Constitucionales Permanentes. No es lógico que aquellos decretos que tienen que ver con reformas tributarias, con materias económicas fundamentales, sean analizados en la Comisión Tercera, por ejemplo, que es la Comisión especializada. No es lo razonable que otros decretos, sobre otras materias, no puedan ser estudiados también en estas Comisiones, que son las llamadas a emitir un juicio, a someterle una opinión a la Cámara de Representantes.

A mí me parece, señor Presidente, que estamos cometiendo una equivocación o tal vez tratando de interpretar mal el artículo 122 y cometiendo un error con esto. Yo lo he oído por la radio y he leído en la prensa de muy distinguidos jefes de mi partido y miembros del Congreso en las cuales se trata de decir que con las medidas solamente debe operarse cuando, por iniciativa de los propios miembros del Congreso, se propongan modificaciones o adiciones o rechazos. Pero yo creo que son dos funciones completamente distintas las que le corresponden al Congreso: Una, la de examinar el informe motivado que le presente el Gobierno, y las medidas; todos y cada uno de los decretos. Diferente es la función que le correspondería a la Rama Legislativa cuando, por iniciativa de sus miembros, se presenten modificaciones y cambios en proyectos de ley. Esa es otra cuestión, ese es otro paso de la Rama Legislativa del Poder Público.

Por eso, señor Presidente, yo no puedo hacer cosa distinta de dejar mi voz de inconformidad por la determinación tomada por usted, de dar solamente un brevísimo plazo de ocho días para el informe y de prescindir de la labor de cooperación, del estudio, del análisis, del examen, por parte de la Comisión Constitucional Permanente. En esta forma, señor Presidente —es mi concepto— no vamos a poder cumplir a cabalidad con la misión que le corresponde al Congreso, de acuerdo con el artículo 122.

Cuando yo, señor Presidente, me permití disentir del criterio de la mayoría de mi partido y del Congreso, acerca del silencio que se nos pedía a los congresistas mientras las medidas estuvieran sub júdice en la Corte Suprema de Justicia, recibí como respuesta, y creo que suya, señor Presidente de la Cámara, que el Congreso tenía el control político del estado de emergencia y de las medidas que durante ese estado se tomaran; y que llegaría el momento en que el Congreso no se detendría en manera alguna en ese análisis pormenorizado e independiente, libre y activo, de las medidas del Gobierno. ¿Por qué, entonces, no proceder así ahora cuando llega la plena oportunidad para que el Congreso se reivindicque, para que el Congreso analice todos los problemas del país, para que el Congreso vuelva a estudiar estos aspectos socioeconómicos, que durante el estado de emergencia se arrebataron de su órbita natural? ¿Por qué las carreras, por qué las prisas, señor Presidente, si hay mayorías para respaldar la obra del señor Presidente y si ni siquiera los que hemos discrepado del modo como actuó el Gobierno tenemos una voluntad preconcebida, en contra de las determinaciones de la Administración? Hay, naturalmente, en este informe motivado del señor Presidente de la República planteamientos que yo no puedo compartir. De una simple lectura, de haberle oído al señor Ministro de Justicia este mensaje, deduzco que tengo puntos discrepantes, que aspiro a manifestar. Por eso, señor Presidente, yo desde ahora le ruego a Su Señoría que me inscriba en el debate que habrá de tener lugar cuando la comisión designada por usted rinda el informe.

En uso de interpelación, el honorable Representante Héctor Charry Samper afirma que lo que ha hecho la Presidencia, con muy buen juicio, es designar una comisión accidental para que estudie a fondo, con representación de las distintas fuerzas políticas, el mensaje del Gobierno sobre las medidas y que es entendido que, con posterioridad a ese estudio, se abrirá un debate con toda la amplitud que el honorable Representante Espinosa Valderrama está reclamando. Considera, además, que este procedimiento es justo, pero que más que justo es constitucional, ya que las Comisiones Constitucionales, de acuerdo con la ley, conocen de proyectos de ley y no pueden conocer de decretos-leyes.

En respuesta a la interpelación del honorable Representante Charry Samper, el honorable Representante Espinosa Valderrama abunda en consideraciones sobre el muy corto plazo que se dio a la comisión accidental para rendir su informe e insiste en que esta misma podría pedir que algunas medidas pasaran al estudio de una de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Interviene el honorable Representante Arcesio Sánchez Ojeda para presentar la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 185

La honorable Cámara de Representantes registra con pesar el sensible fallecimiento del señor don Juan Escallón Ordóñez, hermano del señor doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez, Contralor General de la República, y hace llegar en esta hora de dolor a él y a todos sus familiares su sentida condolencia.

Transcribese la presente proposición, en nota de estilo, al señor doctor Escallón.

Bogotá, 12 de noviembre de 1974.

Simón Bossa López, Arcesio Sánchez Ojeda, Ligia Uribe de Gutiérrez, María Victoria Maya M., Wilfrido Rodríguez Peña, Augusto Espinosa Valderrama, Alvaro González Santana.

El honorable Representante Ricardo Samper solicita de la Presidencia que se adicione con su nombre la comisión accidental que acaba de ser designada, ello con el fin de dar mayor participación a la oposición en el estudio del Informe Presidencial.

El señor Presidente responde que no es posible acceder a esa petición, por cuanto la comisión ha sido integrada teniendo en cuenta la proporcionalidad de las fuerzas políticas representadas en la corporación.

VIII

Proyectos de ley para segundo debate:

Al continuarse la discusión del articulado del proyecto de ley número 143, "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede", la Presidencia confirma en el uso de la palabra al honorable Representante Fabio Lozano Simonelli, quien, aludiendo al informe motivado del Gobierno sobre el ejercicio de las facultades del artículo 122 de la Constitución, expresa que con razón numerosos miembros liberales de esta Cámara, al igual que muchos otros liberales de todo el país, han pensado en que la hora está pasada para que se reemprenda por todo el territorio de la República una vasta y pertinaz labor de agitación política, en torno al valor con que el señor Presidente López asumió la responsabilidad del Estado de Emergencia y en torno a la forma como le ha respondido a la Nación en los primeros cien días de Gobierno. Recalca que jamás el señor Presidente López ofreció el absurdo milagro de transformar en cien días la sociedad colombiana, pero que en ese lapso de tiempo se ha sentido íntegro el aliento del cambio; el aliento de la transformación fundamental; el impulso de nuevas clases hacia los comandos del Estado y hacia los comandos de la economía. Señala igualmente que cuando salga a hacer la labor de defensa y de explicación del Mandato Claro, ante ningún auditorio se avergonzará, como no se ha avergonzado el señor Presidente de la República, de haber defendido la corrección de las relaciones entre la Iglesia y el Estado a través del Concordato que se discute.

En uso de interpelación que le concede el orador, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo plantea la conveniencia de que, ya que se ha conformado una comisión encargada de estudiar el informe del señor Presidente y los decretos de emergencia económica, se tenga en cuenta el alcance del artículo 122, porque, a su parecer, en ello ha habido cierta confusión. Y sobre el particular explica que ha notado que los informes del Gobierno han llegado a las dos Cámaras en forma simultánea, dándose la impresión de que van a ser examinados independientemente por las dos corporaciones tanto el informe como los decretos. Pero que él considera que cuando la Constitución establece que éstos deben ser examinados por el Congreso, se está diciendo que es a través de una de las Cámaras cuando quiera que se busca derivar la responsabilidad que le pueda caer al Presidente y a sus Ministros, tanto por la declaratoria de emergencia como por las medidas que se hayan dictado durante ella. Finaliza sugiriendo que se les diga a los integrantes de la comisión que lo que concretamente se debe buscar con el examen de esos decretos es si la declaratoria de emergencia y las medidas tomadas dan lugar a que se les desprenda responsabilidad, tanto política como penal, al Presidente y a los Ministros, pues ese es el alcance que tiene el artículo 122 de la Constitución Nacional.

Ante la recomendación del orador de que se despeje la incógnita del honorable Representante Sotelo por parte del señor Presidente de la corporación, éste coincide con lo planteado por el interpelante en el sentido de que el informe debe versar sobre la responsabilidad política del Presidente y de sus Ministros al decretar el Estado de Emergencia y por las consiguientes medidas en uso del artículo 122. Al mismo tiempo, el Presidente Villar Borda dice que quiere aprovechar la oportunidad para citar a la comisión accidental para el día de mañana, a las tres y media de la tarde, en la Presidencia de la Cámara, a fin de iniciar el trabajo.

Prosiguiendo en su exposición, el honorable Representante Lozano Simonelli reafirma que no será con sonrojo como los defensores del Mandato Claro explicarán las bondades de este Concordato inspirado por las teorías de la libertad religiosa y que tantos beneficios está llamado a traerle a Colombia; y trae a cuento esto, porque en pasada sesión se volvió sobre el trajinado tema de que en el liberalismo hay posiblemente un sector reaccionario que está con el Concordato, mientras un sector que tiene el privilegio de la autoridad está contra él. Al recordar la consagrada frase del doctor Jorge Eliécer Gaitán de que "el hambre en Colombia no tiene color político", insiste en que tampoco lo tienen los sentimientos religiosos del pueblo colombiano. Y agrega que con esos sentimientos y con el criterio de la Iglesia compenetrada de su auténtica misión cristiana, los liberales estamos seguros de poder realizar inmensos avances en materia de cambio y de justicia social. Que, además, desde el punto de vista histórico, el Concordato tiene el alcance del logro de una serie de conquistas que buscaron los jefes del liberalismo, lo mismo que las convenciones y asambleas de este partido. Aquí repara que jamás en la historia del liberalismo, ni uno de sus grandes caudillos, ni una de sus convenciones populares, ni ningún organismo de representación suyo, planteó un rompimiento unilateral de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El orador entra a establecer luego las diferencias entre el Concordato de 1887 y el que ahora está a la consideración de la Cámara, y para ello profundiza en el análisis de artículos de uno y otro Convenio, con lo cual demuestra errores de apreciación de los impugnadores que han expresado sus conceptos durante este debate.

El honorable Representante Fernando Sanclemente Molina, en uso de interpelación, señala que hay una diferencia notable entre impartir enseñanza y dar formación religiosa según el magisterio de la Iglesia, puesto que hay materias que forman parte del dogma cristiano que no pueden ser contrariadas dentro de lo que podría denominarse formación religiosa del educando. Y explica: "...si en un momento dado, una determinada e hipotética autoridad eclesiástica colombiana o de la misma Santa Sede, o la Conferencia Episcopal, consideran que el estudio de las ciencias distintas a la pura teología, que el estudio contemporáneo de la sociología, de la antropología, de las humanidades y, en fin, de cualquier rama del saber, llega a conducir a una formación intelectual distinta a la señalada y prescrita por el magisterio eclesiástico, en virtud de lo pactado en el Concordato de 1973, la Iglesia puede exigir al Estado que suprima esos textos, que suprima esos cursos en los correspondientes colegios o instituciones docentes". De esto infiere el honorable Representante Sanclemente que el Concordato

de 1973 es más regresivo que el del 87, porque en éste se preveía la facultad para las autoridades eclesiásticas de revisar los textos de enseñanza y darles el visto bueno para su impresión.

El ponente, honorable Representante Lozano Simonelli, responde con esta explicación:

Únicamente el Representante Sanclemente, con la extraordinaria imaginación de que ha dado muestras en este debate, le ha deducido a la palabra "formación", ubicada en el Concordato de 1973, ese significado. Yo ya leí aquí el Concordato o los textos del Concordato del 87 y los textos del Concordato del 73. Y la exacta realidad es la que acabo de presentar: En el Concordato del 37 se le entregaba la totalidad de la dirección, de la vigilancia y hasta un derecho que me atrevo a calificar, así a algunos les parezca irreverente, de inquisitorial a la Iglesia Católica, para intervenir en la enseñanza de todas las materias y en la enseñanza en todos los niveles, desde lo que ahora se llama kindergarten hasta los más altos estudios especializados. En el del 73, desaparece absolutamente ese privilegio de la Iglesia Católica; es prerrogativa, por más que Su Señoría quiera entender la palabra "formación" con ese criterio tan capcioso; y únicamente seguirá la Iglesia vigilando, como es lo lógico, como es lo normal, como es un derecho que ninguno de nosotros podría desconocerle, el relativo a la enseñanza del Catecismo y materias aledañas vinculadas a la práctica de la fe.

Sigue el orador indicando las diferencias entre los Concordatos de 1887 y de 1973, y dice que en el primero había basamento suficiente para que se impidiera la enseñanza de los otros cultos, y en el nuevo se autoriza expresamente; en el anterior quedaba el Estado casado indisolublemente con la Iglesia Católica, única con la cual podía realizar determinados programas conjuntos, a través de contratos para el adoctrinamiento de determinadas gentes de la sociedad colombiana, y hoy los puede hacer con los protestantes. Advierte finalmente en este aspecto que ya es de dominio público que no pasarán muchos días para que el Gobierno Nacional firme algunos contratos con determinadas sectas de la religión protestante.

Interpela el honorable Representante Alfonso Chewing para manifestar: "Hasta hace poco aquí en Colombia, nosotros los protestantes éramos considerados herejes. El Papa Juan XXIII cambió este concepto y empezó a llamarnos a nosotros en todo el mundo, los hermanos separados. Después vino el gran Papa Paulo VI y amplió este concepto y dijo que nosotros los protestantes éramos los hermanos en Cristo. Es decir, la misma Iglesia Católica trata de acercar las dos formas de creencia, porque cremos en el mismo Cristo. Pero aquí en Colombia, a través del Concordato anterior y del Concordato actual, todavía se trata de diferenciar entre nosotros, el millón de personas que no somos católicos, y los que son católicos, dándoles privilegio de la educación primaria y secundaria para que sea obligatoria. ¿A qué país debemos nosotros los no católicos enviar a nuestros hijos a educarse?, le pregunto al honorable Representante."

Contesta el orador que m'entras siga vigente el Concordato del siglo pasado, los protestantes seguirán teniendo la condición de los herejes en la legislación colombiana; pero que en el Concordato nuevo, la Iglesia les reconoce, dentro de los criterios de la libertad religiosa, el concepto de hermanos separados.

Sobre la apreciación que hace el orador al responderle al honorable Representante Chewing, se suscita un intercambio de conceptos con los honorables Representantes Sanclemente Molina y Lemos Simmonds. Este último se refiere al artículo 11 del Concordato, del cual dice contempla una imposición a la conciencia de los colombianos y, sobre todo, a su bolsillo, pues allí se establece un privilegio tributario para el sostenimiento de establecimientos católicos. De otro lado, y aludiendo a lo dispuesto por el artículo 17, opina que es aberrante que a personas que están prestando un servicio al país dentro del Ejército, la Marina, etc., los obliguen a aceptar una guía espiritual que no está de acuerdo con sus creencias.

Interpela el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza, quien conceptúa que el gran problema del Concordato radica en que se diga que las Fuerzas Armadas no son deliberantes, ya que el militar que no pertenece a la religión católica está imposibilitado para abstenerse de ir al culto externo que le impongan los jefes en determinado momento.

Replica el honorable Representante Lozano Simonelli asegurando que el hecho de que las Fuerzas Armadas no sean deliberantes, en modo alguno les prohíbe profesar el credo religioso que a bien tengan; y que el que se prevea que va a haber ciertos servicios especiales del culto católico para ellas, tampoco compulsas a los no católicos a profesar ese culto.

Más adelante, el orador consigna sus opiniones en torno al punto del matrimonio y del divorcio, a la vez que hace amplia referencia a la abolición de la llamada "Ley Concha", de la cual afirma era "una compulsión aberrante de la libertad de las conciencias".

Interpela el honorable Representante Abelardo Forero Benavides para exponer las razones por las cuales considera que la "Ley Concha" no debe ser tan vituperada como generalmente se acostumbra, y con miras a reforzar sus argumentos, cita el artículo 17 del Concordato y el artículo 34 de la Ley 30 de 1888, lo mismo que la nota enviada por el Cardenal Gaspari al doctor José Vicente Concha, en lo relativo a los matrimonios civiles.

Frente a los planteamientos del honorable Representante Forero Benavides, el orador aclara que ha tratado de omnirosa la "Ley Concha" ante las circunstancias colombianas de los años presentes y no ante el momento en que aquel ilustre republicano tuvo que buscarla como única solución a un gravísimo problema de entonces.

El honorable Representante Lozano Simonelli dedica la última parte de su disertación en la sesión de hoy a analizar lo atinente al privilegio de la fe, materia acerca de la cual responde a las inquietudes expuestas por los honorables Representantes Fernando Sanclemente Molina, César Gaviria Trujillo y Luis Eduardo Cely León. Concluye anunciando que en la próxima sesión entrará a demostrar la cons-

titudinalidad del proyecto, y en atención a la presencia de los señores Ministros de Desarrollo Económico y Salud Pública, recomienda que se dé curso al Orden del Día en el debate planteado con los representantes del Gobierno, no sin antes pedir que se le deje con el uso de la palabra para mañana.

(Tanto al texto de la intervención del honorable Representante Fabio Lozano Simonelli como al de las intervenciones, se dará publicación en próxima edición de Anales del Congreso, una vez corregida la versión magnetofónica del debate).

IX

Citaciones de tránsito legal:

En desarrollo del Orden del Día, la Presidencia ordena continuar el debate a que se contraen las proposiciones números 114 y 145, promovido por el honorable Representante Iván Quintero González, y al efecto, ratifica en el uso de la palabra al señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo, quien anuncia que será muy breve en su intervención, habida consideración de que su colega de Salud Pública abocará los planteamientos de fondo sobre el interrogatorio material de la citación. Informa que en este momento pondrá en manos de la Secretaría las diferentes resoluciones de autorización de alzas en los precios de las drogas, documentos que quedan a disposición de los honorables Representantes para las consultas que consideren del caso. Se refiere a la sobrefacturación de los insumos de las drogas y dice que este es un problema internacional, que, incluso, tuvo oportunidad de constatarlo en el Parlamento inglés. Al respecto, precisa que el Incomex tiene una división de precios internacionales, que trabaja con base en las informaciones que le suministran las agencias de gobierno de los distintos países exportadores; y hace notar que ese procedimiento consiste en solicitar ilustración sobre los cambios de precios de los distintos insumos. Pone de presente también que cuando la Superintendencia encuentra que los precios presentados en las licencias de importación no se ajustan a las informaciones de que dispone dicha entidad, difiere la aprobación definitiva de la licencia y exige que en el momento en que se vaya a hacer el giro correspondiente se vuelva a reiterar la solicitud para certificar el precio vigente.

La Presidencia concede la palabra al señor Ministro de Salud Pública, doctor Haroldo Calvo Núñez, quien manifiesta que el importante debate planteado con gran altura por el honorable Representante Iván Quintero González, tiene profundas raíces que afectan la economía del país y la salud del pueblo colombiano, debido ello al consumo incontrolado de las drogas. Destaca que en este problema inciden variados factores de índole cultural, como son el alto índice de analfabetismo, la creencia del poder milagroso de curación, la práctica de la magia y la automedicación, lo cual se agrava con la ausencia, por parte del Gobierno Nacional, de un completo control en la elaboración de los productos farmacéuticos. De los cuatro mil millones de pesos a que aproximadamente ascienden las ventas de drogas por año en el país, hace la siguiente discriminación: el sector oficial consume mil quinientos millones de pesos e igual cantidad absorben las ventas al público por prescripción médica, quedando para drogas populares y productos sin licencia y automedicación un total de mil millones de pesos.

En cuanto a los laboratorios existentes en el país, el Ministro Calvo Núñez dice que en 1972 había un total de 160 laboratorios farmacéuticos, 65 de ellos de capital extranjero, 84 de capital mixto y 11 de capital nacional. Después de informar que en Colombia el diez por ciento del valor bruto de ventas se paga en regalías, el orador sostiene que en la producción de drogas en nuestro medio es palpable una total desmoralización. Ilustra a la corporación diciendo que en 1960 las casas farmacéuticas colombianas constituían un 25% y en 1972 eran sólo el 7%, decadencia que se debió a la descompensación en las licitaciones frente a las compañías extranjeras y a los crecientes costos de producción.

El señor Ministro de Salud Pública pasa a referir que recientemente dos funcionarios del Ministerio adelantaron encuestas sobre producción de drogas en las cuatro principales ciudades del país (Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla), examen que demostró la necesidad de reglamentar la técnica y el control de medicamentos en el país. Agrega que estas encuestas se adelantaron teniendo en cuenta el peso, volumen, presentación y precio de los productos y abarcando tanto depósitos de drogas como distribuidores mayoritarios sobre estas tres fases: primero, legal; segundo, análisis farmacéutico; y tercero, análisis cuantitativo y cualitativo. Expresa que los resultados fueron calificativos de alarmantes, ya que el setenta por ciento de las drogas analizadas no reunían los requisitos exigidos por la ley.

Más adelante, el Ministro Calvo Núñez expone que el Gobierno Nacional, a través de su Despacho, ha hecho una recopilación de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, a efecto de poder realizar un control más estricto en la fabricación y consumo de las drogas; y resalta el hecho de que durante el tiempo que va corrido de la presente administración no se ha autorizado ningún aumento en el precio de la droga; que en lo relativo a sobrefacturación y patentes se está haciendo un profundo estudio, habida cuenta de que estos mecanismos son los que facilitan la salida de gran cantidad de pesos colombianos del país. Añota finalmente que el Gobierno está interesado en el control de la propaganda y que profundizará en el análisis de la industria farmacológica, a fin de corregir las irregularidades que actualmente se presentan.

El honorable Representante Quintero González, promotor del debate, se muestra satisfecho por los resultados de la citación, observando que el señor Ministro ha coincidido con él en el tratamiento que se debe aplicar al problema de las drogas.

Tocando diversos puntos del temario de debate, intervienen los honorables Representantes Gilberto Zapata Isaza, quien formula críticas al Gobierno por su indiferencia ante el problema de las drogas, y José Anibal Cuervo Vallejo, cuya opinión se orienta a solicitar que la distribución de

los productos farmacéuticos se haga a través de los hospitales y centros de salud en cada uno de los municipios del país, a fin de proteger verdaderamente en su salud al ciudadano colombiano.

Cumplido el tiempo reglamentario, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles a las diez y seis horas.

El Presidente,
LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,
IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,
SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,
Ignacio Laguado Moncada.

RELACION DE DEBATES

Intervención del honorable Representante Fernando Sanclemente Molina, en la sesión de la Cámara el día 22 de octubre de 1974.

Señor Presidente, señores parlamentarios, señor Ministro: Antes de iniciar el debate, yo quisiera consultarle a la Presidencia, con todo comedimiento, si realmente un proyecto de ley que ha suscitado tan grande expectativa dentro de la opinión nacional y alrededor del cual se vinculan intereses de diversos matices, en que se configura parte del desarrollo jurídico, económico e institucional del país, se puede evacuar con seriedad en una corporación respetable como es la Cámara de Representantes, con la estricta aplicación del Reglamento del cuarto de hora para cada orador.

Tengo entendido, señor Presidente, que la disposición reglamentaria se ha puesto en vigencia por la Presidencia a solicitud de los parlamentarios, pero que generalmente se les permite a los impugnadores de un proyecto o a sus defensores, cuando él tiene alguna magnitud, extenderse algo más de la disposición reglamentaria.

Entonces, yo debo confesar ante la Cámara que el debate, no por lo que yo pueda decir, sino por su contenido, permitiría extensas y amplias exposiciones, y tengo también la sensación que sería más conveniente para los intereses del país y para una mejor ilustración de la opinión pública que la decisión de la Cámara de Representantes hubiera sido suficientemente meditada y ampliamente examinada por los honorables Representantes.

Impugnar, señor Presidente, un proyecto de ley que incorpora a la legislación ordinaria un tratado público internacional, que a su vez contiene los avenimientos acordados entre la potestad civil y la potestad eclesiástica, entrañaba en el pasado alinderarse en uno u otro partido. Tal era la opinión generalizada de las gentes y naturalmente la que recogían los ociosos gaceteros de turno.

Sin embargo, yo debo manifestar ante la Cámara, que ser partidario o impugnador del sistema concordatario históricamente, no entraña vinculación a uno u otro partido. El primer estatuto concordatario que se incorporó al ordenamiento jurídico positivo nacional, fue un Concordato fruto de una coalición de gobierno, de una coalición política, formada e integrada por liberales y por conservadores en el año 1885, que dio origen al régimen llamado de la Regeneración y que acaudillaban el señor Núñez, don Carlos Holguín y don Miguel Antonio Caro; cuando la Asamblea Nacional de Delegatarios de 1887 aprobó ese estatuto, comprometieron su responsabilidad y su entendimiento, nueve eminentes jefes del partido conservador y nueve eminentes jefes y juristas del partido liberal. Porque así como la Constitución de 1886, fue el primer estatuto orgánico y verdaderamente nacional que tuvo el país; también es cierto que los desarrollos inmediatos de esa Constitución, tenían que ser fruto de ese entendimiento nacional entre liberales y conservadores.

Luego, no tendría sentido, señor Presidente, afirmar que se es conservador o liberal, del Moir o de la Uno, por el simple hecho de impugnar o expresar la voluntad de votar favorablemente un tratado internacional sometido a la consideración del Parlamento.

El Concordato de 1887 fue una necesidad política, social, jurídica y económica: restablecer el equilibrio para las relaciones entre las dos potestades, arraigada la una en la conciencia de la Nación y tutelar la otra de sus derechos; derechos que habían sido sojuzgados en virtud de los desafueros que desató sobre el país la Constitución de 1863, la Constitución de Rionegro.

Los derechos de la Iglesia y del clero habían sido vulnerados por unos gobiernos claudicantes. También, naturalmente, se desconoció el derecho que tenían los ciudadanos de practicar con libertad, auténtica libertad de enseñanza, de conciencia y de cultos, la fe que a bien hubiesen tenido profesar. Se hizo necesario en ese entonces restablecer con la majestad de la norma constitucional, el rigor de la ley unitaria y la intangibilidad de un tratado público, la paz religiosa para las relaciones entre los colombianos, amenazada en virtud de una persecución injusta y arbitrariamente desatada desde las más altas posiciones del Estado.

Luego el Concordato de 1887 fue consecuencia de la necesidad de reconstruir la juridicidad en el país y el auténtico sentido nacional, en virtud de normas y de reglas de juego consagradas legalmente.

Por eso repito, señor Presidente, ese fue un estatuto de carácter nacional, por cuanto concilió las tendencias políticas, salvedad hecha de la liberal radical, gobernante hasta ese entonces.

Restablecida la cordialidad para un normal desarrollo de las relaciones entre Iglesia y Estado, recuperado el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, naturalmente se inició la evolución de la sociedad colombiana acompañada a los hechos y a los ritmos nuevos; a las crecientes necesi-

dades de gentes que vivían en paz, paz civil y paz religiosa y que tenían como vocación de realización personal alcanzar un mejor trabajo, mejores condiciones de vida, ascenso social y mejor distribución de la riqueza. Se iniciaba la incorporación de la Nación colombiana al mundo contemporáneo.

Infortunadamente la Iglesia, el clero colombiano, no se acompañó al ritmo de la Nación. En vez de continuar dedicada a la fe, a la fe ligada espiritual de las almas, a la enseñanza y a la misión trascendente de sus dogmas; a cultivar las virtudes de la doctrina cristiana, resolvió convertirse en uno más de los factores políticos, en uno de los caminos para ascender a las altas posiciones del Estado, en un sistema para dominar económicamente sectores importantes del país y para ello, utilizó fría y calculadamente tanto al partido liberal como al partido conservador.

En un ensayo de revisar, de ajustar la relación entre la Iglesia y el Estado, dentro del régimen liberal, se suscribió el Concordato Echandia-Maglioni, el cual sometido a la consideración del Congreso, de las Cámaras, recibe su aprobación, a pesar de la oposición del partido conservador y del doctor Laureano Gómez, su jefe indiscutible en ese entonces.

Estimaba no sin razón el doctor Gómez que el Concordato de 1942 entrañaba un proceso de desecristianización para la Nación colombiana con la cual no estaban de acuerdo ni la Nación misma y naturalmente el partido conservador.

Pero no quiero entrar, deliberadamente, en el examen político de esos hechos históricos. Son demasiado frescos los recuerdos y las susceptibilidades para que a través de ese examen se pueda llegar a desfigurar lo que debe ser la libre expresión de la Cámara; la Cámara de 1973.

Porque justamente, y es importante señalarlo, señor Presidente, por tercera vez, a lo largo de la historia de la República, es sometida a la consideración del Congreso la aprobación o improbación de un tratado internacional que contiene las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Entonces no se trata de un proyecto accidental, o de aquellas leyes que ordinariamente evacúan las legislaturas. No, señor Presidente. Estamos en presencia de un estatuto que si bien es cierto requiere para su aprobación las formalidades previstas para toda ley, por su contenido y trascendencia frente a elementales derechos ciudadanos compromete la máxima reflexión del Congreso.

Es importante insistir en cuál es la verdadera naturaleza jurídica de un Concordato.

Se ha discutido en diferentes foros, en aquellos en que habitualmente se comentan este tipo de conceptos y naturalmente fue objeto de amplio examen en el Senado de la República.

No quiero fatigar a la Cámara con una tediosa exposición jurídica sobre lo que es el Concordato; si quiero manifestar que con todo respeto me aparto de las muy juiciosas reflexiones que a este respecto formuló en el Senado de la República, quizás el más ilustre de los impugnadores de este proyecto, el doctor Gerardo Zea Hernández, hoy Presidente de la Dirección Nacional Liberal.

Considera el doctor Zea Hernández que los Concordatos no son pactos internacionales, no son acuerdos internacionales, en virtud de la naturaleza sui generis, especial, que tiene la Santa Sede, una de las dos entidades contratantes.

Me aparto de esa opinión por cuanto estimo que el Estado del Vaticano contiene en sí mismo la totalidad de los elementos indispensables dentro del derecho público internacional para considerar a una nación, a un territorio y a un gobierno dado, como Estado soberano.

Pero me aparto de esa concepción del doctor Zea, para concluir que los Concordatos sí son acuerdos internacionales, pero de naturaleza sui generis, no en virtud de las partes contratantes sino de los temas sobre los cuales puede recaer el acuerdo internacional. Porque los contratos entrañan diversas materias: pueden recaer sobre materias de naturaleza temporal; de naturaleza espiritual o versar sobre materias mixtas. Estimo que por la naturaleza misma de las dos sociedades, ambas sociedades perfectas, una de ellas, la Iglesia, representada por su jerarca universal el Sumo Pontífice y la otra, el Estado, en este caso el Estado colombiano, hay materias dentro de las cuales o sobre las cuales no puede recaer un pacto internacional; son las que llamo de naturaleza espiritual, o sea: para la Santa Sede, aquellas que comprometan la intangibilidad de su doctrina o sus dogmas de fe, naturalmente, sobre ellas la Santa Sede no puede entrar a tranzar con otra entidad soberana nada distinto de lo que es la doctrina eterna del fundador, desarrollada por los doctores de la Iglesia y los santos Apóstoles. A su vez el Estado no puede entrar a negociar con la Santa Sede sobre derechos de los ciudadanos emanados y derivados del derecho natural.

En otras palabras no puede el Estado, el Estado colombiano, suscribir un pacto internacional con la Santa Sede, o con cualquier otro de los sujetos del Derecho Internacional, si en virtud de ese acuerdo se violan derechos naturales del hombre, tales como la libertad de conciencia, la libertad de cultos, la libertad al trabajo, la libertad a la vida. Si alguno de esos derechos se vulnerara en pacto internacional, el Estado que lo suscribiera estaría contrariando los fines dados a su naturaleza, o sea sus propios fines. Pines que sustentan el ordenamiento jurídico positivo derivado del pacto social de los asociados. Porque los asociados se congregan alrededor de una autoridad para tener una mejor y mayor protección a sus derechos naturales.

Y si el Estado, en un abuso de poder, y en una extralimitación de funciones de la autoridad, se compromete con una entidad soberana extraterritorial, en contra de esos derechos, del derecho natural de los ciudadanos, repito, viola los fines mismos de esa sociedad perfecta que es el Estado.

Pero no solamente viola el derecho natural; incurre también — y lo uno es consecuencia necesaria de lo otro — en abierta violación al ordenamiento positivo, al ordenamiento jurídico positivo, que no puede hacer nada distinto que recoger en normas legales esos ordenamientos y esos derechos supraliberales de los asociados, que forman el conjunto de normas de derecho natural.

Entonces violaría el Estado los fines mismos que le dieron origen y violaría también, de hacer tal, el estatuto funda-

mental que regula las relaciones de sí mismo y de sus asociados.

Entonces, señor Presidente, si en el curso de este debate podemos lograr, los impugnadores, demostrar que este proyecto de ley sometido a nuestra consideración es violatorio, no solamente de la Constitución, sino que atenta contra los derechos naturales del ciudadano, no tiene alternativa distinta la Cámara que impartirle su voto negativo para obligar de esa manera al representante del Ejecutivo, a suscribir un pacto nuevo, que se avenga a la Constitución y a la aspiración nacional.

Pero sobre estos temas, que quiero tratar dentro de la mayor brevedad posible, para no ser, nuevamente, considerado como filibustero por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien me reclamaba haber agotado ocho de las 17 sesiones de la Comisión Segunda, impugnando esto que yo he llamado y perdonéme la expresión, un espermatozoide jurídico; me decía el señor Ministro que haciendo filibusterismo por sostener estas tesis.

Yo le quiero garantizar que en esta sesión, así como no la tuve en el pasado, menos ahora en la plenaria, me movió su ánimo obstruccionista.

Pero hay temas sobre los cuales tenemos que ir ahondando para que haya claridad en los conceptos.

Resulta que el Concordato —y no estoy analizando aún su contenido— prevé en el artículo 3º el acatamiento de la legislación civil colombiana, a las normas de Derecho Canónico. Y las normas de Derecho Canónico están codificadas en el Código Canónico. Y el artículo 17 del Código Canónico, prevé a su vez el mecanismo de interpretación para las normas o la ley oscura.

Quienes aquí tenemos alguna formación jurídica, pues hemos recibido esas nociones en las primeras bancas de la Universidad.

Y preceptúa el Concordato, perdón, el Código Canónico, en su artículo 17:

Cuando la norma sea oscura, se utilizará y se adoptará un sistema de interpretación extensiva, o sea, se apela al espíritu y a los antecedentes de la ley; si a pesar de ello la norma sigue siendo oscura, se adoptará el sistema de interpretación restrictiva, o sea el significado expreso y llano de las palabras; y si a pesar de esos sigue siendo oscura, entonces se buscará un entendimiento entre las dos partes contratantes, —en el caso de los tratados internacionales— previsto en uno de los artículos finales del Concordato, señor Ministro; pero si la voluntad de las dos partes contratantes no se aviene, entonces en virtud de la jerarquía superior de la potestad divina y del poder directo y universal del Sumo Pontífice, corresponde a éste la interpretación, con autoridad, de la norma oscura y a ella tendrán que acogerse las partes comprometidas en ese acuerdo.

Quiero mencionar esta circunstancia honorables Representantes, porque también debemos concluir que si en el examen del articulado del proyecto de Concordato encontramos normas oscuras o contradictorias, debemos suponer que a ellas se les aplicará, como estamos obligados a acoger las disposiciones del Código Canónico, a esas normas oscuras o a esas cláusulas que permiten interpretaciones equívocas, los procedimientos de interpretación eclesiástico, o sea serán interpretadas con autoridad por el Sumo Pontífice, y a ello nos hemos comprometido expresamente en el mismo estatuto.

Luego examinaremos si hay o no normas oscuras dentro de este articulado sometido a nuestra consideración, y en ese momento yo quiero, con todo comedimiento, rogarle a los señores congresistas, que recuerden a qué nos estamos comprometiendo, a qué se está obligando el Estado colombiano: a nada distinto que aceptar la interpretación con autoridad que sobre esas materias impartirá la Iglesia a través del Sumo Pontífice.

En el examen de estos antecedentes, encontramos que hay una jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, jurisprudencia que parte de una sentencia del año de 1914, y ha venido siendo confirmada a través de diversos pronunciamientos jurídicos de tan alto tribunal.

La Carta, la Constitución, lo sabemos todos, le otorga al Presidente de la República la facultad discrecional de dirigir las relaciones exteriores y naturalmente, en desarrollo de esas facultades puede suscribir o no suscribir pactos, acuerdos internacionales.

Pero a la vez la Carta determina que ese acto en que se compromete la soberanía nacional es un acto complejo para el cual se prevé una doble participación: en la dirección de la negociación y del acuerdo, el señor Presidente de la República, para su vigencia y plena aplicación, el Congreso, el cual debe impartirle su aprobación en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución.

Considera la Corte que la totalidad de la soberanía nacional la comprometen en ese acto complejo dos de las Ramas del Poder Público: el Ejecutivo y el Legislativo, y que como no puede ninguna de las dos partes contratantes, tratándose de un acuerdo internacional, abrogarse unilateralmente la facultad de desconocer lo pactado, reservándose la posibilidad de que otra de las Ramas del Poder lo revise con posterioridad o sea después de la suscripción del tratado por el Ejecutivo, de la aprobación dada por el Congreso y de su consiguiente ratificación. Entonces la Corte Suprema de Justicia se declara inhibida para fallar sobre la constitucionalidad de los acuerdos internacionales suscritos por el Presidente y aprobados por el Congreso de la República.

El artículo 218 de la Carta le entrega a la Corte la guarda de la totalidad de la Constitución y establece, naturalmente, recursos para impugnar las leyes que fuesen expedidas en contra de lo previsto en la Carta.

Tenemos, señor Presidente, que esta ley, este proyecto que usted ha sometido a la consideración de la Cámara, si bien es cierto es acto complejo por su origen, es una ley ordinaria por su forma. Si esta ley es violatoria de la Constitución, vamos a encontrar que la Corte en sentencia reiterada desde 1914 hasta 1971, que es la más reciente, declara que no puede examinar la constitucionalidad de las leyes que aprueban los tratados públicos, porque ello sería intromisión dentro de las competencias de otras de las Ramas del Poder Público, que le está vedada y trastornaría todo el sistema jurídico universal, en el sentido de que los

pactos se suscriben de buena fe y se cumplen de buena fe y ninguna de las dos potestades puede reservarse el derecho, en un momento dado, alegando una supuesta constitucionalidad, de conocer los compromisos adquiridos.

Estima la Corte, que le corresponde al Presidente y al Congreso, examinar el total avenimiento de la ley que aprueba o del pacto que se suscribe, con las normas constitucionales, o sea convoca y reitera la obligación elemental del parlamentario polemizada en el momento en que jura cumplir con su deber. ¿Y cuáles son los deberes de un parlamentario, señor Presidente? Nada distinto que hacer respetar la Constitución en la expedición de aquellas leyes que fueren competencia de la legislatura de que hace parte. Lo recuerda la Corte. Los señores congresistas tienen la obligación de examinar el avenimiento de los pactos internacionales con la Carta.

Esta sentencia, que vengo comentando, de la Corte, no la comparto. Por primera vez en 1971, señores Representantes, se produce un fallo sin unanimidad de criterio en los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: 8 eminentes juristas, cuyos nombres me permito mencionar en el Congreso: los doctores Eustorgio Sarria, Barrera Domínguez, Miguel Ángel García, Sarmiento Buitrago, Luis Carlos Pérez, hoy rector de la Universidad Nacional; Alejandro Córdoba, Jorge Gaviria, presentaron salvamento de voto. Fundamentaron su salvamento de voto por cuanto estimaron que si bien es cierto la Corte no puede declarar la inexecutable de un tratado internacional, si tiene la obligación de examinar el avenimiento de ese tratado con la Constitución, porque si encontrase que él no se ajusta al texto constitucional, estaría en la obligación de informar al señor Presidente de la República, como supremo director de las relaciones internacionales del país, que suscribió un pacto internacional inconstitucional, y de consiguiente debe proceder de acuerdo a las herramientas legales de que dispone, previstas en la misma Carta, a la revisión de ese entendimiento y de ese acuerdo internacional, para someterlo dentro de los límites de la Constitución.

El orador: . . .
—Honorable Representante, como ya se le ha vencido el término reglamentario, la Presidencia, en el deseo de dar el máximo de garantías a Su Señoría, lo prorroga por diez minutos más, no sin advertir previamente que no hace cosa distinta que aplicar el Reglamento en primer término, y en segundo lugar, que esto no va a afectar el interés de ningún parlamentario sino por el contrario a garantizar el de todos los parlamentarios a intervenir en este debate.

Honorable Representante Joaquín Franco Burgos:
—Señor Presidente, ¿cuántos hay inscritos?

El Presidente:
—Hasta el momento hay inscritos 14 oradores, fuera de los ponentes y del señor Ministro que obviamente tiene derecho a intervenir también en el debate. De tal manera que con la sola inscripción que ya se ha realizado, es suficiente como usted comprenderá, para que aplicando el Reglamento estrictamente, apenas haya el tiempo para escuchar la opinión, que igualmente es respetable para todos nosotros, de todos estos colegas.

El orador:
—La evacuación de este proyecto, no solamente en esta legislatura, también en la pasada cuando se consideró, y en el Senado de la República, en la Comisión Segunda de la Cámara hace pocos días, ha sido inspirado por una necesidad de agilidad parlamentaria tan grande, que han puesto a los Presidentes de las Comisiones y a los Presidentes de las corporaciones, no digo que a atropellar, señor Presidente, porque usted tiene el Reglamento en la mano y hace bien en aplicarlo, pero sí a constreñir la voluntad del Congreso. Quiero sentar este precedente, en las iniciaciones mismas de esta legislatura, señor Presidente, como para este proyecto de ley se ha impuesto la aplicación estricta del Reglamento, en el curso de estos cuatro años, señor Presidente, yo también voy a estarle solicitando constantemente que aplique el Reglamento.

Yo debo y le ruego a los señores parlamentarios que me escuchan, ante una brevedad máxima como la que me ha sido señalada.

Intervención del honorable Representante William Jaramillo:

—Considero que este debate en plenaria, tiene muchísima trascendencia y yo voy a solicitar al señor Presidente que le pregunte a la Cámara si quiere escuchar mucho más del tiempo que usted considera reglamentario, al honorable Representante Sanclemente, creo que hay muchas personas aquí que son de la opinión de oír al Representante Sanclemente, así no estén de acuerdo con las tesis que él expusiera en la Comisión Segunda de la Cámara.

De manera que, yo muy comedidamente, le solicito a la Cámara que se pronuncie, no en el sentido de desautorizar al señor Presidente de la corporación, sino de solicitarle que sea un poco elástico en la aplicación del Reglamento en el afán que tiene esta corporación de escuchar a uno de los principales impugnadores del proyecto, como es el honorable Representante Sanclemente.

El Presidente:
—Como habrá podido observar el honorable Representante Jaramillo, la Presidencia ha venido siendo elástica con el Representante Sanclemente, por cuanto el artículo pertinente, que no está sujeto a la decisión de la plenaria de la Cámara, sino que es una disposición legal, es un artículo táctico en el sentido de que solamente se puede intervenir en el término de 15 minutos, prorrogables por diez minutos más.

El honorable Representante Sanclemente lleva ya en su exposición cerca de una hora, sin embargo la Presidencia no lo ha suspendido en el uso de la palabra sino que le ha hecho cordiales admoniciones en el sentido de que busque la brevedad, porque si bien es cierto, honorable Representante, que todos tenemos interés en la participación en este debate, es cierto también que ese derecho debe otorgarse también a los otros colegas.

El orador:
—Muy amable, señor Presidente, muy agradecido Representante Jaramillo.

A mí me va a tocar, me da pena con ustedes, tomar el articulado haciendo una serie de omisiones que yo considero indispensables para el mejor juicio del Congreso, pero me veo compelido a ello.

El honorable Representante Pulido Medina:
—Señor Presidente, señores parlamentarios, realmente me uno a las palabras del Representante William Jaramillo en el sentido de que este debate tiene la mayor trascendencia, no solo para la corporación sino para el país en general. Por ese motivo yo quiero presentar una proposición, por la cual se le conceda al honorable Representante Sanclemente el uso de la palabra el tiempo suficiente para que él pueda exponer ante la Cámara las inquietudes de quienes no estamos de acuerdo con la aprobación del Concordato.

La proposición dice así, señor Presidente:
El Presidente:

—Honorable Representante: me anticipo a informarle que la proposición es irreglamentaria por cuanto que la disposición a que venimos ateniéndonos es una disposición legal, de tal manera que no está sujeta a ser derogada sino por otra disposición legal, no por una proposición. Las leyes no pueden derogarse por medio de proposiciones y la Presidencia está obligada al cumplimiento de la ley, porque la juró cumplir en el momento de asumirla.

De tal manera, honorable Representante Sanclemente, yo entiendo muy bien, dentro de los términos reglamentarios, amplitud en el debate y la Presidencia está dispuesta a cumplirla como lo ha venido haciendo.

Le ruego el favor de continuar en el uso de la palabra. Y pienso, honorable Representante, que estamos, en realidad, perdiendo tiempo en aspectos puramente procedimentales, tiempo que podríamos estar escuchando al Representante Sanclemente en su importante disertación.

Honorable Representante Joaquín Franco Burgos:
—El caso es este: es cierto que el Reglamento habla del cuarto de hora norma que jamás se ha aplicado en la Cámara. Pero a mí me asalta la preocupación de que son 14 inscritos, el Canciller, los ponentes, eso van a llegar a 20. La preocupación mía es que pasados los tres días, algún interesado en que esto se apruebe, se consiere la suficiente ilustración y se van a quedar por fuera alrededor de 17 sin hablar, y eso sí sería una injusticia con ellos. Por lo tanto yo sí estoy de acuerdo en la ampliación del término al doctor Sanclemente, pero que se haga un pacto entre todos los oradores con el fin de ver si llevamos esto no a tres días pero tampoco a quince.

El Presidente:
—Sí, honorable Representante. Como usted habrá podido observar, mi interés en manera alguna ha sido el de limitar en el uso de la palabra al honorable Representante Sanclemente sino garantizar al mismo tiempo el derecho que tienen los otros Representantes adversarios y amigos del proyecto, de intervenir.

De manera que yo propicie cualquier fórmula que ustedes entiendan como conveniente para que el debate se desarrolle normalmente sin necesidad de la aplicación estricta, como no se ha hecho, honorables Representantes, porque el honorable Representante Sanclemente viene hablando con suficiente extensión. Pero repito que la intervención de un solo Representante no cubra todo el tiempo de las sesiones, hasta el punto de que en el momento en que algún parlamentario pidiere la suficiente ilustración, solo ese parlamentario hubiere hecho uso de la palabra. Yo creo que tampoco esté en el interés del honorable Representante Sanclemente una actitud de esa naturaleza y por consiguiente, yo me someto a su caballerosidad y a su gallardía en el manejo del debate y en la colaboración con la Presidencia, para que este se haga sin ningún traumatismo.

El honorable Representante Ricardo Samper:
—Señor Presidente, con la venia del orador, yo quisiera hacer la siguiente propuesta, apelando a la solidaridad de los colegas de esta Cámara, porque los que tratamos de intervenir, tratamos de intervenir haciendo un discurso lo más sucinto posible, sometido a los campanazos, va a ser una cosa sumamente difícil.

Yo creo que el señor Presidente podía proponer una fórmula consistente en dejar hablar a los parlamentarios que tienen un interés en exponer su pensamiento, sobre la base de que le aplique los 15 minutos al parlamentario que en su criterio o en el de la Cámara esté llevando a cabo una labor de obstrucción. Pero en la medida en que se estén planteando argumentos en favor o en contra, de carácter juicioso, responsable, no se interrumpan las intervenciones. Yo creo que esto es elementalmente democrático, yo creo que este Concordato ya va a cumplir cien años; no pasa nada si se demora 15 días, tres semanas. Absolutamente nada.

El Presidente:
—Honorable Representante. Yo creo que usted ha interpretado muy acertadamente lo que yo vengo haciendo.

Yo les ruego, honorables Representantes, el favor de que, ya habiendo superado este punto, puramente procedimental, continuemos escuchando al honorable Representante Sanclemente, sobre el aspecto de fondo que es el que le interesa al país y a la honorable Cámara.

El honorable Representante Jorge Sedano:
—Yo creo que el Reglamento ha sido mal interpretado por el señor Presidente. Yo sugeriría para no entrar en discusiones de procedimiento, que el honorable Representante Sanclemente, solicite la discusión del Concordato, artículo por artículo. Y siendo artículo por artículo, él tiene derecho de intervenir en la discusión de cada artículo 15 minutos, por la primera vez; 15 minutos por la segunda vez y 10 minutos si así lo quiere la Cámara.

Ahora, acudiendo a la Presidencia, que le promedien al honorable Representante Sanclemente el tiempo total de acuerdo con el articulado y él disponga de cinco, cuatro, diez, veinte, horas, porque efectivamente la Cámara tiene mucho interés en oír al honorable Representante Sanclemente.

El orador:
—Honorable Representante Sedano, yo le agradezco mucho su solidaridad parlamentaria conmigo. Desgraciadamente la proposición suya no es pertinente, porque como se trata

de un pacto internacional, el Congreso está compelido a aprobarlo o improbarlo en su totalidad, no lo puede considerar ni discutir artículo por artículo, sino en su totalidad.

El señor Presidente:

—Y por otra parte, no estamos discutiendo propiamente la aprobación o improbación sino la ley aprobatoria del Concordato. De tal manera con esa observación manifiesto que estoy totalmente de acuerdo con Su Señoría, honorable Representante Sanclemente, en esa interpretación y le ruego continuar con el uso de la palabra.

El orador:

—Repito: voy a avanzar aceleradamente sobre los temas, señor Presidente, mencionándolos casi enunciándolos. Pero quiero significarle a la Cámara, cómo es la misma Iglesia la que ha modificado el criterio que defendió con tanta ardencia Pío IX en relación con las materias concordatarias.

Y quiero citar, brevemente, expresiones que con plena autoridad emanan de la más alta jerarquía eclesiástica. Benedicto XV en 1921 manifestó que el cambio de las circunstancias y los cambios territoriales de una nación, implicaban la necesidad de volver a pactar los acuerdos que dicho país hubiese suscrito con la Santa Sede, en virtud de haber sido desmembrado o adicionado con nuevos territorios. Consecuencia de la nueva situación geográfica sufrida por la mayoría de los países europeos después de la primera guerra mundial.

Pío XII, en su Encíclica Summi Pontificatus, en 1939, claramente manifestó que el cambio de las condiciones dentro del cual se había suscrito un acuerdo internacional con la Santa Sede, prestaba mérito suficiente para ampliar el principio jurídico de Derecho Internacional "Rebus sic stantibus". El Concilio Vaticano II en la constitución pastoral a los obispos, ordena a la jerarquía a renunciar, en función de su misión trascendente y evangélica, a cualquier privilegio o prerrogativa obtenida de la autoridad civil. Y es el mismo Concilio Vaticano II, en el decreto sobre la dignidad humana, que reclama de los pastores de la Iglesia dedicarse única y exclusivamente al cumplimiento moral de su misión y evitar toda intervención dentro de las prerrogativas de la potestad temporal y dentro del poder civil.

Quiero significarle a la Cámara, cómo estos documentos del Concilio Vaticano II no son una simple enunciación de buenos propósitos sino que contienen disposiciones normativas, reguladoras, coercitivas. Son decretos que ordenan e imponen una conducta a los obispos, con la infortunada circunstancia muy especial, que justamente el alto clero colombiano se aparta de las disposiciones del Concilio Vaticano II y se niega a profesar y a practicar las disposiciones decretadas por el Concilio.

Porque, señor Presidente y señores parlamentarios, yo he venido insistiendo en que el Concordato de 1973, igual que el de 1942, no es un problema creado y emanado de las relaciones entre el Estado con la Santa Sede y con el Sumo Pontífice. Este es un problema creado por el alto clero colombiano con la autoridad civil colombiana. Porque la Iglesia universal está en contra precisamente de este sistema y de este procedimiento utilizado por los obispos colombianos.

Interpelación de la honorable Representante Consuelo de Montejo:

—Quisiera aprovechar, lo que usted acaba de decir, para dejar como constancia en la sesión de hoy el mensaje de quinientos sacerdotes colombianos, a los obispos del sínodo en octubre de 1974, donde se muestra muy claramente que usted está diciendo y que en Colombia existen dos Iglesias: la iglesia de la oligarquía eclesiástica y la iglesia de la cristiandad de los pequeños sacerdotes que olvidados en los pueblos y en las parroquias son perseguidos como Camilo Torres, para así acallar sus voces de protesta.

Dice así el mensaje de los sacerdotes colombianos a los obispos del sínodo de octubre de 1974.

El orador:

Honorable Representante Gustavo Duque R.:

—Para pedirle a la honorable Representante Consuelo de Montejo, ya que leyó ese documento tan importante, también lea la lista de nombres de los sacerdotes que lo suscribieron, porque aquí va a haber un problema, con cuál de las iglesias es que quiere Su Señoría que celebremos un concordato. Si con la disidencia o es con la oficial.

La honorable Representante Consuelo de Montejo:

—Eso corresponde a un culto, todo es relativo: cuál es la Iglesia oficial y cuál es la disidencia. Cuál la disidente de las palabras de Cristo y cuál es la oficial de las palabras de Cristo. De manera que todo esto es relativo y yo no podría estar de acuerdo con sus puntos de vista en este sentido. Referente a los quinientos nombres, tendría que pedirles permiso a los mismos, porque todos ustedes saben la persecución que se hace a los sacerdotes que se atreven a disentir del gran poder eclesiástico de este país. Tenemos vasta experiencia y tenemos casos concretos que demostrar. Pero con mucho gusto les preguntaré a los sacerdotes que se sirvieron prestarme el documento que si autorizan la publicación de sus firmas.

El orador:

—Señor Presidente, quiero entrar en esta enunciación a que consideremos la constitucionalidad misma de las normas concordatarias.

Haciendo una advertencia: los defensores del proyecto y el mismo Gobierno han manifestado reiteradamente, para compulsar la voluntad de los congresistas, que de ser negado este proyecto quedaría vigente el de 1887, y que como este es mejor que el anterior, apelando a la famosa frase del doctor Echandía de que esto es un mal menor, pues debemos acogerlo en búsqueda futura de una nueva solución.

Yo les quiero recordar a los honorables congresistas que esta expresión del doctor Echandía ni siquiera es contemporánea ni nueva; el doctor Indalecio Liévano debe, como historiador, recordar que lo mismo afirmó en el año 1942: El doctor Echandía no ha cambiado en estas materias; en el año 1942 también dijo que era un mal menor.

Dice en el artículo primero del Concordato: "El Estado en atención al tradicional sentimiento católico colombiano, considera a la religión católica, apostólica y romana como el elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional".

Entonces tenemos que esta disposición modifica la Constitución y la amplia. Modifica la Constitución por cuanto lo que dice la Carta en su preámbulo en virtud del Plebiscito del año 1957 es que se considera a la región católica, apostólica y romana como un elemento del orden social.

El Concordato la considera como "elemento del bien común" y orden social es distinto de bien común; no puede haber bien común sin orden social. Son palabras anfibiológicas. Pero naturalmente, es mucho más amplio el término "bien común" que "orden social". O sea hay una adición al preámbulo de la Constitución y el desarrollo integral de la comunidad nacional, no estaba previsto en la Carta ni sus diferentes reformas. Pero como ya hemos visto, señor Presidente, que si un tratado internacional es violatorio de la Constitución no hay recursos jurisdiccionales para declarar la inconstitucionalidad de ese tratado, porque la Corte se ha declarado inhibida para ello, entonces encontramos que el expediente de los tratados internacionales es el vehículo que puede tomar el Gobierno, con el beneplácito del Congreso, para modificar los términos de la Constitución, que es concretamente lo que ocurre con el inciso primero del artículo primero del Concordato.

Luego dice, inciso 2º "El Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos sin perjuicio de la justa libertad de las demás confesiones y de sus miembros y de lo mismo que de todo ciudadano".

Naturalmente que los defensores dicen: este es el sentido de todo el nuevo estatuto. Pues yo disiento de todos ellos. Porque esta disposición del inciso segundo del artículo primero del Concordato es inocua ya que estaba consagrada de antiguo en la misma Constitución, en el artículo 53 que dice: "El Estado garantiza la libertad de conciencia". Entonces, la norma, el inciso segundo del artículo primero sobra, porque ya la Carta Fundamental reconocía y declaraba la libertad de conciencia en la República de Colombia.

Vamos al artículo 2º: "La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica conformando su gobierno y administración con sus propias leyes."

Sobre el artículo 31 de la Carta, tuvimos una dilatada discusión en la Comisión con el señor Ministro en que al fin nos pusimos de acuerdo.

El me dijo que el texto, invocando el espíritu del legislador de 1910, que prohíbe los privilegios, era de carácter económico y yo le acepté esa interpretación del Gobierno en el sentido de que la Constitución prohibía privilegios de carácter económico.

Pero concluí y en eso también coincidimos, porque él a veces se retractaba un poco, pero concluimos en que el Concordato prevé privilegios de carácter económico y ellos son inconstitucionales.

El artículo 3º: "La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República".

Respetar es acatar, y acatar es someterse. Entonces en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Concordato, que es norma que modifica la Constitución, queda toda la legislación colombiana y particularmente la legislación civil; está previsto en la redacción del artículo 3º Yo lamento que tengamos que hacer este repaso en forma tan acelerada, el artículo 3º también es violatorio del artículo 10.

El artículo 10 de la Carta dice: "Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

Resulta que en virtud del artículo 3º de la norma concordataria quedamos sometidos a las disposiciones del Código Canónico, no consagradas en la Constitución.

Artículo cuarto: "El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica; igualmente las Diócesis y comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica le otorga personería jurídica representada por su legítima autoridad. Gozarán de igual reconocimiento las autoridades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".

"Para que sea efectivo el reconocimiento civil de esta última, basta que se acrediten con certificación su existencia canónica".

Entonces aquí tenemos que hay dos conflictos distintos, violatorios también de la Constitución, porque dice el artículo 44 de la Constitución:

"Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal; las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. Las asociaciones religiosas deberán presentar a la autoridad civil para que pueda quedar bajo la protección de las leyes, autorización expedida por la respectiva superioridad eclesiástica".

Entonces, la personería jurídica de las asociaciones religiosas las tiene que reconocer la autoridad colombiana; en este caso el Ministerio de Justicia por intermedio de la Gobernación respectiva, para que acrediten su categoría de personas jurídicas. Eso dentro de la legislación ordinaria.

Sin embargo, el artículo 4º del Concordato establece que basta con que el superior, la superioridad religiosa, reconozca esa personería, para que las entidades o las autoridades oficiales colombianas queden obligadas a reconocer esa personería.

Y afirman los defensores que el inciso 2º autoriza ese procedimiento cuando lo que requiere el inciso 2º del artículo 44 de la Constitución es que la entidad o asociación religiosa debe obtener su reconocimiento o su personería jurídica de acuerdo a la ley nacional, pero que en el evento de que requiera la protección de las leyes y de las autoridades colombianas, debe acreditarle a esas autoridades que tienen personería jurídica otorgada por la ley colombiana, por la autoridad competente, y que en ese momento en que solicita la protección de la autoridad, tiene también el beneplácito de la superioridad religiosa para que funcione.

Sin embargo, todo este sistema se transforma en el artículo 4º del Concordato, para concluir que basta con el simple reconocimiento de las autoridades eclesiásticas para efectos de personería jurídica de una de ellas.

El artículo 6º: "El Estado y la Iglesia colaborarán en una pronta y eficaz promoción de las condiciones humanas y sociales de los indígenas y de la población residente en zonas marginadas susceptibles de un régimen canónico especial. Una comisión permanente integrada por funcionarios designados por el Gobierno Nacional y prelatos elegidos por la Conferencia Episcopal, reglamentará de común acuerdo, programará y vigilará el desarrollo progresivo de los planes que se adopten."

Las funciones de la Comisión Permanente serán ejercidas sin perjuicio de la autoridad propia de planeación y sin que la Iglesia tenga a su cargo actividades ajenas a su naturaleza y a su misión".

Este artículo 6º, que con el artículo 13 modifica el anterior régimen de misiones, ¿qué establece? Un régimen canónico especial, ya no para las tierras que se llamaban en ese entonces tierras bárbaras, circunscritas a ciertas zonas geográficas, sino que lo amplía a todo lo que sean zonas marginadas en donde sea necesaria la pronta y eficaz promoción de las condiciones humanas y sociales.

Yo les quiero preguntar a los señores Representantes, si en la totalidad de las poblaciones del país, so existen zonas marginadas que requieren, naturalmente, una pronta y eficaz revisión de las condiciones humanas en que viven sus pobladores. O sea que, a través de este sistema, del artículo 6º del Concordato, lo único que haremos es trasladar el régimen especial de misiones que antes estaba circunscrito a unas determinadas partes del territorio nacional, a la totalidad de las poblaciones del país.

Particularmente, yo cito como ejemplo y lo cité así en la Comisión, en la ciudad de Bogotá. Un 60% de sus habitantes viven en las barriadas que son zonas marginadas y para esos habitantes, en virtud de la norma concordataria, se le podrá aplicar el régimen canónico especial que reglamentará la conferencia episcopal integrada por algunos funcionarios de Planeación, no sabemos cómo.

Pero resulta que esa reglamentación también está prohibida por la Constitución la cual dispone que la facultad reglamentaria es del Presidente de la República y no la puede delegar en ninguna potestad distinta de la autoridad civil y aquí le está delegando esa facultad reglamentaria a la Conferencia Episcopal y naturalmente por conducto de esta a las autoridades de la Santa Sede.

El artículo 7º: "El Estado reconoce plenos derechos civiles al matrimonio celebrado de conformidad con las normas del derecho canónico. Para la efectividad de este reconocimiento, la competente autoridad eclesiástica transmitirá copia del acta correspondiente al correspondiente funcionario del Estado, quien deberá inscribirla en el registro civil".

Este artículo es violatorio de los artículos 50 y 53 de la Constitución que a su vez dicen:

Artículo 50: "Las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes; asimismo podrán establecer el patrimonio familiar inalienable e inembargable".

Y el 53 ya hemos visto que determina la libertad de conciencia.

Entonces esta norma que lo único que pretendé es modificar el régimen de la Ley Concha, o sea habilitar en el futuro a próximos contrayentes, darles la opción de que adquieran el vínculo, bien por el rito sacramental, bien por la legislación civil.

Pero, establece un procedimiento, en el artículo siguiente, para la disolución de este vínculo especial, que es contrario a toda la organización jurisdiccional de la Nación.

Las causas relativas a la nulidad y disolución del vínculo, dice el Concordato, de los matrimonios canónicos, en lo que se refieren a la dispensa al matrimonio realizado y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Santa Sede.

Las decisiones y sentencias de éstos, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil".

Este ya es un cargo de inconveniencia a la norma, que las situaciones de matrimonio contraídas dentro del régimen canónico sacramental se mantengan dentro de toda la estructura de la legislación eclesiástica.

El Estado colombiano se compromete a reconocer efectos civiles a las sentencias dictadas por los tribunales y los jueces eclesiásticos, o sea que admite jurisdicción y competencia a unos tribunales de justicia distintos a los previstos en la Carta, con los cuales se viene a burlar nuevamente toda la organización jurisdiccional, prevista en la Constitución y en el desarrollo de las leyes.

"Las altas partes contratantes convienen en que las causas de separación de cuerpos entre los matrimonios canónicos sean tramitadas por los jueces del Estado, en primera instancia, ante el tribunal superior respectivo, y en segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia."

A solicitud de uno de los cónyuges, la causa respectiva se suspenderá en primera instancia por una sola vez durante 30 días para dar luego la acción conciliatoria y pastoral de la Iglesia, salvo la competencia del Tribunal para adoptar las medidas precautelativas que considerare convenientes".

Vencido el plazo, el respectivo Tribunal reanudará el trámite correspondiente.

Sin embargo, el artículo 58 de la Constitución dice: "La Corte Suprema, los Tribunales de Distrito, los demás tribunales y juzgados que establezca la ley administran justicia. El Senado ejerce determinadas funciones judiciales, la justicia es un servicio público a cargo de la Nación".

Y en el 55: "Son Ramas del Poder Público: la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial". Y aquí no estamos haciendo nada distinto que consagra la jurisdicción eclesiástica, lo cual está prohibido especialmente por la Constitución en la medida que ella no la prevé.

Dice el artículo 10: "El Estado garantiza a la Iglesia Católica la libertad de fundar, organizar y dirigir, bajo dependencia de la Iglesia Católica centros de educación en cualquier nivel, especialidad y rama de la enseñanza sin menoscabo del derecho de inspección y vigilancia que corresponde al Estado."

2. La Iglesia Católica conservará su autonomía para establecer, organizar y dirigir facultades en institutos de ciencias eclesiológicas, seminarios y casas de formación de religiosos".

"El reconocimiento por el Estado de los estudios y de los títulos otorgados por dichos centros, será objeto de reglamentación posterior".

Este artículo es uno de los pocos que se puede salvar, pero el artículo 41 de la Constitución garantiza la libertad de enseñanza, entonces si está garantizada la libertad de enseñanza, tiene la Iglesia por la misma Constitución libertad de establecer la enseñanza religiosa, y no existe la necesidad de aprobar un tratado internacional, reiterando lo ya dicho por la Constitución.

Artículo 11: "Al fin de hacer más viable el derecho que tienen las familias de escoger centros de educación para sus hijos, el Estado contribuirá equitativamente con fondos del Presupuesto Nacional al sostenimiento de planteles católicos".

Ya vimos cómo el artículo 31 de la Constitución prohíbe privilegios cuando dice: "Solo podrán concederse privilegios que se refieran a inventos útiles y vías de comunicación".

Entonces, este es un privilegio en materia económica de aquellos reconocidos como tales por el señor Canciller, y como la Constitución prohíbe los privilegios, de consiguiente la norma también es inconstitucional.

Artículo 22 del Concordato: "En desarrollo del derecho que tienen las familias de que sus hijos reciban educación religiosa de acuerdo con su fe, los planes educativos en los niveles de primaria y secundaria, incluirán en los establecimientos oficiales enseñanza y formación religiosa".

El Estado propiciará en los niveles de educación superior la creación de institutos o departamentos de ciencias superiores religiosas, donde los estudiantes católicos tengan oportunidad de perfeccionar su cultura en armonía con su fe".

Esta norma concordataria viola el artículo 120, ordinal 12 de la Constitución que le señala al Presidente de la República la facultad suprema de inspeccionar la educación pública, otorgándose a entidades religiosas, para estos efectos y consagra un privilegio de los prohibidos en el artículo 31.

Artículo 15: "La Santa Sede podrá erigir nuevas circunscripciones eclesiológicas y modificar el límite de las existentes, cuando lo creyeran oportuna para el buen desempeño de la misión de la Iglesia. Con tal finalidad informará previamente al Gobierno, acogiéndolo las indicaciones justas y convenientes que de él reciba".

Sin embargo, el artículo 5º de la Constitución, determina: "Son entidades de la República: los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias, los Municipios y los distritos municipales en que se divide aquella y éstos".

Luego también establece una jurisdicción territorial prohibida y no prevista en la Constitución.

El artículo 17: "La atención espiritual y pastoral de los miembros de las Fuerzas Armadas se ejercerá por medio de la vicaría castrense, según normas y decretos dictados por la Santa Sede, de acuerdo con el Gobierno".

Ya hemos visto cómo la potestad reglamentaria es del Presidente de la República y por un tratado internacional no puede ser delegable y mucho menos en reglamentos dictados por la Santa Sede. Es decir, que viola el artículo 120 de la Constitución y el artículo 68 de la misma, el cual reza:

"La fuerza armada no es deliberante; no podrán reunirse sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones sino sobre asuntos, que se relacionen con el buen servicio y moralidad del ejército y con arreglo a las leyes de su instituto".

"Los miembros del Ejército, Policía Nacional y cuerpos armados de carácter permanente, no podrán ejercer función de sufragio, mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos".

Artículo 19: "Continuarán diferidos a los tribunales del Estado las causas civiles de los clérigos y religiosos y las que se refieren a la propiedad y derechos civiles de las personas jurídicas eclesiológicas, como también los procesos penales contra aquellos por contravenciones y delitos ajenos al ministerio eclesiológico, sancionados por las leyes de la República". Se exceptúan sin embargo, los procesos penales contra los obispos quienes están asimilados a éste en el Derecho eclesiológico que son de competencia exclusiva de la Sede Apostólica".

Este artículo viola el artículo 120 de la Constitución y el artículo 31, el artículo 2º, el artículo 10, el artículo 55 y el 58, al establecer el fuero especial de los obispos para las causas criminales en que incurrieren.

El artículo 23: "La Iglesia Católica y de las demás personas jurídicas de que trata el artículo 4º es inocua.

"La Iglesia tiene facultad de adquirir, enajenar y administrar libremente bienes inmuebles".

Ya estaba consagrado en el artículo 30 de la Constitución que garantiza la libertad de propiedad, es innecesario reiterarlo.

Luego dice el artículo 24: "Las propiedades eclesiológicas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares; sin embargo, en consideración a sus peculiaridades, de todos los oficios destinados al culto, las casas diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios".

Este es otro de los privilegios prohibidos por la Constitución en el artículo 31.

Yo tuve ocasión de demostrar en la Comisión Segunda cómo los bienes eclesiológicos en la ciudad de Bogotá ascienden a la suma de tres mil millones de pesos, y presenté el listado correspondiente de bienes exentos presentado por la Secretaría de Hacienda y pude demostrar cómo en virtud de este privilegio reiterado en el artículo 24 del Concordato, el fisco de Bogotá pierde la suma de 31 millones de pesos por impuesto catastral.

Estas son cifras que se pusieron a consideración de la Cámara en la Comisión Segunda y que naturalmente ofrezco a la Cámara en pleno.

"El Estado reconoce a la Iglesia el derecho de recabar libremente de los fieles, contribuciones y ofrendas para el culto divino, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión".

Y resulta que el artículo 43 de la Constitución dice: "En tiempo de paz solamente el Congreso de la República, las

Asambleas Departamentales y Concejos Municipales solamente podrán imponer contribuciones".

Entonces, si bien es cierto como tuvo ocasión de declararlo el señor Ministro en los debates de la Comisión Segunda, el propósito de los negociadores era consagrar la facultad y la libertad de la Iglesia para reclamar donaciones de los particulares, emplearon un término de los que está prohibido por la Constitución, porque dice: "El Estado reconoce el derecho de recabar libremente de los fieles contribuciones".

Luego viene el protocolo final en relación con el privilegio de la fe, que tiene una doble característica o aún más grave. El privilegio de la fe comprende dos privilegios: el petrino y el paulino.

El privilegio paulino consiste en que las autoridades eclesiológicas, pueden declarar incesante el matrimonio celebrado entre dos infieles, cuando uno de ellos se convierte a la religión católica y en virtud de su conversión el otro conyugado se niega a seguir cohabitando.

El Presidente: —El informe de Secretaría es que hay quórum reglamentario y se le ha vencido en más de una hora el término que también reglamentariamente se le señala al honorable Representante Sanclemente.

De tal manera que yo le ruego al honorable Representante Sanclemente dar por terminada su intervención para poder escuchar al Representante Duque.

El orador: —Señor Presidente, yo le ruego, me faltan dos consideraciones para terminar el debate.

El Presidente: —Por elemental gentileza, honorable Representante, debemos escuchar que termine el debate.

El honorable Representante Samper: —Es que no hay quórum, señor Presidente, cómo va a seguir el debate, cómo lo va a decir el señor Secretario que hay si es que no hay.

El orador: —Que se llame a lista.

El Presidente: —Sírvase verificar si hay quórum para deliberar, señor Secretario.

El orador: —Señor Presidente, yo realmente no quiero fatigar a la Cámara con esta exposición. Como tengo entendido que en virtud de la disposición reglamentaria yo puedo intervenir por dos veces, yo quisiera terminar en el día de hoy y naturalmente me reservo el derecho de hacerlo nuevamente en próxima oportunidad.

El Presidente: —Sí hay quórum para deliberar y le ruego, honorable Representante, para no dar la sensación de que se trata de estorbar el debate, honorable Representante Sanclemente y de acuerdo con el convenio al cual llegamos los dos en forma muy caballerosa, dé por terminada su exposición.

El orador: —Entonces decía que el privilegio de la fe contiene dos privilegios: el paulino que acabo de mencionar y el petrino. Este es un privilegio que lo ejerce y lo puede ejercer solamente el Sumo Pontífice y consiste también que en cualquier momento puede declarar la inexistencia del matrimonio aun de católicos, por el solo hecho de que considere que se pone en peligro la salvación de las almas de los esposos y entonces declara la inexistencia de ese vínculo.

Y es importante, honorables Representantes, que ustedes tengan en cuenta que la inexistencia de un matrimonio, lo que genera es, justamente, que no se produzcan efectos legales, para dar esa situación de vínculo anterior.

Finalmente, señor Presidente, quiero manifestarle a la Cámara que tuve ocasión de demostrar en la Comisión Segunda de la Cámara, cómo la totalidad de los países del mundo han desechado el sistema concordatario porque no se concibe ni con una realidad social ni con una realidad política ni mucho menos con las aspiraciones de los pueblos.

Tuve ocasión de demostrarle al señor Ministro de Relaciones Exteriores cómo los famosos 58 concordatos que citan en el libro y en un texto que se nos repartió a todos los congresistas por parte del doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, se limitan en su totalidad o a establecer relaciones diplomáticas o a acreditar agentes, o a establecer la libertad de cátedras religiosas en universidades y materias de esta naturaleza.

Salvedad de España y de Colombia, ninguna nación del mundo contemporáneo se ha vinculado ni se ha obligado a modificar su legislación de derecho público interno en virtud de un acuerdo con la Santa Sede. Y yo les mencionaba cómo si me sorprendía que Colombia fuese un país tan singular que hoy, en el siglo XX esté solicitándole al Congreso de su aprobación a un pacto, que garantizo, en cualquiera de los foros mundiales, lo único que causaría sería una disimulada sonrisa.

Es más: me mencionaron en esa ocasión el concordato celebrado con la República de El Salvador, hice muchas averiguaciones y al fin obtuvimos la respuesta, señor Ministro:

Embajada de El Salvador.

Fernando Sanclemente. Comisión Segunda.

Señor Representante:

Me complace en manera especial avisarle el recibo de su atenta nota de fecha 12 del corriente mes, recibida en el día de hoy, proporcionando la información que solicita referente al régimen a que se hallan sujetas las relaciones entre la República de El Salvador y la Santa Sede.

En 1872 el Gobierno del General Santiago González negoció en efecto el Concordato que anteriormente había sido firmado con el representante de Su Santidad Pío IX, pero fue hasta 1914 que quedaron establecidas las relaciones diplomáticas. El Embajador de El Salvador en España, es quien está acreditado como Embajador en la Santa Sede. El Salvador no tiene Embajador ni representación permanente en el Vaticano.

Podría decirse que en un 90% la población salvadoreña es católica.

Con la confianza de haber cumplido con sus amables deseos.

Guillermo Rubio Madjaño, Embajador del Salvador.

De modo que ni siquiera la cifra ni la mención. Simplemente le cuento que a mí sí me tenía sorprendido que en una edición oficial de la Cancillería, del doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, mencionaron Concordato con la República de El Salvador, suscrito en 1967, y nadie nos daba razón de ese Concordato, parecía que lo hubieran resuelto ocultar, y resulta que no es cierto que hubiera Concordato.

Entonces, señor Presidente, repito, el Concordato es inconstitucional, es inconveniente. Infortunadamente no tuvimos ocasión en esta sesión de analizar este aspecto, es inoportuno y lo único que a mí me resta es solicitarle a la Cámara que neguemos este proyecto de ley y que acto seguido, para evitar la espaciosa consideración que han puesto a correr, de que si nosotros negamos el Concordato de 1973, queda vigente el de 1887, que le dé la Cámara plenas facultades a una persona que merece toda nuestra consideración y todo nuestro respeto; a uno de los más brillantes intelectuales del país, al doctor Indalecio Liévano Aguirre, para que consultando realmente, el sentir de la opinión nacional, el sentir del Congreso, el sentir del Presidente de la República y el sentir auténtico de la Iglesia, expresado a través de los documentos del Concilio Vaticano, nos presente a la consideración, en un término máximo de 6 meses, un nuevo acuerdo con la Santa Sede, que nos salve de este pache jurídico en que se nos quiere meter, en virtud de un empecinamiento político.

Le agradezco mucho a la Cámara, le agradezco a los señores Representantes y al señor Ministro, que me hayan escuchado y formulo votos por la feliz máxima ilustración de la corporación.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA DE ADOPCION

al proyecto de ley, originario del Gobierno Nacional: "Sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975".

Honorables Representantes:

Dentro de los términos constitucionales y sujeto a la norma orgánica del Presupuesto, el Gobierno Nacional sometió a la consideración del Congreso el proyecto de ley sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975.

El referido proyecto asciende a la cantidad de \$ 35.219.530.035, siendo su discriminación como sigue:

Cálculo de los impuestos directos	\$ 14.212.400.000
Cálculo de los impuestos indirectos	16.865.000.000
Cálculo de las tasas y multas	766.771.036
Cálculo de las rentas corrientes	438.229.000
Recursos del crédito interno \$	820.000.000
Recursos del crédito externo	2.117.130.000
Total recursos de capital	2.397.130.000

Además presenta como adicional un cálculo del producto de la emisión de Bonos de Desarrollo Económico para 1975 por un total de \$ 1.500.000.000 destinados a financiar gastos de inversión para desarrollo económico y social; proyecto de ley de autorizaciones que se ha presentado por separado a la honorable Cámara de Representantes y que el nuevo Gobierno ha retirado por considerar del caso hacer un nuevo replanteamiento sobre la cuantía de la emisión de estos títulos. Dados estos hechos el proyecto de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia de 1975 se ha calculado en un total de \$ 35.219.530.035. Por otra parte, el Gobierno Nacional ha retirado el numeral de rentas número 131 por un valor de \$ 1.660.000.000 que corresponde a los recursos de la Ley 3ª de 1972 por cuanto a su criterio estos recursos para ser presentados en el proyecto deben enmarcarse de acuerdo a la nueva política económica del Gobierno.

En cuanto hace referencia a los gastos financiados con ese último recurso el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda, propondrá a la consideración del honorable Congreso, un plan de modificaciones tendientes a mantener el más estricto equilibrio en las partidas tanto de ingresos como de gastos; por lo tanto, mientras estas operaciones se realicen, el proyecto de presupuesto debe ser considerado en su totalidad para los efectos del primer debate, dando un total el Presupuesto de gastos de \$ 35.219.530.035, discriminados así:

Presupuesto de funcionamiento	\$ 12.886.081.687
Servicio de la deuda	5.611.326.567
Presupuesto de inversión	16.722.121.781

En estas circunstancias el suscrito ponente presenta a vuestra consideración la siguiente proposición:

Adóptese el proyecto de ley sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975.

Raúl Orejuela Bueno, Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley de Presupuesto Nacional, para la vigencia fiscal de 1975.

Honorables Representantes:

Ya es bien conocida la información suministrada por el actual Gobierno acerca del carácter inflacionario del proyecto de Presupuesto ordinario para la vigencia de 1975, por lo que es lógica la reducción, tanto en algunos estimativos de las rentas y los ingresos, como en los gastos.

El proyecto original del Presupuesto de la Nación era de \$ 35.219.530.035, pero con las modificaciones introducidas por alrededor del Presupuesto; hallándonos dentro del estado

Para proceder en orden y no engolfarnos en idas y venidas al rededor del Presupuesto; hallándonos dentro del estado de emergencia económica, y estando próximo a expirar el término que tiene la Cámara para darle la salida a los proyectos y a las modificaciones, parece que lo indicado para despejar el camino, en lo que atañe a la corporación, es aprobarlos integralmente.

Lo que podría convertirse en un nudo gordiano, si nos dedicamos a levantar juicios artificiales alrededor del proyecto original que elaboró el gobierno del doctor Misael Pastrana Borrero, automáticamente quedarían en entredicho las modificaciones que ha concretado el actual Gobierno.

Al examinar este asunto, sin prejuicios, lo único que se saca en limpio es lo siguiente: que se han aplicado algunos criterios diferentes respecto a varios estimativos de los recursos. El Gobierno actual cree, por ejemplo, que los petróleos van a rendir 41 millones de pesos menos de lo aforado por el doctor Luis Felipe Echavarría. También estima que en vez de recurrir al crédito en una cuantía de 4.437.000.000, esta debe reducirse en unos dos mil millones de pesos menos. No creo que esas diferencias de criterios constituyan un delito.

Lo que si salta a la vista es que el señor Presidente López Michelsen y su Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero, con el restante equipo directivo, adoptan una actitud de muy aguda prudencia frente a los fenómenos económicos que al más ciego divide en el próximo futuro, que no son nada halagüeños si entre ellos consideramos el descenso que seguirá sufriendo el precio del café y el colapso que ya empieza a sufrir la producción agrícola dado el incremento que han tenido los insumos para tales fines.

La defensa preventiva de los intereses económicos del país no puede tener rúto político, ni debe subordinarse a puntillos de vanidad personal.

Los honorables miembros de la Comisión han dispuesto de todos los documentos necesarios para apreciar, en detalle, cada uno de los pormenores que configuran los proyectos y las modificaciones, lo cual ha permitido formarse su propio criterio al respecto.

Estando en manos de los honorables miembros de la Comisión las explicaciones y las cifras de los documentos en mención, resultaría inoficioso tratar de recopilarlos en esta ponencia.

No es inoportuno llamar la atención sobre un hecho inveterado de corrupción social, consistente en el uso de maniobras legales e ilegales para no pagar los impuestos del Estado. Ya el doctor Carlos Lleras Restrepo puntualizó que las oficinas de algunos llamados expertos tributarios no poseen más técnica que hacer los fraudes. Como nuestras disposiciones parecen hechas sobre medidas para dejar anchos resquicios para buscarlas, es trivial, por ejemplo, para un comerciante no llevar libros de contabilidad, por cuanto la multa que tal vez le imponga el Gobierno por esa razón resulta ridícula ante la ganancia neta voluminosa que se oculta. Nada más sencillo para una empresa productora que declarar al fin del año dos millones de pesos en materiales en proceso, cuando en realidad hay 20 millones; en el comerciante declarar sus inversiones móviles en la misma forma, porque el Ministerio de Hacienda no dispone del equipo humano que haga los análisis sobre el terreno del desarrollo de los negocios. La investigación tributaria, se circunscribe a trabajo oficioso en Bogotá. Por la inocencia consuetudinaria de los sistemas vigentes, se llega a los momentos en que para salir de los atragantamientos de utilidades acumuladas y no declaradas, se ha hecho forzoso permitir las célebres amnistías tributarias, algo que equivale a legalizar cínicamente el fraude.

Puede asegurarse que si el actual Gobierno cambia este estado de cosas y taponas las fisuras de las normas tributarias, no habrá necesidad alguna de estar mendigando préstamos internos y externos, que hundían más y más al país.

Por lo anterior, me permito proponer para primer debate al proyecto de Presupuesto Nacional, ordinario y adicional, para la vigencia de 1975, con las modificaciones y adiciones propuestas por el Gobierno.

Señores Representantes,

Gabriela Zuleta Alvarez
Presidenta Comisión Cuarta Cámara.

Presupuesto de los Establecimientos Públicos Nacionales

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

VIGENCIA 1975

Honorables Representantes:

El monto del Presupuesto para los setenta y nueve (79) establecimientos públicos nacionales sometido a la consideración del Congreso, se discrimina en los cuadros siguientes:

PRIMERA PARTE

Rentas e ingresos

A) Rentas propias	\$ 16.390.785.532
B) Apropiações y préstamos del Presupuesto Nacional	9.695.166.792
C) Recursos financieros	10.287.394.079
Total ingresos	\$ 36.373.346.403

SEGUNDA PARTE

Gastos:

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Centro Interamericano de Fotointerpretación	\$ 5.700.000
Inst. de Asuntos Nucleares	8.860.000
Inst. Nal. de Investigaciones Geológico-Mineras	110.346.000
Inst. Geográfico Agustín Codazzi	55.137.000

Comercio Exterior

Instituto Colombiano de Comercio Exterior	77.594.408
Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla	75.139.987
Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura	23.000.000
Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta	10.000.000
Zona Franca Industrial y Comercial "Manuel Carvajal Sinisterra"	11.936.000
Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena	9.000.000

Transportes y Comunicaciones

Empresa Nal. de Telecomunicaciones	2.405.718.000
Fondo Aeronáutico Nacional	904.528.000
Empresa Puertos de Colombia	1.809.433.000
Instituto Nacional de Radio y Televisión	199.014.000
Servicio de Aeronavegación a Territorios Nacionales	38.774.000
Fondo Vial Nacional	1.846.490.000
Fondo Nacional de Caminos Vecinales	448.710.000
Administración Postal Nacional	200.000.000
Instituto Nacional del Transporte	70.102.000

Fomento Económico

Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo	316.700.000
Instituto Colombiano de Energía Eléctrica	1.491.919.000
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica	1.055.047.000
Instituto Nacional de Fomento Municipal	516.603.000

Fondos Rotatorios

Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas	81.530.000
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana	82.815.055
Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia	209.672.247
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	169.389.170
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	128.246.121
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística	8.458.688
Fondo Rotatorio del Ejército	134.235.300

Educación y Cultura

Escuela Superior de Administración Pública	24.100.000
Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas"	36.658.000
Instituto Caro y Cuervo	14.300.000
Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte	88.010.000
Instituto Colombiano de Cultura Hispánica	1.180.000
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior	445.435.748
Instituto Colombiano de Construcciones Escolares	539.800.000
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior	954.277.350
Servicio Nacional de Aprendizaje	795.604.000
Instituto Colombiano de Pedagogía	58.410.000
Instituto Colombiano de Cultura	106.268.000
Instituto Nacional para Sordos	7.695.000
Instituto Nacional para Ciegos	9.837.965
Instituto Universitario Surcolombiano	12.115.000
Colegio Boyacá	6.023.400
Universidad de Caldas	51.758.108
Universidad del Cauca	49.297.000
Universidad Pedagógica Nacional	60.405.457
Universidad Nacional de Colombia	395.000.000
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	62.800.000

Fomento Agropecuario

Corporación Autónoma Regional del Cauca	761.506.000
Corporación Autónoma Regional del Quindío	19.300.000
Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables	277.014.000
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria	1.596.098.000
Instituto Colombiano Agropecuario	506.632.000
Junta de Rehabilitación y Desarrollo de las Zonas Bananeras	7.230.000
Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó	3.500.000
Instituto de Mercadeo Agropecuario	4.770.793.177
Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá	117.411.036

Corporación Regional de Desarrollo de Ubaté	10.780.000
Corporación Autónoma para la defensa de las ciudades de Manizales, Salamina y Aranzazu	11.688.000
Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología	44.180.000

Salud y Previsión Social

Caja de Previsión Social de Comunicaciones	271.711.175
Hospital Militar Central	104.189.000
Instituto Nacional de Cancerología	44.406.000
Caja Nacional de Previsión Social	1.370.567.700
Instituto Nacional para Programas especiales de Salud	188.861.000
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	513.125.186
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	275.602.852
Instituto Colombiano de Seguros Sociales	5.045.435.000

Bienestar Social

Caja de Vivienda Militar	265.172.000
Club Militar de Oficiales	50.537.000
Fondo Nacional de Ahorro	1.062.421.273
Fondo Nacional de Bienestar Social	35.641.000
Fondo de Desarrollo Comunal	45.900.000
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	177.664.000
Instituto Casas Fiscales del Ejército	34.816.000
Instituto de Crédito Territorial	2.418.632.000
Defensa Civil Colombiana	10.000.000

Total del presupuesto de gastos ...\$ 36.373.346.403

Proposición

Hallándose conforme con las disposiciones legales que rigen sobre presupuesto, y habiéndose tenido en cuenta las modificaciones pertinentes, me permito proponer a la honorable Comisión Cuarta Constitucional:

Dese primer debate al proyecto de presupuesto de los establecimientos públicos nacionales, para la vigencia de 1975 con sus modificaciones.

Bogotá, octubre 17 de 1974.

Gabriela Zuleta Alvarez
Presidenta

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 83, "por la cual se dictan normas sobre la administración de justicia y los empleados judiciales".

Señor Presidente

y demás miembros honorable
Comisión Séptima Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

Dos aspectos principales encierra este proyecto de ley, el uno tiende a solucionar problemas de orden laboral y social de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, y el otro concierne a la facultad constitucional del Congreso para legislar por iniciativa parlamentaria sobre esta materia.

En su orden trataré los dos temas, principiando por anotar desde ahora, que el proyecto es conveniente y que, además, se ajusta a lo dispuesto por la Constitución Nacional sobre la iniciativa de los congresistas con relación al gasto público.

Todos conocemos las grandes fallas que aquejan a nuestra administración de justicia y estamos concientes de que ellas están causando graves traumatismos en nuestra organización social. Pero dentro de tantas fallas, hay una que trata de corregir este proyecto: la mala remuneración de funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público y lo injustas que son, frente a otros sectores de la Administración Nacional, sus prestaciones sociales. Tenemos que aceptar que esta situación afecta directamente la eficiencia y capacidad de quienes tienen el encargo de hacer justicia, unas veces porque los incentivos que se reciben no dan para trabajar con suficiente ánimo y otras, porque por lo bajo de las remuneraciones no se vinculan siempre, a la carrera, gentes bien calificadas.

Entro pues a analizar el articulado del proyecto:

De las vacaciones judiciales.

Se varían las disposiciones actuales sobre la materia (literal b, artículo 1º), volviendo a lo consignado en la Ley 105 de 1931, en el sentido de que sean 30 los días de vacaciones anuales colectivas y que para entonces se disfrutaban del 20 de diciembre al 20 de enero. Esta Ley fue derogada por el gobierno del doctor Laureano Gómez, según Decreto de Estado de Sitio número 3664 de 1950, medida que se justificó en su tiempo por la situación especial que vivía el país, pero que superadas aquellas circunstancias y analizado el trabajo de los futuros beneficiarios de este proyecto y lo que dice el artículo 30 de la Constitución Nacional sobre derechos adquiridos con justo título, nos encontramos, conque se impone volver a la norma derogada por ser más justa y más conveniente.

Con el artículo 5º del proyecto original se pretende equilibrar el tiempo de vacaciones para aquellos funcionarios y empleados que las disfrutaban individualmente y que son los mismos que por razón de su especialidad deben trabajar los lunes, martes y miércoles de semana santa, mientras sus colegas que las disfrutaban colectivamente no lo hacen así.

La prima de vacaciones de que tratan los artículos 6º, 7º y 8º no es una concesión especial que se otorgue a estos funcionarios y empleados, sino algo a que, en mi concepto, tienen pleno derecho, si continuamos buscando equilibrio en las conquistas sociales de los servidores públicos. Esta clase de prima, muy merecida por cierto, se viene pagando en otros sectores como, por ejemplo, en Telecom, donde el Decreto 1570 de 1973 estipula: "Todo empleado o trabajador al servicio de la Empresa, tiene derecho a una prima de vacaciones equivalente a veinte días del sueldo básico que devengue al momento de salir a disfrutar de vacaciones, por cada turno que cumpla a partir del 1º de enero de 1974. El pago de esta prima se efectuará simultáneamente con el anticipo de vacaciones. Cuando se paguen vacaciones en dinero, la prima se cancelará con el sueldo básico que el empleado devengue en el momento del reconocimiento. Cuando la prima corresponde al disfrute de vacaciones cumplidas antes del 1º de enero de 1974, la prima equivale únicamente a 15 días del sueldo que el empleado tenga en el momento del pago".

Por estos lados del servicio público también se otorgan otras primas estimulantes como las siguientes: de transporte, de traslado, para almuerzos, por el primogénito, de mantenimiento de bicicleta, de entrega de mensajes, prima anual, prima semestral, prima de Navidad, prima de instalación, de movilidad de choferes, prima nupcial, primas graduales, prima de retiro, prima de saturación, seguro de muerte, seguro de vida, subsidio escolar, subsidio familiar, viáticos y de tratamiento médico. Como ustedes ven, los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional se encuentran en tremenda desventaja frente a las conquistas sociales que como ejemplo, acabo de enumerar. Por los lados del Seguro Social las prestaciones son mucho más ventajosas y por el de las Fuerzas Militares también.

De las jubilaciones.

Sobre esta prestación social existe una controversia que podría calificarse de exagerada, pues me he encontrado en el caso de tener que analizar muchas fórmulas, todas distintas a las consignadas en el artículo 10 del proyecto original, pues cada quien propone la que más se identifica con su situación personal, lo cual refleja un estado de desesperación tal vez motivado por el cansancio físico y mental de servidores públicos que desde tantos años atrás vienen sometidos a una rutina agobiadora en medio de miles de expedientes que hay que analizar en detalle y con la mayor responsabilidad para poder hacer justicia con justicia.

Para otros servidores públicos y desde tiempo atrás, por méritos y razones suficientes, pero que, no son superiores a los que asisten a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, se les viene concediendo el derecho a pensión de jubilación con 20 años de servicios y cualquier edad. ¿Porqué no concederlo entonces a quienes después de un mínimo de 18 años de estudio ingresan a la carrera judicial en medio de privaciones e incomodidades, expuestos a múltiples riesgos y llevando sobre sus hombros la más grande de las responsabilidades? A estos funcionarios durante su desempeño, la ley les asignó incompatibilidades totales ya que no pueden utilizar sus conocimientos, profesionales para cosa distinta a la docencia, concesión tan limitada como limitados son los cupos que para estudiantes tienen las universidades del país. De manera que ninguna posibilidad les queda de mejorar sus ingresos y deben someterse de por vida a subsistir con los insuficientes sueldos que les paga el Estado.

Consultando las aspiraciones y las necesidades del gremio, tratando de acomodarlas a las posibilidades del Estado y con la aspiración de acertar, me permito proponer un artículo sustitutivo del 10 del proyecto original, el cual consigno en el pliego de modificaciones.

La norma contemplada en el artículo 11 del proyecto original complementa la del artículo anterior, pero requiere ser modificada porque la original puede prestarse a interpretaciones erradas.

De los riesgos.

Cuando un funcionario y empleado se retira o es retirado del servicio con derecho a pensión de jubilación o por invalidez, sucede con frecuencia que las sumas que debe recibir se le demoran exageradamente, sometiéndolo a las más grandes privaciones. Por consiguiente conviene, que en defensa de los inválidos o de los retirados del servicio por otras causas, se obligue al Estado a pagar al beneficiario por conducto de la pagaduría respectiva, suma igual al sueldo que devengaba hasta tanto la Caja de Previsión le principie a pagar la respectiva pensión. El artículo 12 del proyecto original que trata de esta materia, propongo que sea modificada porque para algunos casos de los que trata el Decreto-ley 546 de 1971, es inoperante.

De la cesantía.

Al artículo 13 del proyecto original le propongo algunas modificaciones aclaratorias, en el sentido de que se considere parcial la cesantía siempre y cuando el funcionario o empleado continúe prestando sus servicios en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público, porque frecuentemente se suceden cambios en el personal de los Juzgados, Tribunales, Fiscalías, etc., que dejan en desventaja a tales servidores.

De las asignaciones.

En esta materia propongo a la honorable Comisión algunas modificaciones, con el fin de hacer más claro el articulado, sin reducir las diferentes escalas de empleados. En lo que sí estoy de acuerdo es en cuanto se deben acabar hasta el máximo las diferenciaciones por categoría y sueldo para funcionarios a quienes se exigen las mismas calidades y los mismos requisitos. Son múltiples los casos en que está mal pagado el funcionario que cumpliendo la misma labor, se desempeña en lugares apartados y en peores condiciones materiales que sus colegas de la ciudad. Esta situación ha motivado que a los municipios menos des-

arrollados se nieguen a ir profesionales del derecho con idoneidad intelectual y moral suficientes para desempeñar cargos de tanta responsabilidad.

La prima establecida en el artículo 31, no es única para los funcionarios y empleados de que trata este proyecto. Por ejemplo, en Telecom se concede en los siguientes términos: "Todo empleado o trabajador tiene derecho a una prima semestral, la cual se pagará en la primera quincena del mes de julio de cada año, equivalente al 50% del sueldo devengado en 30 de junio; al igual que las primas de Navidad y anual, cuando no se elabore un mes completo se pierde una sexta parte. Asimismo, se computarán para su pago el 50% de las sextas partes de las sumas que haya percibido en el primer semestre por concepto de primas de 1º, 2º, 3º y 4º grado, horas extras y suplementarias. Los dominicales no se computarán para tal fin. A esta prima se le descuenta el 5% para Caprecom".

De la misma manera, para los empleados públicos del Ministerio de Defensa se les concede una prima similar que se denomina Prima de actividad, decretada así: "Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía, tienen derecho a una prima de actividad del 20% del sueldo básico mensual, mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones". Esto quiere decir, que para los anteriores empleados se les concede el 240% anual sobre el sueldo básico como prima por ejercer el cargo.

Me parece justo, lógico y conveniente que el Congreso Nacional, dentro de sus facultades, acabe con estas discriminaciones, que de ninguna manera se plantearon de mala fe e inmerecidamente, pero que demuestran con claridad meridiana, que los mismos derechos los merecen, si no por mayores merecimientos, si por iguales, los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público.

Los artículos 35 y 36 hablan de primas especiales y de riesgos, que estimularán y ayudarán económicamente a funcionarios y empleados que se desempeñen en lugares apartados del país, sin vías de comunicación, sin servicios públicos, sin recreación, alejados de sus familias, etc., y a los Jueces de Instrucción quienes se ven abocados a peligrosos riesgos por motivo de sus funciones especiales.

Considero que para ajustar el proyecto a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución, se deben negar los siguientes artículos del proyecto original: del 37 al 43 y del 45 al 49, inclusive. Este articulado trata de materias distintas a lo primordial del proyecto y al aprobarlas como parte del mismo, correríamos el riesgo de hacer nula la ley, por inconstitucional. De la misma manera creo conveniente que se niegue el artículo 44 porque entraña una conquista que si bien es justa, no la tienen los demás servidores públicos vinculados a otras ramas del Poder y que podrá traer reacciones desfavorables hacia quienes se pretende servir con tal disposición. El artículo 18 tampoco se justifica porque la materia de que trata está contemplada en el artículo 142 de la Constitución.

Propongo la modificación del título para que ajuste al espíritu de este proyecto.

Constitucionalidad del proyecto.

Con frecuencia inusitada se dice que la reforma constitucional de 1968 le quitó tantas facultades al Congreso que lo dejó casi inoperante, sin embargo, cuando se trata de hacer uso de las facultades que le son propias, principiamos los congresistas a preguntarnos casi siempre en voz baja, si no estaremos invadiendo la órbita del Ejecutivo Nacional, como si éste fuera a disgustar por hacer uso de las facultades que la Constitución nos confiere.

Al rendirle ponencia favorable a este proyecto, tengo la seguridad de no chambonear, porque las normas que respaldan su constitucionalidad, son tan nitidas que no dan para que alguien las pueda controvertir alegando la no facultad del Congreso para legislar sobre estas materias por iniciativa de sus miembros.

Los 46 honorables Representantes que presentaron el proyecto al cual le estoy rindiendo ponencia, saben de sobra que él se ajusta a la Constitución Nacional. He aquí la lista de los distinguidos parlamentarios que lo suscribieron: Jorge Sedano, Ignacio Arboleda Arboleda, Alvaro Bernal Segura, Hernán Berdugo, Carlos Lemos Simons, Jaime Ucrós, Gilberto Vieira, Alvaro Edmundo Mendoza, Gilberto Zapata, Luz Castilla de Melo, Luis Efrén Fernández, Ricardo Mendieta, Víctor Urueta, José Ignacio Castañeda, Joaquín Franco Burgos, Mario Humberto Flórez, Iván Quintero, Ricardo Barrios, Julio Borelly, Fernando Sanclemente, Hernando Bochelli, Jorge Carrillo, Luis G. Arango, Abraham Alí Escobar, Alvaro Archibald, Gonzalo Avendaño, Libardo Leal Urrea, Manuel Gutiérrez Ocampo, Jorge Mario Eastman, Pedro Goenaga, Antonio Cuadros L., Luis Vicente Serrano, Leovigildo Gutiérrez, Eliécer Valencia, Cecilia Vélez de Vélez, Carlos A. García, Daniel Díaz, Roberto López, Jorge Uribe, Carlos Piedra Sánchez, Joaquín Motta, Humberto Avila Mora, Gilberto Ocampo Ospina, Francisco de la Ossa, Miguel Santamaría Dávila, Franky de Franky Betyna.

En años anteriores se presentaron proyectos de origen parlamentario sobre estas mismas materias y entonces el gobierno se apresuró a presentar otros similares con el fin de impedir que fueran aprobados los primeros. Caso patético lo que aconteció con el proyecto número 68 de 1972, de iniciativa parlamentaria y el que más tarde se convirtió en la Ley 15 del mismo año, presentado por el Gobierno. Yo sé, que si este proyecto se convierte en ley, servirá de una vez para deslindar las facultades del Congreso relacionadas con la iniciativa del gasto público.

Si bien es cierto que el artículo 76 de la Carta exceptúa de la iniciativa parlamentaria todos aquellos proyectos que tengan que ver con las normas orgánicas del Presupuesto Nacional, o con los planes y programas de desarrollo económico y social; o con la estructura de la Administración Nacional, para fijar las escalas de remuneración a las distintas categorías de empleos y su régimen de prestaciones sociales; o con las contempladas en el numeral 22 del artículo 76, y otras, no prohíbe de manera alguna que por su propia iniciativa pueda legislar sobre las asignaciones

y prestaciones sociales de quienes sirven a la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

El numeral 9 del artículo 76 de la Carta, determina que solo el Gobierno tiene iniciativa en los proyectos que fijan las escalas de remuneración y prestaciones sociales de los empleados de la Administración Nacional. Por consiguiente, si la Constitución reserva para el Gobierno esta iniciativa, y análogamente sucede para con el Congreso Nacional al tenor del artículo 113, es porque para las mismas materias pero relacionadas con la Rama Jurisdiccional, la iniciativa la tiene tanto el Congreso como el Gobierno, porque bien sabido es, que ambos pueden presentar los proyectos de ley cuyas materias no están taxativamente reservadas, en su iniciativa, al segundo.

En la exposición de motivos del proyecto de ley número 42 de 1974, que actualmente cursa en el Senado de la República, su autor, honorable Senador Francisco Yezid Triana, dice, refiriéndose al mismo caso que nos ocupa, entre otras cosas, lo siguiente:

"Tanto el artículo 76, ordinal 10, como sus concordantes necesarios, el 62 y el 164, disponen que será la ley, es decir, el acto del Congreso, el instrumento que establezca y organice la carrera judicial y el régimen de prestaciones sociales de esta Rama. Estos preceptos no han sido derogados ni nadie entendió que lo fueron por la reforma de 1968. No pudiendo hacer carrera de servicio alguno, ni judicial, ni militar, ni administrativa, que no comprenda racionalmente todos los elementos de un servicio público y el de asignaciones entre ellos, debo concluir y concluyo, por este extremo, que la iniciativa de las leyes sobre el punto que propongo corresponde al Congreso".

"Por último, si se analiza la reforma constitucional de 1968, desde un punto de vista general y enfocada hacia las distintas ramas del Poder, se encuentra que en lo concerniente al Congreso, se respeta su iniciativa sobre la materia (a. 113) para no incurrir en el desafío de hacerlo depender del Gobierno; si se observa el sector puramente administrativo, constituido por lo que la propia Carta llama "la estructura de la Administración", la iniciativa de las leyes que la modifican y señalan asignaciones y prestaciones es del Gobierno, y es razonable que lo sea porque es el responsable del manejo y dirección de esa Rama del Poder y debe velar porque su desempeño desde el punto de vista fiscal se acomode a reglas de eficacia en todos los órdenes; si se examina desde el punto de vista del Poder Judicial, preocupación muy grande de nuestra doctrina política ha sido la de mantener su independencia por todos los aspectos".

Pero además de lo anterior, hay un hecho claro e incontrovertible que facilitará el pleno cumplimiento de este proyecto al convertirse en ley de la República: se trata de los recursos que existen en poder del Gobierno y que fueron arbitrados en uso de las facultades que la ... de timbre y papel sellado con el fin exclusivo de cubrir los reajustes en las asignaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.

Saben también que los aumentos que se hicieron no correspondieron como taxativamente se disponía al valor de lo recaudado. Para 1972 los ingresos por este concepto fueron de \$ 1.095.227.87; 1973 \$ 1.160.000.000; 1974 \$ 1.600.000.00 y 1975, según cálculo del Gobierno, \$ 1.900.000.000. Sin embargo, si llegare el caso improbable de que los fondos en poder del Gobierno; obtenidos o que se obtengan de acuerdo con la Ley 15 de 1972, fueran insuficientes para el cabal cumplimiento de esta ley, se le otorgan autorizaciones para abrir los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional hasta donde lo considere necesario. De lo anterior se deduce la viabilidad del proyecto, por su conveniencia, su constitucionalidad y por contarse desde ya, como queda expuesto, con los recursos fiscales necesarios.

Este proyecto no es iniciativa caprichosa ni apresurada, es el fruto de un estudio serio adelantado durante muchos meses con participación de los futuros beneficiarios, quienes escuetamente expusieron sus problemas y también sus anhelos. El alto costo de vida hace necesario tomar medidas que lo contrarresten y estas son unas de ellas, además, en busca de la buena marcha de la administración de justicia se impone facilitar a funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, una vida decorosa que guarde proporción con su dignidad y con su alta investidura y con las graves responsabilidades que sobre ellos pesan.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

"Dese primer debate al proyecto de ley 'por la' cual se dictan normas sobre la administración de justicia y los empleados judiciales'."

Con todo respeto,

Eduardo Fonseca Galán, ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El párrafo del artículo 7º quedará así:

Parágrafo. Los funcionarios y empleados que disfruten vacaciones colectivas tendrán derecho a la prima de vacaciones cuando hayan trabajado un mínimo de 10 meses en el año por el cual se obtiene el descanso, la cual se pagará al mismo tiempo que la prima de Navidad.

El artículo 9º quedará así:

Artículo 9º En los casos de vacaciones individuales y cuando un funcionario o empleado sale a disfrutarlas, se designará por quien legalmente puede hacerlo un interino que lo reemplace, de manera que no disminuya el número de funcionarios o empleados que laboren en el respectivo despacho.

El artículo 10 quedará así:

Artículo 10. Los funcionarios y empleados a que se refiere la presente ley al cumplir 20 años continuos o discontinuos de servicio al Estado de los cuales un mínimo de 10 hayan sido en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público, tendrán derecho al 50% de su pensión de jubilación.

El 50% restante se cubrirá aumentando anualmente la pensión en porcentajes iguales hasta completar el 100% y cumplir el beneficiario 50 años de edad.

El artículo 11 quedará así:

Artículo 11. Los funcionarios y empleados de que trata esta ley, que fueren separados del servicio o no fueren nombrados o elegidos sin existir causa justificada legalmente, llevando más de 16 años de servicio al Estado, tendrán las mismas prestaciones sociales del retiro forzoso determinado en el artículo 10 del Decreto 546 de 1971, siempre que tengan la edad exigida para la jubilación total y como mínimo 8 años de servicios prestados a la Rama Jurisdiccional o el Ministerio Público.

El artículo 12 quedará así:

Artículo 12. En los casos en que el Estado esté obligado a pagar pensiones de jubilación de conformidad con los artículos anteriores, o las indemnizaciones de que trata el artículo 18 del Decreto 546 de 1971, el funcionario o empleado continuará recibiendo de la pagaduría correspondiente, sus asignaciones como si estuviera trabajando, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión empiece a cubrir las prestaciones respectivas. Lo mismo ocurrirá para con los herederos legales del funcionario o empleado cuando éste fallezca en ejercicio de sus funciones, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 546 de 1971.

La pagaduría recibirá posteriormente de la Caja Nacional de Previsión Social los valores que haya pagado por estas prestaciones.

El artículo 13 quedará así:

Artículo 13. Solo en caso de muerte del funcionario o empleado o por obtención de pensión de jubilación o por retiro forzoso de invalidez, la cesantía será definitiva, en los demás casos se considerará parcial, siempre y cuando se regrese al servicio de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio Público en el cargo siguiente.

El artículo 14 quedará así:

Artículo 14. A partir de la sanción de la presente ley, reajustarse las asignaciones básicas mensuales de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público conforme a los artículos siguientes:

Artículo 15 (modificado). Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de Aduanas, Administrativos, Directores Generales de Instrucción Criminal y Fiscales de Tribunales, cuando ejerzan el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo, \$ 16.800.00.

Artículo 16 (modificado). Los Jueces Superiores de Distrito Judicial, de Aduanas y sus respectivos Fiscales; los Jueces de Circuito, de Menores, Laborales y Fiscales; los de Instrucción Criminal y de Instrucción Penal Aduanera, cuando ejerzan el cargo en propiedad, en interinidad, o por encargo, \$ 12.600.000.

El artículo 17 quedará así:

Artículo 17. Los Jueces Municipales, Territoriales o de Distrito Penal Aduanero, cuando ejercen el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo, \$ 9.900.00.

El artículo 18 original del proyecto se suprime.

Artículo 18 (nuevo). Quien ejerza cualquiera de los cargos de que trata el artículo inmediatamente anterior sin reunir los requisitos legales para ocupar en propiedad, devengarán el 60% de la asignación allí contemplada.

El artículo 19 quedará así:

Artículo 19. Los Relatores y Secretarios de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal Disciplinario y los Secretarios de las Fiscalías del Consejo de Estado, deberán ser abogados titulados y tendrán una asignación mensual básica de \$ 14.700.00. Cuando no reúnen dicha calidad, devengarán una asignación mensual básica de \$ 11.900.00, a excepción de los Secretarios de las Fiscalías del Consejo de Estado, que en el mismo caso devengarán \$ 9.100.00.

Los artículos 20 al 26, inclusive, del proyecto original, se resumen en el siguiente artículo concordante con el artículo 2º del Capítulo 2º del Decreto-ley 283 de 1973.

El artículo 20 quedará así:

Artículo 20. La tabla de asignaciones mensuales básicas para el personal de empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y Direcciones de Instrucción Criminal, será la siguiente:

Grados	Asignación básica mensual
1	\$ 1.940.00
2	2.050.00
3	2.300.00
4	2.700.00
5	2.960.00
6	3.200.00
7	3.410.00
8	3.650.00
9	3.880.00
10	4.340.00
11	4.560.00
12	4.800.00
13	4.920.00
14	5.130.00
15	5.340.00
16	5.550.00
17	5.775.00
18	6.210.00
19	6.330.00
20	7.275.00

Artículo 21 (nuevo). El Visitador de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal devengará una asignación básica mensual de \$ 16.800.00.

Artículo 22 (nuevo). Los abogados asistentes de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, deberán ser abogados titulados y tendrán una asignación básica mensual de \$ 14.700.00.

Artículo 23 (nuevo). El Contador Liquidador de Impuestos de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, devengará una asignación mensual básica de \$ 7.560.00.

Artículo 24 (nuevo). Los cargos de celadores y aseadores tendrán las nomenclaturas y remuneraciones correspondientes al grado uno (1) de la tabla de asignaciones establecida en la presente ley.

Artículo 25 (nuevo). Los grados y asignaciones para funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la Nación; de la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público los reajustará el Gobierno de acuerdo con lo estipulado en los artículos anteriores.

El artículo 26 del proyecto original se suprime por innecesario.

El artículo 27 del proyecto original quedaría como 26, el número 28 como 27 y así sucesivamente, hasta llegar al artículo 36, que quedaría como 35, artículos estos que no sufren ninguna modificación.

Artículo 36 (que corresponde al 50 del proyecto original, no se modifica).

Artículo 37 (nuevo). Para el cumplimiento de la presente ley el Gobierno Nacional utilizará los recursos que hayan ingresado o que ingresen al Erario Público por la aplicación de la Ley 15 de 1972 descontados los fondos ya invertidos en la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en la misma norma legal.

Parágrafo. Si los recursos de que trata la primera parte de este artículo son insuficientes para el cabal cumplimiento de esta ley, se autoriza al Gobierno para abrir los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional que considere necesarios.

Artículo 38. (Corresponde al 52 del proyecto original, se modifica de la siguiente manera): Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El título quedará así:

Proyecto de ley "por la cual se modifica el régimen de asignaciones y prestaciones sociales para funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes, atentamente,

Eduardo Fonseca Galán.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 86-C de 1974 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes:

Cumplo con la misión de presentar a vuestra consideración el informe reglamentario sobre el proyecto de acto reformatorio de nuestra Constitución, cuyo objetivo es el de asignarle representación a la nueva Intendencia de Casanare en la correspondiente Cámara del Congreso Nacional.

Nuestra Carta Fundamental señala como función propia del legislador la creación de Departamentos, Intendencias y Comisariías, en tanto que el establecimiento de nuevas circunscripciones electorales de los territorios nacionales, le corresponde al constituyente. Por ello la Ley 19 de 1973, por la cual se creó la Intendencia de Casanare, no modificó lo relativo a circunscripciones electorales. El artículo 6º de tal estatuto, para disipar cualquier duda sobre la inconstitucionalidad del mismo, dispone que la nueva Intendencia, para efectos electorales, continuará adscrita al Departamento de Boyacá, del cual se segregó. Esta fue la fórmula que escogió el Representante ponente cuando se discutía la mencionada Ley, para encauzar la iniciativa por las vías de la constitucionalidad. En tales deliberaciones quedó perfectamente claro, la necesidad y conveniencia de darle curso en el futuro a una reforma constitucional que tuviera como objetivo dotar a la nueva Intendencia, como los demás territorios nacionales, de representación propia en el Congreso Nacional. Es esta, pues, la oportunidad de perfeccionar la obra del legislador de 1973, mediante la reforma que nos ocupa, a fin de que la última entidad territorial creada tenga la plenitud de derechos que corresponden a las demás porciones político-administrativas de la República.

Además de las razones esbozadas, existen otras que hacen inobjetable el proyecto. En efecto, nuestra Constitución se inspira en un criterio demográfico para la determinación del número de Representantes que deben corresponder a cada Departamento y a los territorios nacionales. Veamos en el siguiente cuadro la población y el número de Representantes que corresponden a las circunscripciones electorales correspondientes a tales territorios:

Circunscripción	Número de habitantes	Número de Representantes
San Andrés y Providencia	22.719	1
Putumayo	31.099	2
Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía	33.347	1
Caquetá y Amazonas	69.651	2
Casanare (aproximado)	90.104	Ninguno

Fuente: DANE.

Como puede apreciarse de las cinco Intendencias y cuatro Comisariías, Casanare cuenta con el mayor número de habitantes y no tiene ningún Representante en el Congreso Nacional. Asimismo sería la circunscripción electoral de los territorios nacionales de mayor población, lo cual justifica plenamente su creación.

Por otra parte, factores de índole económica, otorgan nuevos argumentos en favor de la iniciativa. Casanare es el territorio nacional que posee la mayor masa ganadera. El número de bovinos que pastan en sus praderas es el más importante del país después del rebaño de la Costa Atlántica.

En relación con sus niveles administrativos, basta recordar que posee 18 Municipios, algunos de ellos de trayectoria centenaria. Esta cifra de células municipales supera ampliamente la de cualquier otro territorio nacional.

Casanare cuenta en la actualidad con su propio Consejo Intendencial, en tanto que no tiene ningún Representante principal, nacido en sus llanuras, que lleve su voz en el Congreso.

Las breves consideraciones anteriores son suficientes para acreditar las razones de justicia y de conveniencia de este proyecto. Por ello respetuosamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de acto legislativo número 86 de 1974 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Vuestra comisión,

Alvaro González Santana
Representante ponente.

Bogotá, 29 de octubre de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 73 de 1974 "por la cual se concede amnistía a funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público por su participación en el movimiento gremial de 1972 y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables Representantes de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

Me ha sido encomendada para primer debate la ponencia al proyecto de ley de la referencia, que presentara el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán. A cumplir esa tarea me dispongo mediante las siguientes consideraciones:

1º No puede escapar al Congreso Nacional el cúmulo de dificultades de orden económico que de tiempo atrás han venido afectando al país. Las tasas de inflación han alcanzado sus más altos niveles y esto ha hecho que los salarios pierdan cada vez más su poder adquisitivo, hasta el punto de que ninguna persona conserve, de un año a otro, la efectividad de sus ingresos en el año anterior. Si cierto es que en toda la escala salarial colombiana, pero especialmente en la de sector público las gentes están subpagadas, esa dura realidad ha tenido características más dramáticas en lo que respecta a la Rama Jurisdiccional y al Ministerio Público, a cuyos componentes se los ha tenido más abandonados. En toda la Administración, del orden nacional, departamental o municipal son frecuentes los aumentos de sueldos que simplemente tienden a buscar una estabilidad en los ingresos. Y estos aumentos, ciertamente con un criterio de equidad, han sido hechos sin que los servidores públicos hayan tenido que acudir a conmociones o sacudimientos más o menos notorios. Pero esto no ha ocurrido así con quienes llevan sobre sus hombros la ponderosa tarea de administrar justicia. A estos últimos siempre, hasta donde alcanza mi memoria, se los ha desprotegido, se les retrasan sus pagos entregándolos injustamente en las manos voraces de los agiotistas, y los pequeños incrementos de sus salarios siempre son tardíos y por debajo de los que se hacen a los demás. Esta es una dolorosa realidad.

2º Cansados de suplicar, viendo cerradas ante sus ojos las puertas de quienes desde el Gobierno manejan la economía nacional, los empleados judiciales y del Ministerio Público debieron de organizarse gremialmente y en el año de 1972, muy a su pesar, tuvieron que declarar un cese de actividades que la Nación en general vio con asombro aunque con simpatía por quienes, administradores de justicia que eran, habrían de llegar a esos extremos para solicitarla en su favor.

Es innegable que la administración de justicia es uno de los servicios públicos por excelencia del Estado, y que la Constitución Nacional excluye perentoriamente la huelga, artículo 18, como derecho en esa clase de actividades. Pero el clamor de los jueces de Colombia transvasaba las consideraciones meramente formalistas para devenir en un grave y doloroso problema social. Fue esta la razón para que, como lo recuerda la exposición de motivos del proyecto, el propio Congreso Nacional interviniera como mediador entre el Gobierno y los representantes del paro judicial a fin de buscar una solución al angustioso conflicto. Y ciertamente se logró, mediante un aumento en el costo del papel sellado y de timbre nacional, que no solamente financió los aumentos de sueldos, sino que se convirtió en unos nuevos aportes que el Gobierno aprovechó para enjugar en parte el crónico déficit de Tesorería.

3º No cabe pues la menor duda acerca de que los justos aumentos en sus sueldos que pedían aquellos servidores públicos se lograron solo mediante el cese de actividades, como tampoco puede discutirse que todos los trece mil y pico de empleados que hacen parte de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público se beneficiaron de tal movimiento.

Empero, comenzaron a instruirse expedientes en contra de quienes más destacadamente creían en la justicia que animaba esa causa y sentían más duramente golpear la pobreza a las puertas de sus hogares. He tenido la precaución de preguntar al señor Procurador de la Nación a cuántas personas se han sancionado por esa causa, y como puede leerse en su respuesta, existen solo 73 de más de trece mil que son en Colombia tales funcionarios.

La sanción que les ha sido impuesta tiene serias repercusiones en sus hojas de vida y consecuentemente en sus carreras, según la reglamentación hecha por el Decreto nacional 250 de 1970. Pero resalta la injusticia que se comete al imponer esta sanción solamente a unos pocos, cuando es de público conocimiento que la excepción se constituyó por los que no se sumaron al movimiento. Es injusto, sí, que de un gran movimiento nacional solamente 73 personas sufran el rigor de la ley, entre tanto la inmensa, la infinita mayoría, igualmente favorecidos, puedan continuar sin mancha su carrera judicial.

Estos motivos elementales, honorables Representantes, inducen mi ánimo y creo que el de ustedes, a aprobar la iniciativa del Representante Fonseca, porque se ciñe a la equidad. Esta ponencia, pues, ha de ser favorable al proyecto. Con todo, me voy a permitir presentar un pliego de modificaciones que no le cambian de ninguna manera el sentido al proyecto, pero que lo atemperan a los términos de la Constitución Nacional. Porque la verdad es que éste, desde su título, habla de amnistía, término que emplea la Constitución en el artículo 76, numeral 19, para los delitos políticos y en los casos de grave conveniencia pública, exigiendo

la mayoría calificada de los dos tercios de los votos de los componentes de ambas Cámaras. El término es impropio, porque en el texto legal que proponemos no se trata de amnistiar a quienes han cometido delitos. Lo que los funcionarios aludidos cometieron fue simplemente una falta administrativa, que no trasciende las esferas del Código Penal. Las faltas administrativas no alcanzan siquiera la categoría de contravenciones.

Por lo tanto, respetuosamente propongo que, desde el título del proyecto y en todo el cuerpo del articulado, se cambie la palabra amnistía por la de "exoneración de la sanción disciplinaria y de sus consecuencias", que recoge el mismo sentido de justicia que persigue el proyecto.

4º Con respecto al acortamiento del término de prescripción de las faltas administrativas que propone el artículo 3º del proyecto y que en el Decreto 250 de 1970 es de cinco años, estimo que es razonable, porque, a menos que se trate de un delito cometido por los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio Público, cuyo término de prescripción es el ordinario del Código, no es posible mantener a quien es empleado en menesteres de suyo tan delicados, en la incertidumbre y la zozobra durante un quinquenio. Esas faltas, en la anterior legislación tenían un período de prescripción de un año, que por cierto era muy breve; pero dos años es prudente. Ese además es el término del período para el que nombran a los jueces. De otro lado es conveniente introducir otra modificación al proyecto y al Decreto aludido, muy justa y juiciosa. En ambos se dice que la iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción, sin fijar un tope o término posterior. Quiere esto decir que, demos por caso, un juez comete una falta de las allí previstas y al mes le inician el proceso disciplinario y el tribunal competente para fallarlo lo demora cinco, seis o siete o más años, aquel no tendría derecho a reclamar prescripción, simplemente por la iniciación del proceso. Es un absurdo. Por lo mismo, el término de dos años para la prescripción debe ser general: o se le sanciona en dos años, o se reclama la prescripción. Es una manera para obligar a quienes tienen el deber de sancionar disciplinariamente las faltas, a que lo hagan dentro de un término tan suficiente como son los dos años que proponemos. No se debe dejar a nadie en la incertidumbre interminable de la espera de una sentencia, en la que está comprometido su porvenir.

En estos términos, pues, respetuosamente propongo a la Comisión:

Dese primer debate al proyecto número 73 de 1974 "por el cual se concede amnistía a funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público por su participación en el movimiento gremial de 1972 y se dictan otras disposiciones".

De la honorable Comisión, muy atentamente,

Armando Barona Mesa.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Título del proyecto "Por el cual se exonera de la sanción disciplinaria y de sus consecuencias a funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público por su participación en el cese de actividades de 1972 y se dictan otras disposiciones".

Artículo primero. Concédese exoneración de la sanción disciplinaria y de sus consecuencias jurídicas a todos los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público a quienes se les hubiere seguido o se les siga proceso disciplinario por su participación en el cese de actividades realizado en el año de 1972.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, se borrarán de las hojas de vida de los exonerados en el presente artículo todas las anotaciones que en su contra existan, motivados por los hechos a que se ha hecho referencia y se archivarán los procesos en curso.

Artículo segundo. El Estado no reconocerá perjuicios económicos a los funcionarios o empleados que gocen del beneficio de la exoneración prevista en el artículo primero.

Artículo tercero. El artículo 104 del Decreto 250 de 1970 quedará así:

"La acción disciplinaria prescribirá en dos años contados a partir del día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. La iniciación del proceso no interrumpirá la prescripción".

Ponente:

Armando Barona Mesa.

Bogotá, noviembre 6 de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 92 de 1974 de la Cámara, "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

Señor Presidente:

Cumplo con el deber de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley número 92 de 1974 de la Cámara, "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes", que me fue encomendada para su estudio.

La iniciativa de los parlamentarios autores del proyecto la considero justa, toda vez, que las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara quedaron con un personal mínimo en la distribución que en la Ley 3ª de 1958 se adjudicó a las Comisiones Constitucionales Permanentes del honorable Congreso.

Comoquiera que la Comisión Segunda de la Cámara fue aumentada en el número de sus integrantes (de 14 a 20) y como el trabajo legislativo ha aumentado en forma considerable en las citadas Comisiones, estoy de acuerdo desde el punto técnico, de rendimiento y de agilización del trabajo legislativo dotar estas Comisiones de nuevo personal, para los objetivos de la labor de los Congresistas en las citadas corporaciones.

Solamente me resta agregar la necesidad de crear el cargo de Transcriptor para las Comisiones Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima que en la actualidad no tienen dicho funcionario y que son de urgencia creación toda vez que son los encargados de transcribir las intervenciones de los Congresistas en las sesiones de las Comisiones Constitucionales.

En pliego de modificaciones, adjunto, me permito proponer la anterior iniciativa de creación de transcritores para las Comisiones aludidas.

En consecuencia a lo anterior y por estar dentro de las normas constitucionales que le confiere al Congreso el artículo 76, numeral 23, referente a la organización de su personal administrativo, me permito proponeros:

Dese primer debate al proyecto de ley número 92 de 1974 de la Cámara, "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

Vuestra comisión,

Ricardo Barrios Zuluaga
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Título.

Por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º Créase para el servicio de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al siguiente personal:

Un oficial mayor con una asignación mensual de \$ 5.000.00 pesos.

Un transcriptor con una asignación mensual de \$ 5.000.00 pesos.

Una mecanotaquígrafa con una asignación mensual de \$ 3.402.00 pesos.

Un ujier con una asignación mensual de \$ 2.700.00 pesos.

Artículo 2º Créase el cargo de transcriptor con una asignación mensual de \$ 5.000.00 pesos para las Comisiones Primera, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 3º El artículo segundo del proyecto original.

Artículo 4º El artículo 3º del proyecto original.

Ricardo Barrios Zuluaga
Ponente.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 13 de noviembre de 1974 ... 859
Acta número 35 de la sesión del martes 12 de noviembre de 1974 ... 859

Proyectos de ley

Proyecto de ley número 30 de 1974, "por la cual se declara empresa útil, digna de estímulo y apoyo una fábrica de cemento en Piendamó o Silvia, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones" ... 860
Proyecto de ley número 70 de 1974, "por la cual se crea el Departamento Administrativo del Seguro de Cosechas", y exposición de motivos ... 860
Proyecto de ley número 71 de 1974, "por la cual se reglamenta el trasplante de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos", y exposición de motivos ... 861

Actas de Comisión

Acta número 8, Comisión Primera, del día 26 de septiembre de 1974 ... 862
Acta número 15, Comisión Primera, del día 30 de octubre de 1974 ... 862

Ponencias e Informes

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 186 de 1971, "por la cual se dictan normas en materia de prestaciones sociales". Carlos Pérez Escalante ... 863
Informe, ascenso del señor Coronel Manuel Rojas Ruano. José Jaramillo Montoya ... 863
Informe, ascenso del señor Coronel Jaime Suárez Suárez. Eduardo Abuchaibe Ochoa ... 863

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy miércoles 13 de noviembre de 1974 ... 864
Acta de la sesión del martes 12 de noviembre de 1974 ... 864

Relación de Debates

Intervención del honorable Representante Fernando Sanclemente en la sesión del día 22 de octubre de 1974 ... 867

Ponencias e Informes

Ponencia de adopción al proyecto de ley "sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropia-ciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975". Raúl Orjuela Bueno ... 870
Ponencia para primer debate al proyecto de ley de Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975. Gabriela Zuleta Alvarez ... 871
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 83, "por la cual se dictan normas sobre la administración de justicia y los empleados judiciales". Eduardo Fonseca Galán ... 871
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 86 de 1974, "por la cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Alvaro González Santana ... 873
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 73 de 1974, "por la cual se concede amnistía a funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público por su participación en el movimiento gremial de 1972 y se dictan otras disposiciones". Armando Barona Mesa ... 873
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 92 de 1974, "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes". Ricardo Barrios Zuluaga ... 874